

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE Nº 01006-2012-0-501JR-CI-05, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2016

INFORME DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA
CABOS BENITES, SIGRID MARILYN

ASESORA
GONZALES NAPURÍ, ROSINA MERCEDES

CHIMBOTE – PERÚ 2016

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Walter Ramos Herrera Presidente

Mgter. Paul Karl Quezada Apian Secretario

Mgter. Braulio Zavaleta Velarde Miembro

AGRADECIMIENTO

	n :		٠.
^		O	
_	u	U:	Э.

Porque sin él no estuviera en donde estoy, ni seria lo que ahora soy, ni tuviera lo que ahora tengo.

A la ULADECH Católica:

Por brindarme el aprendizaje académico a través de sus docentes capacitados.

Sigrid Marilyn Cabos Benites

DEDICATORIA

A mis padres:

Por estar siempre a mi lado y brindarme su apoyo incondicional.

A mis hermanas y sobrinos:

Por sus apoyos, consejos, comprensiones y su confianza.

Sigrid Marilyn Cabos Benites

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Desalojo por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05, del Distrito Judicial SantaChimbote; 2016?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: alta, muy alta y mediana. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; desalojo por ocupación precaria, motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, Eviction precarious occupation, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 01006-2012-0-2501-JR -Cl-05, the Judicial District of Santa-Chimbote; 2016?; the objective was: to determine the quality of judgments under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and crosssectional design. The unit of analysis was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis were used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: high, high and very high; while the second instance sentence were range: high, high and medium. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were very high and very high, respectively range.

.H**ZRUGV** quality; eviction precarious occupation, motivation; range and sentence.

Índice General

	Pág.
	ii
Agradecimiento	
Dedicatoria	111
	iv Resumen
Abstract	vi
Índice	general
Índice de cuadros de resultados	xiii
I.	INTRODUÇCIÓN
	1 II. REVISIÓN DE
	7
2.1.ANTECEDENTES 7	
2.2.BASES	TEÓRICAS
	ciones jurídicas procesales relacionadas con
	10
2.2.1.1.	Acción
	10
2.2.1.1.1. Concepto	10
2.2.1.1.2. Características del derecho de a	cción10
2.2.1.1.3. Materialización de la Acción	11
2.2.1.1.4. Alcance	de la
Acción	11
2.2.1.2.	
Jurisdicción	
<u>*</u>	12
	ntos de la jurisdicción
	12 cables a la función jurisdiccional13
<u> </u>	idad13
	Independencia Jurisdiccional
14	independencia Jurisdiccionar
	l debido proceso y la tutela jurisdiccional.15
	procesos, salvo disposición contraria de la
•	de las resoluciones judiciales16
<u> </u>	Instancia
	inistrar Justicia por vacío o deficiencia de

la ley				18
2.2.1.2.11. Principi	o de no ser p	orivado del derech	o de defensa en ni	ingún estado
del proc	eso			18
2.2.1.3.				
Competencia				19
2.2.1.3.1.				
Concepto				19
2.2.1.3.2.		gulación	de	la
Competencia			19 2.2.1.3.3.	Determinación
		il		
	iación de la co	ompetencia en el pro	oceso judicial en es	
2.2.1.4.				Pretensión
2.2.1.4.1. Concepto)			20
2.2.1.4.2.		Acumulació		de
pretensiones			21	
2.2.1.4.3.				
Regulación				21
2.2.1.4.4. Pretensic	nes en el proc	eso judicial en estu	dio	22
2.2.1.5.				Proceso
			22	
2.2.1.5.1. Concepto)			22
2.2.1.5.2. Funcione	s del proceso	•••••		22
2.2.1.5.2.1. Interés	individual e in	nterés social en el p	roceso	22
2.2.1.5.2.2. Funció	n privada del j	proceso		23
2.2.1.5.2.3. Funció	n pública del p	proceso		23
2.2.1.5.3. El proce	so como tute	la y garantía cons	titucional	23
2.2.1.5.3.1.	El	debido	proceso	formal
		24		
2.2.1.5.3.1.1. Conc	epto	•••••		24
2.2.1.5.3.1.2. Elem	entos del debi	do proceso		25
2.2.1.5.3.1.2.1. Inte	ervención de u	n Juez independien	ite, responsable y c	ompetente25
2.2.1.5.3.1.2.2.		Emplazamie	ento	valido
		26 2.2	.1.5.3.1.2.3. Derec	ho a ser oído o
		26		Derecho a tener
2.2.1.5.3.1.2.5. Dea	recho a la defe	nsa y Asistencia de	eletrado	27
	-	dicte una resolució		
raz	onable y Cong	gruente		27
2.2.1.5.3.1.2.7. Dea	recho a la insta	ancia plural y contr	ol constitucional de	el proceso28
2.2.1.6.		Proceso		Civil
			28	2.2.1.6.1.
Concepto				28
2.2.1.6.2 Principio	s procesales at	plicables al proceso	civil	29

2.2.1.6.2.1. El dei	recho a la tutela	jurisdiccio	nal efectiva.		29
2.2.1.6.2.2. El pri	incipio de direc	ción e impu	lso del proc	eso	29
2.2.1.6.2.3. El pri					
2.2.1.6.2.4. Los p	orincipios de ini	ciativa de p	arte y de co	nducta proces	sal30
2.2.1.6.2.5. Los p	orincipios de in	mediación,	concentracio	ón, economía	y celeridad
proces	sal		••••		31
2.2.1.6.2.6. El pri					
2.2.1.6.2.7. El pri					
2.2.1.6.2.8. El pri					
2.2.1.6.2.9. El pri					
2.2.1.6.2.10.		principio			instancia
		34	2.2.1.6.3		
civil					_
sumarísimo					
2.2.1.7.1.Concep					
4					
2.2.1.7.2.Pretensi	iones que se tra	mitan en el p	oroceso sum	narísimo	35
2.2.1.7.3.El	desalojo	en	el	proceso	sumarísimo
		36 2.	2.1.7.4.Las	audiencias	en el proceso
					2.2.1.7.4.1
Concepto					36
2.2.1.7.4.2.					
Regulación					
2.2.1.7.4.3. Las a					
2.2.1.7.4.4. Los p		_			
2.2.1.7.4.4.1.Con	icepto	•••••	•••••		3
7					
2.2.1.7.4.4.2.Los	-				
2.2.1.8.Sujetos de	el proceso		•••••	•••••	37
2.2.1.8.1.El					
Juez					
2.2.1.8.2.La parte	e procesal		•••••		37
2.2.1.8.3.El					apoderado
judicial					
2.2.1.8.3.1.			del	apoderado	judicia
		38			
2.2.1.8.3.2.	Efectos	de	el	apoderado	judicia
		38			
2.2.1.8.3.3. Adqu	iere representa	ción judicial	el apoderac	do judicial	38
2.2.1.8.3.4.	Funciones	S (lel	apoderado	judicia
				=	٠
2.2.1.9. La demai			demanda		40
2.2.1.9.1.La					Demanda
				40	
2.2.1.9.2.La conte					4(

2.2.1.9.3.La demanda	=			_	-	
		•••••		•••••		
2.2.1.10.La				40	pru	ıeba
2.2.1.10.1.En sentido co	• •					
2.2.1.10.2.En sentido ju						
2.2.1.10.3.Diferencia en						
2.2.1.10.4.Concepto de						
2.2.1.10.5.El objeto de	-					
2.2.1.10.6.La carga de l						
2.2.1.10.7.El principio						
2.2.1.10.8. Valoración y	_	_				
2.2.1.10.9.Sistemas de						
2.2.1.10.9.1. El sistema	_					
2.2.1.10.9.2. El sistema						
2.2.1.10.9.3. El sistema						
2.2.1.10.10.Operacione			-			
2.2.1.10.11.Finalidad y	fiabilidad de la	-		•••••		
2.2.1.10.12.La		valoraciór			conji	unta
		52	2			
2.2.1.10.13.El		princij	pio			de
adquisición			53			
2.2.1.10.14.Las	pruebas	•		la	sente	ncia
2.2.1.10.15.Los medio			n el proc	eso iudicial	l en estudi	io
			_	-		
2.2.1.10.15.1.					Docume	
			53		2000	
2.2.1.10.15.2. La declar						58
2.2.1.10.15.2.1.Concep	-					
8						
2.2.1.10.15.2.2.Regulad	ción					5
8 2.2.1.10.15.2.3.La						
estudio59		1		1	3	
2.2.1.10.15.3.					Inspec	ción
judicial			60)	-	
2.2.1.10.15.3.1.Concep	to					6
0						
2.2.1.10.15.3.2.Regulad						
0 2.2.1.10.15.3.3.La						
estudio60			Resolu	ciones	Judici	ales
2211110						_
2.2.1.11.1.Concepto		•••••	•••••		•••••	0
2						

2.2.1.11.2.Clases		(de		Resoluciones
Judiciales			63		
2.2.1.12.La					Sentencia
•••••				63	
2.2.1.12.1.Etimolog	gía				
2.2.1.12.2.Concept	o	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	6
3		1		• •	<i>-</i> 1
2.2.1.12.3.La sente			•		
2.2.1.12.3.1. La sen					
2.2.1.12.3.2. La ser					
2.2.1.12.3.3. La sen					
	motivació			ıa	sentencia
					4:: 1 - 1
2.2.1.12.4.1. La mo		-			-
	-				
2.2.1.12.4.1.1.La		como	justificacion	ae	la decision
2 2 1 12 4 1 2 1 -		··		_	4:: 1 - 1
2.2.1.12.4.1.2.La	mo	ivacion	com	0 motiv	
producto o discurso				a mouv	vación como
2.2.1.12.4.2.				de	motivar
			C	uc	motivai
2.2.1.12.5.Exigenci				decisiones	s indiciales
 2.2.1.12.5.1. La jus					
2.2.1.12.5.1. Ea jus 2.2.1.12.5.2. Requi					
2.2.1.12.5.3. Requi	•	U			
2.2.1.12.6.Principio					
2.2.1.12.6.1. El pri					
2.2.1.12.6.2. El prin	-	_			
2.2.1.12.6.2.1.Cond					
2	- F				
2.2.1.12.6.2.2.Func	iones	de	la		motivación
•••••		93		a fundam	
hechos					
2.2.1.12.6.2.4.La fu	ındamentación (del derecl	no		94
2.2.1.12.6.2.5.Requ	iisitos para una	adecuada	motivación de la	s resoluci	ones judiciales
					95
2.2.1.12.6.2.6.La m	otivación como	justifica	ción interna y ext	erna	96
2.2.1.13.Medios			-		
Impugnatorios					
2.2.1.13.1.Concept	0			•••••	9
7					

	de		los		dios		ignatorio	
			.Clases	de med	aidos	impugnato	rios en o	eı
proceso civil					1		,	
2.2.1.13.3.1.		recu			de	1	reposició	n
2.2.1.13.3.2.	El	reci	urso		de		apelació	n
0.0.1.12.2.0.1.Ef. /	••••••	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •					D	
2.2.1.13.3.2.1.Efectos			del		12.2	2 - E1	Recurs	
•••								
casación						1.13.3.4. E	recurs	30
de queja						, 1'	1.0	١1
2.2.1.13.4.Medio Impugr			-				10)1
2.2.2.Desarrollo de Instit								
sentencias en estudi								
2.2.2.1.Identificación de	-							
2.2.2.2.Ubicación del des								
2.2.2.3. Ubicación del asu	_			_				
2.2.2.4.Desarrollo de i		•	-		-			
judicializado: el d	esalojo	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		•••••	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		
2.2.2.4.1.Los							biene	es.
		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		10	3		
2.2.2.4.1.1.Definición					100			
2 2 2 4 1 2 Clasification							1.0	١.4
2.2.2.4.1.2.Clasificación	de los bien	es	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		•••••			
2.2.2.4.2.La					100		posesió)II
	••••••	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	109			
2.2.2.4.2.1.Definición					100			
2.2.2.4.2.2.Elementos		de			a		posesió	
					1.2.3. <i>A</i>	Adquisición	de	la
posesión								
2.2.2.4.2.4.Conservación	-							
2.2.2.4.2.5.El servidor de	la posesió	n	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		•••••	•••••	11	.3
2.2.2.4.2.6.Clases			de				posesió	'n
		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		.114	2.2.	.2.4.2.7.Pre	suncione	es
sobre la posesión	•••••			1	16			
2.2.2.4.2.8.Teorías		de		la			posesió	'n
			11′	7 2.2	2.2.4.2	.9.Sujetos	de	la
posesión		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		119			
2.2.2.4.2.9.1.Derechos de	el Poseedo:	r					11	9
2.2.2.4.2.10.	Objeto		de		la		posesió	'n
	-		121				-	
2.2.2.4.2.11. Extinción de							12	21
2.2.2.4.2.12. La posesión	_							_
inmediato		1113 011					12))

2.2.2.4.3.Posesión			precaria
	1	22	
2.2.2.4.3.1.			Definición
		122	2.2.2.4.3.2.
Supuestos de la posesión precaria			123
2.2.2.4.3.3. Sujetos de la posesión precaria			
2.2.2.4.3.4. Precariedad originaria y derivada			
2.2.2.4.4.La	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		propiedad
2.2.2. 1. 1.Eu		125	propiedud
2.2.2.4.4.1.	••••••	123	Definición
2.2.2.7.7.1.		125.2.3	
de la propiedad			2.2.4.4.2. Atmoutos
2.2.2.4.4.3. Características de la propiedad			127
2.2.2.4.4.4. Adquisición			
12			2.2.2.4.5.Desalojo
12			2
2.2.2.4.5.1.	•••••	130) Definición
2.2.2.4.3.1.		130 2	
del desalojo			
· ·			
2.2.2.4.5.4. Bienes que pueden ser materia de	_		
2.2.2.4.5.4. Sujetos de la acción del desalojo			
2.2.2.4.5.5. Causales de la acción de Desalojo			
2.2.2.4.5.6. Requisitos de la acción de desalo		_	
2.2.2.4.5.7. Finalidad del proceso de desalojo		-	
2.2.2.4.5.8. Vía procedimental del proceso de			
-	etencia		Judicial
			0. Lanzamiento
2.2.2.4.5.11. Cuarto Pleno Casatorio Civil en			ón precaria 135
2.3.MARCO	r Desarojo p	or ocupuer	CONCEPTUAL
	138		COTTOLI TOTAL
3.METODOLOGIA			
		141 3	R 1 Tipo v Nivel de
Investigación			
Investigación			
de Análisis			
3.4.Definición y Operacionalización			
145 3.5.Técnicas e in			
147			
3.6.Procedimiento de recolección de datos	s v nlan de	análisis d	le datos148
	consist		lógica
		Ciicia	logica
	130		
3.8.Principios			150
éticos		••••••	132
4.RESULTADOS		1	52
		I	33

4.1.Resultados				
				153
4.2.Análisis	de			resultados
		18	31 5	.CONCLUSIONES
			204	REFERENCIAS
BIBLIOGRÁFICAS				
Anexo 1: Evidencia empírica	del objeto de es	tudio: sente	encias de	e primera y segunda
instancia del expediente Nº 0	1006-2012-0-250	1-JR-CI-05		219
Anexo 2: Definición y Operac	ionalización de la	variable e	indicado	ores229
Anexo 3: Instrumento de reco				
Anexo 4: Procedimiento de re	ecolección, organi	ización, cali	ificación	n de datos y
determinación	de	la		variable
		241	Anexo	5. Declaración de
compromiso ético		2	52	

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados de la sentencia de primera instancia	153
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	153
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	157
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutiva	163
Resultados de la sentencia de segunda instancia	166
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	166
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	169
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva	174
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	177
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	177
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	. 179

I. INTRODUCCIÓN

Para conocer la calidad de la sentencia de un proceso judicial especifico, nos conllevó a mirar el panorama tanto espacial y temporal de donde proviene, ya que las sentencias es fruto de la actividad del hombre que obra en nombre del estado.

En el contexto internacional:

Se hace énfasis que en el país de España, Según Guil, C. (2015), de acuerdo a las conclusiones del informe elaborado por la Comisión Europea, se encuentra junto con Italia, Croacia, Grecia, Portugal y Eslovaquia, entre los Estados miembros con más casos judiciales en el ámbito civil y mercantil pendientes de sentencia y ocupa las últimas posiciones en materia de inversión en tribunales y número de jueces.

Además, la justicia española se encuentra también entre las percibidas como menos independientes de la UE por parte de empresarios de todos los sectores (ocupa el puesto 22 entre los 28 Estados miembros), un sentimiento que además ha empeorado en los últimos años. Sólo Eslovaquia, Bulgaria, Rumanía, Croacia, Grecia y Eslovenia registran resultados peores, según los datos del Foro Económico mundial citados en dicho informe. En dicho contexto, Viviane Reding, la vicepresidenta de la Comisión y responsable de Justicia, que "aplazar la justicia equivale a denegarla" y ha reclamado a los Estados miembros que prosigan con las reformas para mejorar la eficacia de sus sistemas judiciales. "Un sistema de justicia independiente y que funcione correctamente es esencial para ganarse la confianza de los ciudadanos y los inversores, e indispensable para generar confianza mutua en el espacio europeo de justicia".

En el contexto Latinoamericano:

En Argentina, Mattio, (2000), señaló que la justicia se caracteriza por ser lenta, burocrática, injusta y parcial porque hace pocos años se han creado en la Justicia Nacional Argentina los Tribunales Orales para causas penales, que se suponen la agilizarían los procesos, no

ocurriendo así en la práctica por la falta de infraestructura mínima necesaria y consecuente cantidad de Tribunales para atender el incremento de las causas.

Por su parte, en Guatemala, según Mack (2000), refiere que la corrupción es uno de los principales problemas que aqueja a la administración de justicia en Guatemala y de acuerdo con las investigaciones realizadas por la Fundación Myrna Mack (FMM).

En tanto que para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) a través de su representante en Bolivia, Denis Racicot (2014), expresó su preocupación por los problemas estructurales y de larga duración en la administración de justicia, que no solo persisten, sino que se agravaron durante el año 2014. Además la crisis en la Justicia Boliviana se debe, entre otros factores, a la lentitud en los procesos, la corrupción, las dificultades de accesos de la población al sistema judicial y la presión política sobre los magistrados;

A pesar de que la reforma de la justicia empezó hace más de cinco años. Aun estas deficiencias no se han corregido, continúan siendo un reto para Bolivia, Por eso, la Oficina exhorta a las autoridades a desarrollar un plan amplio de reforma de la justicia y la implementación gradual de la carrera judicial que fue adoptada en 2014 y que promoverá la independencia judicial.

En relación al Perú:

En el diario el comercio (2016), refiere que según la IX Encuesta Nacional sobre Corrupción del 2015 de Proética e Ipsos, el Poder Judicial es percibido como la institución más corrupta del país (47%). Además, el 61% consideró que la corrupción de funcionarios y autoridades es uno de los principales problemas específicos del Estado.

Por otro lado Eguiguren (1999), sostuvo que la administración de Justicia pasa por un periodo de crisis en el Perú, que se manifiesta en una multiplicidad, salvo honrosas excepciones, el sometimiento al poder político, las irregularidades en los nombramientos, la mediocridad del personal a cargo del sistema judicial, la ineficiencia, el desorden y la escases de recursos, son algunos de los problemas que han caracterizado a la administración de Justicia durante el decenio de los noventa.

Además de ser la institución específicamente diseñada para hacer respetar derechos y resolver derechos y resolver conflictos en la sociedad. El poder judicial es la última defensa del ciudadano frente al inmenso poder que tiene el Ejecutivo en el Perú. Sin embargo, el Poder Judicial no adolece sólo de un problema de descredito: el ciudadano común se encuentra inerme frente a él, peor aún, casi siempre tiene que defenderse de quien se supone debe defenderlo.

En el ámbito del Distrito Judicial del Santa:

En el diario de Chimbote, Pairazamàn (2011), sostuvo toda vez que es importante señalar, que desde el Congreso de la República, a través de la Comisión de Justicia, el Ministerio de Justicia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Fiscalía de la Nación y el Consejo de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, dialoguen y exijan al actual gobierno, para que dentro del contexto de la inclusión social en lo que respecta a la administración de justicia, se mejore el presupuesto, a fin de que los concursos públicos para la titularidad de jueces y fiscales, se efectivice lo más pronto; toda vez que un magistrado suplente (ahora denominado supernumerario), provisional o fiscal adjunto, en la actualidad no garantiza una correcta, oportuna y pronta administración de justicia.

Por otro lado, El decano del Colegio de Abogados del Santa, Alva, M. (2016), señaló que es innegable que aún existe corrupción en los entes que componen el sistema de administración de justicia en el país y en la provincia del Santa. Consideró que si hay corrupción en todos los entes, también lo hay en la Corte Superior de Justicia del Santa y demás instituciones que componen el sistema de justicia, entre ellos en los abogados. Es por ello, que el Colegio de Abogados del Santa han instalado sus entes deontológicos (Comité de Ética y Tribunal de Honor) para recoger y resolver las denuncias que se presenten contra los abogados, ya que existen abogados de los buenos y de los malos. En el ámbito Académico Local - Uladech Católica Los Ángeles de Chimbote

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe

interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por tanto, como quiera que el presente estudio se deriva de la línea de investigación citada, el documento seleccionado fue: el expediente judicial N° 01006-2012-0-2501-JRCI-05, perteneciente al Quinto Juzgado Civil de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprendió un proceso de desalojo por ocupación precaria, donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo al haber sido apelada, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmando la decisión anterior.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 03 de Agosto de 2012, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 20 de enero de 2014, transcurrió 1 año, 5 meses y 17 días.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

 $_{\dot{c}}$ Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- **2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- **3.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- **4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- **5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- **6.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque al haberse partido de la observación de la realidad problemática que aqueja en cuanto a la administración de justicia a nivel internacional, Nacional y Distrital, por lo que genera investigar sobre dicha repercusión en cuanto a la calidad de las sentencias que se emiten por parte de nuestro magistrados.

También, se justifica, porque de acuerdo a las bases teóricas, se puede apreciar, instituciones jurídicas procesales como sustantivas relacionados con el objeto de estudio de la investigación, que al ser aplicada servirán para obtener los resultados, siguiendo los pasos a seguir de la metodología la cual evidencia la aplicación del método científico.

Es por ello, que al terminar con la investigación, estaría arrojando resultados que cierta manera ayudarían a los justiciables y al mismo poder judicial tomar en cuenta que tan importante es apreciar y valorar las diversas fuentes de información ya sea doctrinaria, normativa, jurisprudencial e incluso la misma investigación realizada para que contribuya en la motivación de las resoluciones judiciales, con el fin de disminuir la inseguridad, desconfianza e insatisfacción de la sociedad que se refleja en los diversos medios de comunicación, a través de un documento llamado denuncia o queja.

Cabe destacar que el presente trabajo de investigación, está amparado en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, donde faculta a toda persona a formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Gonzáles, J. (2006), en Chile, investigó: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se

ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad — demandante y demandado — para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal — judicial y administrativo — está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado

razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar ,que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Lama, H (2011), en Perú, investigó: "La Posesión y la Posesión Precaria en el Derecho Civil Peruano" y sus conclusiones con relación a la regulación normativa de la posesión, así como de la posesión ilegitima y la precaria fueron: a.- La posesión es la potestad o señorío fáctico que, con interés propio, ejerce una persona sobre un bien para su

aprovechamiento económico y la satisfacción de sus necesidades; aún cuando reconozca en otro la propiedad, el poseedor de un bien es aquel que, en los hechos, se conduce como propietario, usando o disfrutando el bien. e.- La posesión precaria es la que se ejerce con título manifiestamente ilegítimo o inválido, o sin título alguno, sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía feneció. i- En nuestro país, la posesión precaria es distinta de la posesión temporal inmediata, en razón de que mientras ésta se ejerce en virtud de un título —que le confirió el poseedor mediato- aquella se ejerce sin título alguno. Por ello el precario podría adquirir el bien que posee por prescripción, si acredita haber cumplido los requisitos que la ley prevé para tal fin.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

Según Illanes, F. (2010) sostuvo que la acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho vulnerado.

Asimismo Véscovi (s.f), sostuvo que la acción consiste en el poder (abstracto) de reclamar determinado derecho (concreto) ante la jurisdicción (el Poder Judicial o tribunales), y ese poder determina la obligación del órgano jurisdiccional de atenderlo, de darle movimiento, de poner en marcha el proceso, por lo que en definitiva quien ejerce el poder tendrá respuesta: la sentencia.

La acción, vendría hacer el derecho que tiene toda persona que se ve afectada de acudir al órgano jurisdiccional (poder judicial), a fin de solicitar tutela jurisdiccional efectiva, es decir, protección, reconocimiento y/o garantía sobre su derecho vulnerado, sin ejercer la fuerza o violencia, para ser amparado su derecho.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Ostos, 2012, señaló y definió cada una de las características del derecho de acción de la siguiente manera:

- Es universal, atribuida a todos, sin excepción, sean personas físicas o jurídicas.
- Es general, la acción ha de poder ejercitarse en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral...), procesos (ordinarios, especiales...), etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones) e instancias procesales (incluidos todos los medios de impugnación dentro de las mismas), trátese de la declaración como de medidas cautelares o de la ejecución. En suma, todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertos al uso por parte de quien acude a dicha vía.
- Es libre, la acción debe ejercitarse libremente, de forma voluntaria. Nadie puede ser obligado a acudir en demanda de justicia a los tribunales.
- Es legal, tanto en su reconocimiento como en el inicio y en el desarrollo, la acción ha de estar regulada legalmente. En efecto, en primer lugar, el ordenamiento jurídico de un país ha de recoger expresamente, como derecho fundamental de todos sus ciudadanos, el derecho de éstos a acudir en solicitud de justicia a los órganos jurisdiccionales siempre que lo estimen conveniente. El legislador dispone una forma y unos requisitos legales para su ejercicio, y el ciudadano ha de respetarlos. No le basta con manifestar por cualquier medio el deseo de acceder a los tribunales en solicitud de que se le administre justicia, sino que dicha petición ha de presentarse conforme al derecho.
- Es efectiva, Constituye su íntima esencia: la eficacia o efectividad, entendida ésta, literalmente, como la capacidad de lograr el efecto deseado. Por ello es importante que la declaración se ejecute.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Según Martel, R. (s.f), la acción se materializa con la presentación de una demanda o de una denuncia, que viene a ser el primer acto procesal del proceso por el titular de la acción.

2.2.1.1.4. Alcance de la acción

El Código Procesal Civil Peruano (1984), prescribe lo siguiente: Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica.

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Según el Doctrinario Quisbert, E. (2012), en su artículo titulado "Noción, Concepto y Definiciones de la Jurisdicción", acoge las definiciones de los siguientes juristas:

Couture (1980), refirió a la jurisdicción como "la función pública realizada por órgano competente del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud del cual, por acto de juicio y la participación de sujetos procesales, se determina el derecho de partes, con el objeto de dirimir sus conflictos de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución".

Asimismo Rioja (2007), sostuvo que la jurisdicción es la Potestad Jurídica del Estado para satisfacer pretensiones.

La jurisdicción, es el poder o potestad que el estado ha conferido a los magistrados para ejercerlo dentro de un proceso judicial, a fin de resolver determinados conflictos que le son sometidos a su judicatura.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Alsina (1963), nos enseña que los elementos indispensables para que la jurisdicción resuelva conflictos y ejecute sus decisiones, son los siguientes:

- Notio: es decir el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada. Obviamente que ello solo será posible a pedido de parte, y siempre que concurran los presupuestos procesales, pues de lo contrario no será factible resolver el conflicto. Vocatio: es decir la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud el juicio puede seguirse en rebeldía, sin que ello afecte la validez de las resoluciones.
- **Coertio:** es decir el uso de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas en el proceso, a fin de hacer posible su desarrollo, y que puede ser sobre personas o cosas.
- ❖ Indicium: es la facultad de dictar sentencia poniendo termino a la Litis con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa juzgada.
- **Executio:** es el imperio para hacer cumplir las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.1.2.3.1 Principio de Unidad y Exclusividad

Según, Zavala, J. (s.f) sostuvo que el principio de unidad jurisdiccional es aquel principio aplicable al ejercicio de la potestad jurisdiccional por el cual le compete sólo a los órganos-jueces y tribunales-judiciales, en su función aplicativa, determinar lo que es derecho en

caso concreto y en forma irrevocable, esto es, con fuerza de cosa juzgada, a través del proceso y dentro del ámbito constitucionalmente demarcado.

Es decir, que el órgano jurisdiccional, que viene ser el (Poder Judicial), representado por el Juez, es el único órgano a quien el estado le ha conferido la potestad jurisdiccional para ejercerla, y que ningún órgano que no esté integrado por éste podrá ejercerlo.

Respecto al principio de exclusividad, Moreno, J. (2005), lo definió como la atribución exclusiva de la jurisdicción a los únicos órganos estatales investidos de potestad para esto; es decir, el ejercicio de la potestad jurisdiccional que consiste en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, se atribuye de modo exclusivo a los juzgados y tribunales determinados por las leyes.

Este principio consiste que los Jueces no pueden ejercer otra potestad que no sea la potestad jurisdiccional.

Ambos principios están regulados en el inciso 1 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú.

2.2.1.2.3.2 Principio de Independencia Jurisdiccional

De acuerdo a éste principio, Lama H. (2012), sostuvo que la independencia y responsabilidad en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio-garantía constitucional-que permite a los órganos jurisdiccionales que en el ejercicio de su función no puedan verse afectados por las decisiones o presiones extra-jurisdiccionales, ajenas a los fines del proceso. Y además cita lo que refiere Bernarles, la independencia del Poder Judicial no solo debe estar referida al manejo autónomo de sus estructura orgánica, sino fundamentalmente a la autonomía de la decisión de los magistrados, es allí donde se verifica la real independencia de los órganos jurisdiccionales.

En atención a ello, consiste que los magistrados, al ejercer la potestad jurisdiccional que le ha sido conferida por el estado, dentro de un debido proceso judicial, al aplicar el derecho, su veredicto no debe verse afectado por las opiniones, decisiones o presiones de terceros ajenos que no están facultados para hacerlo.

Este principio se encuentra regulado en el inciso 2 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú.

2.2.1.2.3.3 Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Ticona, V. (1999), refiere que el debido proceso será aquel proceso que reúna las garantías ineludibles para que la tutela jurisdiccional sea efectiva.

Asimismo, en nuestro país, en el Expediente N° 0023-2005-PI/TC, el Tribunal Constitucional, sostiene que el debido proceso presenta dos expresiones: una formal y otra sustantiva. La expresión formal comprende los principios y reglas relacionados con las formalidades aplicables a todo proceso judicial, tales como el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación. En cambio, la expresión sustantiva está relacionada con los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe cumplir.

El principio de la observancia de un debido proceso, significa que durante el desarrollo del proceso desde que se inició con la interposición de la demanda hasta la culminación con emisión de la decisión del Juez, debió cumplirse con las garantías mínimas para ser efectiva la tutela jurisdiccional.

Respecto a la tutela Jurisdiccional, Gaceta (2008), sostuvo que el derecho a la tutela Jurisdiccional, está reconocido en el artículo 139º inciso 3, de la Constitución, implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella debe ser

entendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas.

Este principio de la tutela jurisdiccional efectiva, significa, que la persona afectada o agraviada puede hacer valer su derecho transgredido por medio de una resolución judicial llamado sentencia emitido por el órgano jurisdiccional, donde éste órgano hará efectivo aquel derecho amparándolo y protegiéndolo.

Estos dos principios, se encuentran regulados en el inciso 3 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.2.3.4 Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Éste principio de publicidad en los procesos, según Apaza, E. (2007), se da con la finalidad de que sea de carácter público y no debe ser privado, de no negar a conocimiento público la actuación de los órganos jurisdiccionales que administran justicia y ver la transparencia de los procesos judiciales; si esto no ocurriera podrán ocurrir varias injusticias porque la suerte de las personas, su honor, sus derechos fundamentales pueden ser violados. Los juicios en algunos de los casos excepcionales son secretos expresamente por la ley por ser delitos de carácter sexual contra menores, en el cual están comprometidos el nombre y el honor de los agraviados.

Es aquel principio, que consiste que la actuación del Juez, dentro de un proceso judicial, es de carácter público, es decir, que su decisión, debe ser conocida por las partes del proceso y por terceras personas interesadas a ello, de esa manera se puede comprobar que el desarrollo del proceso se llevó a cabo de manera legal sin ningún vicio. En algunos casos los proceso judiciales son privado, donde se protege el nombre y el honor de personas menores de edad, que se encuentra que han sido afectados por actos de violación sexual.

El mismo que se encuentra regulado en el inciso 4 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú.

2.2.1.2.3.5 Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Según, Vargas, W. (2011), es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

De acuerdo a este principio, la decisión del Juez, debe estar debidamente fundamentada, es decir exponer las razones por la cual tomó aquella decisión que conllevo a que dicha demanda sea amparada o desestimada.

Dicho principio se encuentra regulado en el inciso 5 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil.

2.2.1.2.3.6 Principio de la Pluralidad de la Instancia

Según, García, (s.f), este principio permite que una resolución sea vista en una segunda instancia y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado.

En cambio para Gaceta Jurídica (2008), la pluralidad de instancia es principio y derecho de la función jurisdiccional, consagrado constitucionalmente en el artículo 139°.

Es aquel principio, que consiste, que la resolución judicial, llamada sentencia, debe ser revisado por un órgano superior, por encontrarse en algún vicio o error de hecho o de derecho, que necesita ser subsanado.

Por otro lado, éste principio está regulado en el inciso 6 del artículo 139° de la Carta Magna, en concordancia con el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.2.3.7 Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la ley

De acuerdo a éste principio, Apaza, E. (2007), sostuvo que el juez está obligado a administrar justicia por ser función de él así haya vacíos o deficiencias tiene que aplicarla, claramente analizando. Existen vacíos en la ley y mucha más deficiencia en lo cual no son bien entendidos, el juez no puede obtenerse de resolver, está obligado a hacerlo pues él puede aplicar todos los medios procedimientos cuando haya agotado sin ninguna solución puede aplicar la analogía, usos y costumbres y por último los principios generales del derecho.

Consiste que los Jueces, no pueden dejar de administrar justicia por algún vacío o deficiencia de la ley, sino que al emitir su decisión, debe tener en cuenta y aplicar ya sea la doctrina, costumbres y los principios generales del derecho.

El mismo que está regulado en el inciso 8 del artículo 139º de la Carta Magna, en concordancia con el último párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.2.3.8 Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Según, Bernales, E. (1997), señaló que éste principio es esencial en todo ordenamiento jurídico, porque mediante él se protege una parte medular del debido proceso. Es por ello que las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y suficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

Este principio, ampara a la parte contraria, es decir al demandado, a ejercer su derecho a la defensa, dentro de un debido proceso, es decir, defenderse de los argumentos expuestos por la parte actora en su demanda.

Éste principio está regulado en el inciso 14º del artículo 139º de la Constitución Política del Perú.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Según Priori, G. (2009), define a la competencia como la aptitud que tiene un Juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional.

La competencia es una medida de Jurisdicción, según refiere Couture (s.f), citado por Romero (1998), pues precisa que todos los Jueces tienen Jurisdicción; pero no todos tienen competencia para conocer en un determinado asunto. Un Juez competente es, al mismo tiempo, Juez con Jurisdicción; pero un Juez incompetente es un Juez con Jurisdicción y sin competencia.

En 1998, Romero, sostuvo que la competencia es la potestad conferida a los Jueces para ejercer la función de jurisdicción en determinados casos. Si la Jurisdicción es un poder de todo magistrado, la Competencia sirve para delimitar ese poder.

Entonces, la competencia viene hacer la facultad que tienen los Jueces para ejercer la potestad jurisdiccional en un determinado conflicto o asunto de interés.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

La competencia se encuentra regulada en el Código Procesal Civil, título II, Capítulo I y en el artículo 5°.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Priori, 2009, sostuvo que el Código Procesal Civil ha adoptado el criterio según el cual la competencia se determina en función de las circunstancias de hecho o de derecho existentes al momento de presentar la demanda, resulta claro que, una vez ocurrido esto, la competencia no puede ser modificada, pues eso es lo que reza el artículo 8 del Código Procesal Civil. Sin embargo, el artículo 438 inciso 1 del Código Procesal Civil establece que uno de los efectos del emplazamiento es que la competencia inicial no podrá modificarse aunque varíen las circunstancias que la determinaron.

La competencia civil solo puede ser establecida por ley y no puede cambiarse ni modificarse salvo en los casos expresamente previstos en la ley o en los convenios internacionales. (Gaceta jurídica, 2008)

Según el Código Adjetivo Peruano en su artículo 8° prescribe que la competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambio de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario.

2.2.1.3.4. Determinación de la Competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de desalojo por ocupación precaria, la competencia comprende a un Juzgado Civil, así lo establece:

El artículo 547° del Código Procesal Civil "... en el caso del inciso 4) del artículo 546°, cuando la renta mensual es mayor de cincuenta unidades de referencia procesal, o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles..."

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Quisbert, 2010, cita a dos autores quienes definen la pretensión de la siguiente manera:

Echandía, define la pretensión como una declaración de voluntad. Asimismo Carnelutti sostuvo que la pretensión es la exigencia de que un interés ajeno se subordine al propio, es decir, al que ejercita la pretensión".

Asimismo, en el año 1950, Fairén, sostuvo que la pretensión es el acto por el que una persona intenta subordinar un interés ajeno a otro propio.

Por tanto, la pretensión es la petición del accionante que va plasmado en un documento llamado demanda o denuncia dirigido ante el órgano jurisdiccional competente, a fin de ser concedido por la parte contraria.

Según, Rivera (s.f), un petitorio será:

- Completo: cuando comprende la pretensión y su causal con su respectivo petitorio propiamente dicho. Así por ejemplo: interpongo pretensión de divorcio por la causal de adulterio y pido que se disuelva el vínculo matrimonial, la pretensión de desalojo, por la causal de precariedad y le corresponde el petitorio de restitución de la posesión. A cada pretensión y su causal le corresponde un petitorio; el petitorio es la finalidad concreta de la pretensión, el efecto u objetivo perseguido.
- Incompleto: cuando no se cumple con indicar la causal o petitorio, nos encontramos con un petitorio incompleto, causal de inadmisibilidad conforme dispone el artículo 426 inciso 3 del Código Procesal Civil. **2.2.1.4.2.** Acumulación de pretensiones

En el año 2013, Salazar definió la acumulación de pretensiones como el acto o actos procesales mediante los cuales se reúnen dos o más pretensiones, con el fin de que sean resueltas por el juez en el mismo proceso.

2.2.1.4.3. Regulación

La acumulación de pretensiones está regulada en el Código Adjetivo Peruano, en los artículos 83°, 85°, 87° y 88°, prescribe sobre la pluralidad de pretensiones y personas, requisitos de la acumulación y clases de acumulación.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La pretensión en el proceso judicial es la restitución y entrega del bien inmueble rustico ubicado en la Parcela U.C. Nº 16526, Pampas de Chimbote, del Sector Cascajal en el Distrito de Chimbote, Provincia de Santa y Departamento de Ancash.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Según, Couture, E. (1958), define al proceso judicial, como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión.

El proceso, es un conjunto de actos procesales que se llevan a cabo de manera sucesiva, progresiva y ordenada por las partes procesales, con el fin de ser resuelto sus conflictos de intereses por el órgano jurisdiccional.

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

En opinión de Couture (1958), el proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1 Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, pues solo se explica por su fin, ya que el proceso por el proceso no existe. Cuyo fin del proceso es el de dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la Jurisdicción; dicho fin es privado y público, por que satisface al mismo tiempo, el interés individual comprometido en el litigio, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante la obra incesante de la jurisdicción.

De acuerdo, a ésta función, el proceso cumple dos fines al mismo tiempo, uno es satisfacer el interés individual del quien tiene la razón y el otro de asegurar el cumplimiento de la función jurisdiccional, por el cual le ha sido conferido al órgano jurisdiccional.

2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso

La primera de todas las concepciones sobre la naturaleza del proceso debe ser, pues, una concepción eminentemente privada, donde el derecho sirve al individuo, y tiende a satisfacer sus aspiraciones. Si el individuo no tuviera la seguridad de que existe en el orden del derecho un instrumento idóneo para darle la razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, su fe en el derecho habría desaparecido.

Es decir, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, donde le otorga la seguridad y/o confianza de que por medio de él, se le dará la razón cuando la tiene.

2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso.

En un trabajo contemporáneo, se afirma que para el proceso civil como institución está en primer lugar el interés de la colectividad, ya que sus fines son la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica.

En cambio, el interés de la colectividad no precede al interés privado, sino que se halla en idéntico plano que éste.

En este sentido, el proceso es el medio idóneo de asegurar la continuidad del derecho, su efectividad en la experiencia jurídica. Cuyo fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

"Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley".

2.2.1.5.4 El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1 Concepto

Según, Cárdenas, J. (2013), El debido proceso formal está comprendido por determinados elementos procesales mínimos que son necesarios e imprescindibles para el establecimiento de un proceso justo, tales como el derecho de defensa, el derecho a probar, el derecho a impugnar, ser escuchado, entre otros. A su vez, estos elementos impiden que la libertad y los derechos de los individuos se afecten ante la ausencia o insuficiencia de un proceso. Además señaló que el debido proceso es concebido como un derecho fundamental, no sólo

tiene como campo de acción el ámbito judicial, sino que es aplicable a cualquier tipo de procedimiento, sea este administrativo, militar o arbitral.

Igual forma opina Ramos, J. (2013), que el debido proceso viene a ser el derecho de todo justiciable, sea demandante o demandado, para actuar en un proceso justo, imparcial, y ante juez independiente, responsable, competente, con un mínimo de garantías.

Por otro lado, en el Exp. Nº 3789-2006-HC/TC. Guía de Jurisp. Del T.C. citado por Gaceta Jurídica (2008), el debido proceso debe entenderse a aquellas garantías procesales que deben ser respetadas durante el desarrollo del proceso, para no afectar su decurso y convertirlo en irregular. (pag. 11)

2.2.1.5.4.2 Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1 Intervención de un Juez Independiente, Responsable y Competente.

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente pueden sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento Valido.

Al respecto, tanto Ticona (1999), así como se expone en la Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser Oído o Derecho a Audiencia.

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados y que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis; nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad Probatoria.

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción conducentes a obtener una sentencia justa.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la Defensa y Asistencia de Letrado.

Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011).

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una Resolución fundada en Derecho, Motivada, Razonable y Congruente.

Ticona (1999), señala que este derecho está previsto en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus "pares" el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la Instancia Plural y Control Constitucional del Proceso.

La pluralidad de instancia, según Ticona (1999), consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1 Concepto

En el 2003, Ariano señaló que el proceso civil es garantía de protección de los derechos e intereses que el propio ordenamiento jurídico reconoce; el proceso civil es instrumento al servicio de quien tiene la razón.

Según, Machicado, J (2009), el proceso civil es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia

2.2.1.6.2 Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1 El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Según, Ovalle, J. (1995), es el derecho público subjetivo que toda persona tiene para acceder a tribunales independientes e imparciales, con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso justo y razonable, en el que se respeten los derechos que corresponden a las partes, así como para que dichos tribunales emitan una decisión jurisdiccional sobre la pretensión o la defensa y, en su oportunidad, ejecuten esa resolución.

Este principio, tiene por finalidad la satisfacción de los derechos o intereses de los particulares mediante un proceso. (Obando, 2004).

Además, se encuentra normado en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.2.2 El principio de dirección e impulso del proceso

Ramos, 2013, señaló que el principio de dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.

Con respecto al principio de impulso procesal sostuvo que es la aptitud que tiene el Juez para conducir autónomamente el proceso, vale decir sin necesidad de intervención de las partes, a la consecución de los fines. Sin embargo, hay casos expresos en que el Juez no puede impulsar de oficio, sino tienen que ser las partes.

Dicho principio está normado en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.2.3 El principio de integración de la norma procesal

Ramos, J. (2013), señalo, que nuestro código prevé que el Juez no puede dejar de administrar justicia alegando vacío o defecto en las normas procesales, sino que debe integrar acudiendo a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y la jurisprudencia, teniendo en cuenta cada caso o circunstancia.

El mismo que está previsto en el último párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.2.4 Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Según, Ramos, nos quiere decir que será indispensable que una persona ejerza su derecho de acción como punto de partida de la actividad jurisdiccional del Estado. Es decir, el proceso inicia con la petición que hace el demandante a través de la demanda, quien tiene que invocar interés y legitimidad para obrar.

Además, se debe de tener en cuenta que la legitimidad para obrar viene a ser la posición habilitante de afirmar la titularidad de un derecho y/o imputar una obligación sustentada en la realización de los hechos, y el interés para obrar viene a ser un estado de necesidad actual e irremplazable de tutela jurisdiccional. Estas categorías procesales conforman lo que en doctrina se conoce con el nombre de condiciones de la acción, que son presupuestos necesarios para que el juez pueda expedir un pronunciamiento válido sobre el fondo.

La conducta procesal, a la que se refiere la segunda parte de la norma, viene a ser un conjunto de principios destinados a regular la correcta actuación de los intervinientes en el proceso, para lo cual se ha incorporado una serie de sanciones que aseguren la vigencia real de este principio. Por ello, las partes y sus abogados deben ajustar su actuar con la verdad, probidad, lealtad y Buena fe, a lo largo de todo el proceso.

Este principio está prescrito en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil,

2.2.1.6.2.5 Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

En el año 2013, Ramos, definió cada uno de estos principios procesales de la siguiente manera:

- ✓ El principio de Inmediación tiene por objeto que el Juez que va resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso.
- ✓ El principio de concentración obliga al juez limitar la realización de los actos procesales al menor número posible, evitando su dispersión, sin que con ello se afecte el derecho de defensa.

- ✓ El principio de economía procesal está referido a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo. El proceso debe ser resuelto en un tiempo razonable, sin dilaciones, economizando dinero y esfuerzo.
- ✓ El principio de celeridad procesal viene a ser la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos deben cumplirse y las dilaciones innecesarias deben ser sancionadas. Entendiendo que una justicia tardía no es justicia.

Este principio se encuentra regulado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.2.6 El principio de socialización del proceso

Este principio, consiste en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurran al proceso, por razón de raza, sexo, idioma, condición social o económica, o de cualquier otra índole.

Si bien es cierto que todas las personas somos iguales ante la ley, debemos entender que ello regula conducta y hechos, no así las situaciones personales. El proceso civil se rige estrictamente por el principio de igualdad procesal de las partes, que exige que las partes tengan dentro del proceso el mismo trato encontrándose en la misma situación procesal. (Ramos, 2013)

El mismo que se encuentra regulado en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.2.7 El principio Juez y derecho

Ramos, señaló, que la primera parte de esta norma se resume en el aforismo "iura novit curia", por lo que el juez debe aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación

concreta, aunque las partes hayan invocado erróneamente o no lo hayan invocado. El juez tiene el mejor conocimiento del derecho que las partes, y aplica la norma más conveniente al caso concreto. *Iura novit curia* no quiere decir que el Juez puede adecuar los hechos al derecho, sino que el Juez puede corregir la aplicación de la norma, más no los hechos.

Y que la segunda parte está referida al principio de congruencia procesal, por lo que el Juez al momento de emitir su decisión que pone fin a la instancia, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. Este principio es un límite, contra parte del principio Iura Novit Curia.

Asimismo, está previsto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.2.8 El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

En el año 2013, Ramos, sostuvo que éste principio obliga a procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, que podría ser un inconveniente para hacer valer el derecho pretendido. Caso contrario, el Estado estaría incurriendo en una grave omisión al admitir esta forma de injusticia por razón de economía. Sin embargo, los litigantes tienen que asumir algunos costos que implica tramitar un proceso ante el poder judicial.

Y como principios general el Código establece que el Estado concede gratuitamente la prestación jurisdiccional, sin perjuicio de que el litigante de mala fe, deba abonar las costas, costos y las multas que para cada caso específico establece la Ley (artículos 410, 411, 412 y 112 del CPC).

El mismo que se encuentra previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.2.9 Los principios de vinculación y de formalidad

Respecto, a éste principio, Ramos, señalo, dado que la actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado, las normas procesales que regulan la conducta de los intervinientes en el proceso y las ciencias que las integra son de derecho público. Estas normas procesales tienen carácter imperativo (de cumplimiento obligatorio) como principio, salvo que la misma norma regule que algunas de ellas no tiene tal calidad.

En el segundo párrafo, referido al principio de elasticidad, por el cual el juez está facultado para adecuar la exigencia del cumplimiento de estos requisitos formales a los dos objetivos más trascendentes del proceso: la solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y, el logro de la paz social en justicia.

Este principio está normado en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.2.10 El principio de doble instancia

El artículo X consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos, establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de los cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente.

Esto quiere decir, que si en la primera instancia una parte no obtiene una decisión favorable, podrá apelar para que su causa se ventile en una segunda instancia. Si aquí no obtiene decisión favorable, aún podrá ir en casación, pero ésta en nuestro país no es considerado como tercera instancia. (Ramos, 2013).

El mismo que está previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.3 Fines del proceso civil

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.7. El proceso sumarísimo

2.2.1.7.1 Conceptos

En el 2013, Ramos, señaló que el proceso sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

Además, en la vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

El proceso sumarísimo, es aquel proceso, que es desarrollado en la brevedad posible, en la cual cuenta con la menor cantidad de actos procesales y que en un solo acto se constituyen varias etapas e incluso se emite sentencia, como es en la audiencia única.

2.2.1.7.2 Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo

El Código Procesal Civil Peruano, en el artículo 546° prescribe los procesos que se deben tramitar como procesos sumarísimos los siguientes asuntos contenciosos:

- ➤ Alimentos
- Separación convencional y divorcio ulterior
- ➤ Interdicción
- ➤ Desalojo
- > Interdictos.
- ➤ Los que no tiene una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo.
- ➤ Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien unidades de referencia procesal.
- ➤ Los demás que la ley señale.

2.2.1.7.3 El desalojo en el proceso sumarísimo

De conformidad con lo previsto en el Título III denominado Proceso Sumarísimo; capítulo I: disposiciones generales, norma contenida en el artículo 546° del Código Procesal Civil, donde regula la vía procedimental al que corresponde el proceso de desalojo. (Código Procesal Civil, 1984).

El desalojo es un proceso sumario que protege la situación jurídica del poseedor mediato, que exige la restitución del bien frente a uno inmediato, es decir, que está de acuerdo con lo señalado en los artículos 585°, 586° y el 587 del Código Procesal Civil. (Gonzales, s.f)

2.2.1.7.4 Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1 Concepto

Machicado, J. (2009), precisa que la audiencia es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución.

2.2.1.7.4.2 Regulación

El Código Procesal Civil Peruano en su artículo 554° y 555° regula la audiencia única y la actuación de la misma.

2.2.1.7.4.3 Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso judicial, tuvo como audiencia única, la misma que tuvo etapas como: saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos, admisión y actuación de los medios probatorios de las partes procesales y de oficio. (Exp Nª 01006-2012-0-2501-JR-CI-05)

2.2.1.7.4.4 Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1 Concepto

Según Oviedo, L. (2008), los puntos controvertidos son los hechos en el que las partes no están de acuerdo como consecuencia del ejercicio del derecho de contradicción.

Los puntos controvertidos, es una de las etapas que forma parte de la audiencia, en la cual se determina la situación tanto del demandante y demandado con respecto a los hechos alegados en sus pretensiones de ambas partes.

2.2.1.7.4.4.2 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron: a) establecer si la demandante María Nélida Ordoñez Aguilar le asiste el derecho a que se le restituya el bien inmueble objeto de su pretensión, y b) establecer si la persona del demandado Mauro Rodríguez Medina ostenta o no la calidad de ocupante precario y se encuentra ocupando el bien. (Expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05)

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1 El Juez

Fairén, (1955), señalo que el Juez es la persona o personas que resuelven el conflicto, imparcialmente y de acuerdo con las reglas del derecho o de la equidad.

2.2.1.8.2 La parte procesal

La parte procesal es quien realiza la actividad procesal al interior de un proceso por derecho propio, es decir, es el titular del derecho. (Egacal, s.f)

2.2.1.8.3 El Apoderado Judicial

Según, Hinostroza, A. (2012), el apoderado judicial es aquella persona física que cuenta con capacidad procesal (que presupone la capacidad de goce y de ejercicio), autorizado por otra persona natural o jurídica para comparecer en un proceso en su lugar y seguir la secuela procesal. Su participación en el proceso será acorde con el interés del poderdante ejerciendo las atribuciones y potestades que corresponden a éste y que le haya sido conferidas. (pág. 404).

Entonces, el apoderado judicial, viene hacer aquella persona, que puede comparecer ante un proceso judicial, siempre y cuando se le haya sido conferido representación por la persona que puede disponer de sus derechos que en él se hacen valer y además cumpla con las formalidades establecida por ley.

2.2.1.8.3.1 Requisitos del Apoderado Judicial

Conforme lo señala el artículo 70° del Código Procesal Civil, del año 1984, el apoderado debe tener la capacidad para comparecer por si en un proceso.

2.2.1.8.3.2 Efectos del Apoderado Judicial

Tal como lo señaló, el Cas. Nº 1169-95-Puno, citado por Gaceta Jurídica en el año 2008, Los efectos del proceso concluido no alcanzan a quien actuó como representante, produciendo efectos directamente sobre el representado, no alcanzando los efectos a quien intervino como representante.

2.2.1.8.3.3 Adquiere representación judicial el Apoderado Judicial

El apoderado judicial adquiere representación judicial a través del poder, conocido como el poder para litigar, el cual le concede facultades generales o especiales. (Gema, 2016) Dicho poder para litigar se puede otorgar sólo por escritura pública o por acta ante el Juez del proceso salvo disposición legal diferente. Y que además para su eficacia procesal, el poder no requiere estar inscrito en los Registros Públicos. Conforme lo señaló el artículo 72º del Código Adjetivo Peruano.

Asimismo, "... el poder es el instrumento o escritura que contiene la representación" (González, 1962)

2.2.1.8.3.4 Funciones del Apoderado Judicial

Según, Gema, las funciones que cumple el apoderado judicial son las siguientes:

a). Facultades Generales de representación

Le otorgan al apoderado judicial funciones mientras dure el proceso, para la realización de todos los actos procesales, excepto aquellas en que sea necesaria la participación personal del representado; en concordancia con lo señalado en el Artículo 74º del Código Procesal Civil del año 1984.

b). Facultades especiales de representación

Éstas se rigen por el principio de literalidad, el cual condiciona la existencia de facultades según la indicación expresa en el poder, del acto del cual se trate. Además se le concede

al apoderado judicial funciones como actos de disposición de derechos sustantivos y como demandar, contestar demandas, desistir del proceso, conciliaciones; así como allanarse, transigir, someter a arbitraje las pretensiones en materia de controversia, sustituir y delegar la representación procesal, y realizar otros actos que exprese la ley, y a los que haya sido autorizado el representado en el poder; en concordancia con lo prescrito en el artículo 75° del mismo cuerpo normativo antes citado.

2.2.1.9 La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.9.1 La demanda

Según, Egacal (s.f) la demanda es la materialización del derecho de acción, y es el medio que permite a una persona solicitar al órgano jurisdiccional la solución de un conflicto de intereses o la falta de cooperación.

Entonces, la demanda es el primer acto procesal que se da inicio al proceso, siempre y cuando reúna con los requisitos de procedencia y admisibilidad, establecidos por ley.

2.2.1.9.2 La contestación de la demanda

Es un acto procesal de la parte demandada consistente en una respuesta que da a la pretensión contenida en la demanda del actor, oponiendo, si las tuviera, las excepciones que hubiere lugar, o negando o aceptando la causa de la acción o en último caso, contrademandando. (Quisbert, 2010).

Por otro lado, (Egacal, s.f), sostuvieron que la contestación de la demanda es el instrumento a través de cual, el demandado hace uso de su derecho de defensa y contradicción, el demandado no está obligado a contestar la demanda, con ella se materializa el principio de bilateralidad del proceso.

Por lo tanto, la contestación de la demanda, es el primer acto procesal del demandado que se apersona al proceso y absuelve cada uno de los hechos expuestos en la fundamentación de hecho de la demanda.

2.2.1.9.3 La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

La demandante interpuso demanda de desalojo por ocupación precaria, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad conforme lo establece el Código sustantivo y el Adjetivo, dirigiéndola en contra del demandado a fin de que se disponga la restitución y entrega del inmueble que viene siendo ocupado por éste sin título alguno, lo que configura la precariedad de su posesión.

Mismo acto que fue admitido y diligenciado válidamente al demandado, sin embargo el demandado por intermedio de su apoderada judicial, se apersona al proceso contestando la demanda, fuera del plazo de ley, y ejerciendo el uso al derecho a la defensa, refiriendo que él ha venido ejerciendo la posesión continua, pública y pacífica, observando un comportamiento de propietario en mérito de que le fue entregado el inmueble por la anterior propietaria, para que la ocupara en calidad de poseedor y trabajador del predio. (Exp Nº 01006-2012-0-2501-JR-CI-05)

Al haberse contestado la demanda fuera del plazo de ley, se declaró rebelde al demandado, en atención al artículo 458ª del Código Procesal Civil.

Según, Carrión, O. (2015), la rebeldía no es otra cosa que la no comparecencia del demandado frente a un proceso en un tiempo determinado.

La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, tal como lo señala el artículo 461ª del código precedente.

Al declararse la rebeldía se presume que todos los hechos expuestos en la demanda son verdaderos, sin embargo la relatividad que ostenta dicha presunción permite que la misma se encuentre sujeta a probanza. (Salinas, 2014)

Además, está a cargo del demandado el pago de las costas y costos causados por su rebeldía, de conformidad en lo señalado en el artículo 464ª del mismo cuerpo normativo antes citado.

2.2.1.10. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s.f).

Por lo tanto, la prueba es todo aquello, que sirve para demostrar la verdad o falsedad sobre los hechos que alegan las partes procesales, a fin de crear certeza o convicción en el Juez.

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico:

Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) "Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de

un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho" (p. 37).

Rodríguez agrega: Para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

Rodríguez (1995), citado por Hinostroza (1998), define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...).

En la jurisprudencia se contempla: "En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición" (Expediente N° 986-95-Lima).

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión "prueba" está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

En opinión de Couture (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué* se prueba; *quién* prueba; *cómo* se prueba, *qué* valor tiene la prueba producida. A continuación precisa, el primero de los temas, plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Por su parte, Rocco citado por Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: "Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones" (Cajas, 2011).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinostroza (1998) es: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

2.2.1.10.4 Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

El mismo que está regulado en el artículo 190º del Código Procesal Civil.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho. Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atendrá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

Asimismo, la carga de la prueba está regulado en el artículo 196º del Código Procesal Civil.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

En el libro titulado "El Proceso Civil en su Jurisprudencia", refiere que el proceso civil se rige por el principio de la carga de la prueba, según el cual, toda parte procesal que afirma un hecho, tiene que probarlo. Así, por ejemplo, dado el caso en que la parte actora acredita tener un documento de reconocimiento de deuda, la parte demandada tiene la posibilidad, al amparo de su derecho constitucional de defensa y a la tutela jurisdiccional efectiva, de poder contradecir o contestar los argumentos de la parte actora y ofrecer los medios probatorios pertinentes que se ajustan a sus argumentos de defensa. (Cas. N° 2162-2005-Callao)

Según, éste principio, las partes que alegan o afirma un hecho debe probarlo con las pruebas que produzcan certeza o convicción en el Juez, el momento de emitir sentencia.

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: "Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso" (p. 168).

Por su parte Hinostroza (1998) precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecta del mérito que tiene o no, un medio

probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

2.2.1.10.9.1 El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, 1995). En opinión de Taruffo (2002) la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

2.2.1.10.9.2 El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995).

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

Según Taruffo (2002).

De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Para Taruffo (2002), (...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: "(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas

que estime necesarias para llegar a una determinación" (Córdova, 2011).

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

2.2.1.10.9.3 Sistema de la sana critica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: "Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones" (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: "Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos" (Cajas, 2011, p. 623).

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002), quien expone "(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que "es probado" en el proceso (p. 89).

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer (2003), "(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser

considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998): "La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador" (p. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: "Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión" (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: "Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará

respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión" (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.10.15 Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

judicial

2.2.1.10.15.1 Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín documentum, que equivale a

"lo que sirve para enseñar" o "escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

En el Código Procesal Civil en su articulado 233° establece que los documentos es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

Por lo que "puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia" (Sagástegui, 2003, p. 468).

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

"son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían

valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo" (p. 326).

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003).

C. Clases de documentos

Según el Código Procesal Civil Peruano en sus articulados 235° y 236° los documentos se clasifican en:

Documentos Públicos, siendo los siguientes:

- 1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
- **2.** La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Documentos Privados:

Es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio Los

documentos presentados por parte de la demandante son:

• Escritura Pública de compra venta del bien inmueble: es aquel documento público otorgado ante notario y tiene por finalidad dar seguridad a los contratantes y eficacia al negocio contenido en la escritura que constituye el vehículo adecuado para la inscripción de la vivienda en el registro de la propiedad. (Consejo General del Notariado, s.f)

Según, el proceso civil en su Jurisprudencia (2008), Por tratarse de contrato de compraventa (cuya formalidad es ad probationem) este queda perfeccionado desde que las partes convienen con la cosa y el precio, razón por la cual resulta exigible el otorgamiento de escritura pública, no como requisito del contrato en sí, sino como garantía de la comprobación del acto. (Cas. Nº 935-99-Lima)

- Constancia de inscripción registral: de conformidad con lo señalado en la Jurisprudencia, "...establece que para poder accionar sobre desalojo por ocupación precaria, debe el actor acreditar que su título de propiedad se encuentra debidamente inscrito en los Registro Públicos, a efectos de ser opuesto a un tercero". (Exp. Nº 1795-95-Lima).
- Partida Registral: es un documento expedido por los Registros Públicos donde se detalla toda la historia de un determinado bien inmueble (propietarios anteriores, propietarios actuales, área del inmueble, existencia de gravámenes, entre otros). (Diario RPP Noticias, 2016)

- Memoria descriptiva: es un documento que contiene la descripción detallada de las medidas perimétricas y colindancias del bien inmueble y tiene como finalidad conocer exactamente las medidas de dicho bien, para evitar usurpar un bien ajeno.
- Plano de ubicación y perimétrico: tiene por finalidad dar a conocer la ubicación del bien inmueble, donde se corroborará todo lo descrito en la memoria descriptiva.
- Carta Notarial: tiene por finalidad hacer llegar dicho documento a la dirección del destinatario que aparece consignada en la carta; no importando si es o no recibida por el mismo o si ésta es dejada bajo puerta, lo importante es la fe del notario de haber cumplido con la entrega en el domicilio, bastando dejar constancia de las circunstancias del diligenciamiento o su entrega en el duplicado que devolverá al interesado, ya que ello servirá de medio probatorio, y establecerá certeza en cuanto a su fecha para los fines que se requiera, que en algunos casos tendrá sustento legal, y en otros servirá como medio para dar a conocer algo. (Muñoz, 2013)
- Acta de Conciliación: es un documento de carácter público, que contiene las declaraciones de voluntad de las partes intervinientes, donde llegan a un acuerdo para crear, modificar, transformar o extinguir relaciones y situaciones jurídicas, hechas ante el conciliador, quien ejerce transitoriamente funciones jurisdiccionales, y que además una vez registrada, son exigibles judicialmente por la vía ejecutiva; tiene la fuerza vinculante de una sentencia judicial, siempre y cuando cumpla con las formalidades expresamente establecidas en la ley. (Buitrago, 2013)

Por parte del demandado, se evidencia tan sólo en el Expediente N° 01006-2012-0-2501JR-CI-05.

• El poder especial por escritura Pública: es aquel instrumento que contiene la representación de aquellos actos de disposición específicos que le ha sido conferido al apoderado, para que éste actué en nombre del poderdante; tratándose en este caso, de un poder para litigar, que él demandado le confirió a su apoderada judicial, debe ser otorgado por escritura pública, de conformidad a lo señalado en el artículo 72 del código Adjetivo.

2.2.1.10.15.2 La Declaración de Parte

2.2.1.10.15.2.1 Concepto

Se trata de una declaración personal e histórica. Se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio.

En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad (Hinostroza, 1998).

De conformidad al artículo 214° del Código Procesal Civil, la declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado. La parte debe declarar personalmente. Excepcionalmente, tratándose de persona natural, el Juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad.

Por otro lado, el Exp. Nº 1405-2005, citado en Gaceta Jurídica (2008), se hace mención que la declaración de parte es un medio probatorio típico consistente en la manifestación que realiza uno de los litigantes (demandante o demandado) respecto de los hechos materia de controversia. (p. 235)

2.2.1.10.15.2.2 Regulación

La declaración de parte, se encuentra previsto entre los artículo 213º al 221º del capítulo III, del título VIII sobre los medios probatorios y de la Sección Primera del Código Procesal Civil del año 1984.

2.2.1.10.15.2.3 La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso judicial en estudio, se evidencia la declaración de parte, realizada en la apoderada judicial del demandado, la misma que se llevó a cabo el día 19 de marzo de 2013 a hora 12:30 pm, en el inmueble materia de litigio ubicado en el Caserío Cascajal, Derecho Pampas, comprensión del Centro Poblado Cascajal, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa y Departamento de Ancash; estuvo bajo la dirección del Juez del 5to Juzgado Civil, y la participación de su Asistente, parte demandante y su abogado y la parte demandada (apoderada judicial) y su abogado; en la cual se le tomó las generales de ley a la apoderada judicial del demandado y absolvió las siguientes interrogantes realizadas por el Juez, la misma que fueron:

Para que diga el tiempo de posesión del demandado?

Refirió que el demandado se encuentra en posesión desde el 21 de Abril de 1985, en la cual se puede comprobar que antes el predio era un arenal y que ahora se encuentra puesto de múltiples árboles frutales sembrados gracias al esfuerzo de su padre.

Para que diga si tiene su representado algún título que legitima su posesión en el predio?

Dijo que tenía certificado de posesión del Centro Poblado de Cascajal de una antigüedad de 10 años aproximadamente.

Para que diga la forma y modo del ejercicio de posesión?

Dijo que su representado es usuario del Comité de Agua, que su padre actualmente tiene 90 años y su madre 80 años viven en forma permanente en el predio materia de litis.

(Expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05).

2.2.1.10.15.3 Inspección Judicial

2.2.1.10.15.3.1 Concepto

Por esta diligencia el juez puede apreciar personalmente los hechos relacionados con los puntos controvertidos. Asimismo se levantará un acta de la diligencia; en ella se describirán los hechos, objetos, circunstancias que se observen directamente, también contendrá las observaciones de los peritos, testigos, las partes y sus abogados. (Egacal, s.f).

Según, el artículo 272° del Código Procesal Civil, la inspección judicial procede cuando el Juez debe apreciar personalmente los hechos relacionados con los puntos controvertidos.

2.2.1.10.15.3.2 Regulación

La inspección judicial, se encuentra normado entre los artículo 272º al 274º del capítulo VII, del título VIII sobre los medios probatorios y de la Sección Primera del Código Procesal Civil del año 1984.

2.2.1.10.15.3.3 La inspección judicial en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso judicial en estudio, se evidencia en el Acta de Diligencia de Inspección Judicial, que la inspección judicial se llevó a cabo el día 19 de marzo de 2013, a hora doce y media de la tarde, estuvo bajo la dirección del Juez del 5to Juzgado Civil, con la participación de su asistente, de las partes procesales y sus abogados, realizado en el inmueble materia de litigio ubicado en el Caserío Cascajal, Derecho Pampas, comprensión del Centro Poblado Cascajal, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa y Departamento de Ancash, donde está situado en la trocha carrosable adjunta al canal de riego específicamente

a la altura de los postes de alta tensión Nº 2080219 y Nº 2080220 de Hidrandina adjunto al canal de riego en referencia se verifica un predio rustico cuyo frontis tiene una vaya de carrizo en un sector y cuyo frontis es de aproximadamente 150 metros en forma adyacente al canal de riego, por el lado izquierdo estando a la altura del poste de alta tensión 2080222 el predio linda con propiedad o posesión de Víctor Castillo, siguiendo una línea en pendiente hacia un cerro que las partes procesales no llegan a identificar en una tensión aproximada de 120 metros lineales hacia una planta de plátano, por el fondo continua por otro canal de regadío que linda por el cementerio cascajal y para el lado derecho entrando se sigue un cerco de arbustos hacia arriba a una distancia aproximada de 300 metros y linda con propiedad que la parte demandante no proporciona ni la parte demandada pero verificándose en la parte superior un cementerio, el predio hacia el lado derecho entrando presenta árboles frutales distinguidos entre otros granadas, paltas, mangos, membrillos, etc. huerta que ocupa una extensión de aproximadamente de 60 metros x 60 metros cuadrados aproximadamente, asimismo se corrobora la existencia de un rancho rustico edificado con adobe, carrizo y techo en una parte de calamina antigua y otra parte barro, edificación de aproximadamente 7x4 metros cuadrados al interior del predio, se constata también la presencia de animales: ovejas, patos, gallinas y cuyes así como la presencia de perros domesticados. Además el Juzgado dejó constancia de la presencia física de la persona del demandado Mauro Rodríguez Media, su esposa Felicita Llanos de Rodríguez con DNI Nº 32782372, sus hijas Telecila Rodríguez Llanos y Zulema Rodríguez Llanos. Asimismo se dejó constancia que parte del predio al momento de la inspección, lado izquierdo entrando se encuentran arando labor que lo realizan los posesionarios del bien, asimismo el predio cuenta con servicio de luz eléctrica sin agua potable y además el abogado de la parte demandante sostuvo que la parte frontal del predio tiene una longitud de 250 metros aproximadamente. (Expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05).

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1 Concepto

Son actos procesales a través de los cuales se impulsan o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, puede ser decretos, autos y sentencias. Conforme lo estipula el Artículo 120° del Código Adjetivo.

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

2.2.1.11.2 Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez. R. (2008), la palabra "sentencia" la hacen derivar del latín, del verbo: "Sentio, is, ire, sensi, sensum", con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001), el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

2.2.1.12.2 Conceptos

Según, León (2008), la sentencia es una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente" (p.15).

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Gaceta Jurídica, 2008)

Entonces, la sentencia, es un acto procesal, emitido por el Juez, que pone fin a la instancia del proceso, en la cual se resuelve un conflicto de interés que le fue sometido a su judicatura.

2.2.1.12.3 La sentencia: se estructura, denominaciones y contenido

2.2.1.12.3.1 La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

"Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento,

interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- ▲ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- ▲ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- ▲ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- ▲ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago;

y,

▲ La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutiva.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad" (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

"Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto".

"Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

- A Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
- ▲ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
- A Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;
- A Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto" (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral. Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

"Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia" (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

"Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

- ▲ El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.
- La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
- ▲ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
- ▲ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados". (Cajas, 2011)

Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y

parte resolutiva.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

2.2.1.12.3.2 La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG,

se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión

requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la

conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Precisa, que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el

segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta.

Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el

planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas

etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al

planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la

decisión más conveniente.

69

De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutiva.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutiva en la que se adopta una decisión).

Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como "análisis", "consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable", "razonamiento", entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- **a. Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- **b.** Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- **c. Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
- **d. Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?
- **e. Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:
- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?

- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

"(...) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático.

Asimismo, según Gómez, R. (2008):

La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

La parte dispositiva. Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

La parte motiva. Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen

patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

Suscripciones. Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

Estructura interna y externa de la sentencia. Según Gómez, R. (2008),

Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

La selección normativa. Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub judice.

El análisis de los hechos. Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionada.

La subsunción de los hechos por la norma. Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión. Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo lo hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la *función valorativa de los mismos*, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica* con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

El símil de la sentencia con el silogismo

En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar a la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; en donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico.

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley

A su turno, De Oliva y Fernández, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

"(...) Se estructuran las sentencias (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (...).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia" (p. 91).

Por su parte, Bacre, (1986) expone:

"La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

Resultandos.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término "resultandos", debe interpretarse en el sentido de "lo que resulta o surge del expediente", es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- Considerandos

En esta segunda parte de la sentencia o "considerandos", el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- Fallo o parte dispositiva

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, p. 91-92).

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

"La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis" (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. "Jurisprudencia Civil". T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

"La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento" (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

"Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis" (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2001-2000, p. 4596-4597).

"El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado" (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, p. 3774-3775).

"Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente" (Expediente 1948-98Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

"La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: "por sus propios fundamentos" o "por los fundamentos pertinentes" y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)" (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, p. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

"Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia" (Expediente 2003-95Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. "Jurisprudencia Civil". T. II. p. 39.

La motivación del derecho en la sentencia:

"La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando" (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-052000, p. 5419).

"El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido

proceso" (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil". Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.

Desde la perspectiva de Colomer (2003), estos aspectos se explican de la siguiente manera:

2.2.1.12.4.1.1 La motivación como justificación de la decisión

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La

separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

2.2.1.12.4.1.2 La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

2.2.1.12.4.1.3. La motivación como producto o discurso

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación,

de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso.

La motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada. Existe una estrecha relación entre justificación y fallo.

El discurso de la sentencia no es libre.

Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del Juez en la solución de la quaestio facti y de la quaestio iuris.

Por ejemplo en el proceso civil, para asegurar que el discurso empleado en la sentencia sea racional, el Juez deberá ocuparse de que los hechos usados al redactar la justificación deberán ser racionales, para ello deberá respetar las reglas relativas a la selección de los hechos (principio de aportación de parte, principio de disponibilidad de las pruebas; (...) y las relativas al empleo de los mismos (principio de alegación).

Por su parte los límites externos, no están referidos a los elementos empleados, sino a la extensión de la actividad discursiva, pretende evitar que el juzgador aproveche la

motivación para incluir proposiciones extrañas al thema decidendi. No será racional cualquier decisión extravagante, sino aquellos que coincidan con el objeto procesal diseñado por las partes y sometido al conocimiento del Juez.

2.2.1.12.4.2 La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece "Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan" (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: "Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho" (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:

"Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente" (Gómez, G. 2010, p. 884-885).

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivas sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma aplica y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.5.1 La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

Por consiguiente un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación.

De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

No basta que el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegurar que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada.

2.2.1.12.5.2 Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes

alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación

compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003), quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incursa en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia.

Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

2.2.1.12.6.1 El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Ticona, 1994).

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica (Gómez, 2008).

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

2.2.1.12.6.2.1 Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.12.6.2.2. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.12.6.2.3 La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.12.6.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.12.6.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisible, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

b. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.12.6.2.6. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa (2009) comprende:

a. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querella, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

- b. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa.
 Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:
- La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- ▲ La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- ▲ La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la "completitud", responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la "suficiencia", a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en

cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1 Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente, por encontrarse presuntamente afectado por vicio o error. (Ticona, 1994).

Por su parte, Couture, 1978, señalo que los medios impugnatorios están dirigidos a obtener un "nuevo examen", que puede ser total o parcial y una "nueva decisión" acerca de una resolución judicial.

Se podría, decir, que los medios impugnatorios, es aquel instrumento de que se vale aquella persona que se considera afectada por un acto procesal, que tiene un vicio o error a fin de que se anule o sea revocado con el nuevo examen realizado por la instancia superior.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

2.2.1.13.3.1 El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

Egacal. (s.f) Es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simple trámite o de impulso procesal.

2.2.1.13.3.2 El recurso de apelación

Según Egacal (s.f) Es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del Juez.

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

El recurso de apelación, es un medio impugnatorio, presentado por la parte del proceso que se ve afectado con la emisión de una resolución judicial ya sea auto o sentencia, emitido por el Juez de primera de instancia, a fin de que el superior jerárquico evalué aquella resolución y emita un nuevo pronunciamiento ya sea revocando o anulando un todo o parte de ella.

2.2.1.13.3.2.1 Efectos del Recurso

Siguiendo a Egacal, (s.f), el recurso de apelación se puede conceder de dos maneras:

 Con efecto suspensivo: significa que la eficacia de la resolución impugnada se suspende, es decir, no debe cumplirse hasta que se resuelva en definitiva por el superior.
 Se concede en los casos de sentencias y autos que dan por concluido el proceso o impiden su continuación.

Por otro lado, el artículo 371° del Código Procesal Civil, regula la procedencia de la apelación con efecto suspensivo: procede la apelación con efecto suspensivo contra las sentencias y autos que dan por concluido el proceso o impiden su continuación, y en los demás casos previstos en este código.

Sin efecto suspensivo: significa que la eficacia de la resolución impugnada se mantiene,
 es decir, debe cumplirse a pesar del recurso interpuesto.

Respecto a la procedencia de la apelación sin efecto suspensivo, el artículo 372° del Código Procesal Civil, en su primer párrafo señala lo siguiente: las apelaciones sin efecto suspensivo proceden en los casos expresamente establecidos en la ley y en aquellos en que no procede apelación con efecto suspensivo.

Calidad del recurso sin efecto suspensivo: El conceder el recurso con alguna calidad significa:

- Sin calidad diferida: significa que el apelante deberá solicitar copias certificadas
 de determinadas piezas procesales al especialista o secretario de la causa para
 formar el incidente o cuadernillo de apelación, a fin de que sea elevado al superior,
 para que éste resuelva la apelación sin afectar el trámite del expediente principal.
- Con calidad diferida: significa que el apelante no deberá realizar el trámite que implica la formación del incidente solicitando copias certificadas al especialista o secretario; ya que el proceso continua como si no hubiera apelación hasta que se expida la sentencia. Este tipo de apelación deberá esperar que la resolución principal a su vez sea impugnada.

Si el Código Procesal Civil no señala el efecto o la calidad en que es apelable una resolución, se considera que es sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida.

2.2.1.13.3.3 El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

2.2.1.13.3.4 El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria, por ende se le ordenó al demandado a desocupar y entregar el bien inmueble.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el demandado dentro del plazo de ley, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia contenida en la Resolución Número Quince, la misma que ha sido corregida por Resolución Numero Dieciséis, a fin de que el superior colegiado, con mejor criterio y arreglo a ley, la revoque y reformándola la declare infundada la impugnada; por cuanto es injusta e ilegalmente que el A-quo ampara la demanda, causándole un agravio moral porque desde un inicio del proceso debió ser declarada inadmisible la demanda, por no reunir el requisito de ley, previsto en el artículo 426ª inciso 3 del Código Procesal Civil, en la cual señala que el

Juez declarará inadmisible la demanda cuando...3.- El petitorio sea incompleto o impreciso ...en estos casos el Juez ordenará al demandante subsane la omisión en un plazo no mayor de diez días...", el A-quo sin observar que las normas procesales contenidas en el código procesal civil son de carácter imperativo, admite a trámite la demanda, transgrediendo el principio Constitucional del Debido Proceso, establecido en el artículo 139º inciso 3 de la carta Magna. Como se puede apreciar del petitorio de la demanda, es incompleto e impreciso, porque la demandante no ha precisado los linderos, medidas perimétricas y colindantes de la Parcela UC Nº 16526 cuya restitución pretende, simplemente ha manifestado su ubicación en el sector Cascajal con área de 03 Has. Por lo tanto el A-quo para amparar la demanda y tratando de justificar ilegalmente el hecho que no la declaró

inadmisible en su oportunidad, expide la Resolución Numero Dieciséis, que debe restituir la Parcela 16526 Pampas de Chimbote, inscrito y descrito en la Partida Nº 02102727 en la Oficina Registral, y cuyas medidas perimétricas y colindancias fluyen en la Memoria descriptiva. Cuando debió precisar la demandante en su escrito de la demanda y que esto no lo hizo porque el A-quo no lo pidió conforme a ley.

Que, mediante resolución Nº Dieciocho, en el Considerando Cuarto, en la parte donde dice Se Resuelve: se le concede con efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesta por el demandado, contra la sentencia contenida en la resolución número quince, su fecha dieciocho de octubre del dos mil trece, corregida por resolución numero dieciséis; en consecuencia una vez devuelto los cargos de notificación. Elévese los autos al Superior Jerárquico con la debida nota de atención. (Exp. Nº 01006-2016-0-2501-JR-CI-05)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el desalojo por ocupante precario (Expediente N° 01006-2012-02501-JR-CI-05)

2.2.2.2. Ubicación del desalojo en las ramas del derecho

El desalojo por ocupación precaria se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho real.

2.2.2.3. Ubicación del Asunto judicializado en el código civil

El desalojo se encuentra regulado en el subcapítulo 4° del capítulo I, del título III (Proceso Sumarísimo) del Código Adjetivo Peruano.

2.2.2.4 Desarrollo de Instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto

judicializado: el desalojo 2.2.2.4.1. Los bienes

2.2.2.4.1.1 Definición

Los bienes son el objeto de los derechos reales. (Avendaño, 2007), Asimismo en el mismo

año Robles señaló, que un bien es todo aquello que puede ser objeto de apropiación y en

consecuencia tiene un valor económico y se encuentra dentro del comercio.

Por otro lado, los bienes son todos aquellos elementos del mundo exterior a las personas,

que de una manera directa o indirecta sirven para satisfacer sus diferentes necesidades y

tiene como denominador común un valor. (Egacal, s.f)

2.2.2.4.1.2 Clasificación de los bienes

Rivera & Herrero (2007), señalan que la clasificación de los bienes, se determinan de

la siguiente manera:

Bienes muebles e inmuebles.

Bienes muebles: son muebles por su naturaleza los que puedan ser transportado de un lugar

a otro por sí mismo o por una fuerza externa.

Bienes inmuebles: son inmuebles por su naturaleza los benes que se encuentran por si

mismos inmovilizados.

> Bienes fungibles y no fungibles.

Bienes fungibles: aquellos en que todo individuo de la especie equivale a otro individuo

de la misma especie, y que pueden sustituirse los unos por los otros de la misma calidad y

en igual cantidad.

102

De acuerdo a ello, Águila, G. & Calderón, A. (s.f), señalaron que los bienes fungibles, son aquellas cosas susceptibles de ser reemplazadas por otras de la misma especie, por ejemplo: el agua, el dinero, los huevos, el vino, el carbón, el ganado.

Bienes no fungibles: cuando no cumplen las citadas condiciones.

Los bienes no fungibles son aquellos que presentan individualidad especial que los hace extraños a cualquier sustitución, por ejemplo: la Gioconda, la obra maestra de Leonardo da Vinci o la novela "Cien años de Soledad" autografiada por su autor Gabriel García Márquez a una persona concreta, etc. (Egacal, s.f)

Bienes consumibles y no consumibles.

Bienes consumibles: aquellos cuya existencia termina en el primer uso y los que terminan para quien deja de poseerlos por no distinguirse en su individualidad.

Para Egacal (s.f) son aquellas cosas que no pueden ser utilizadas sin que necesariamente se agoten, física o jurídicamente. El agotamiento es físico, por ejemplo, en los casos de alimentos, los cuales, al ser utilizados, se consumen, por otro lado, el agotamiento es jurídico cuando se dispone de una moneda, la que, si bien físicamente subsiste, desaparece y se consume para quien la utiliza.

Bienes no consumibles: no dejan de existir por el primer uso que de ellos se hace, aunque sean susceptibles de consumirse o de deteriorarse después de algún tiempo. Por ejemplo: un automóvil, una máquina de escribir o una computadora.

> Bienes divisibles e indivisibles.

Bienes divisibles: son aquellos que sin ser destruidos enteramente pueden ser divididos en porciones reales, cada uno de los cuales forman un todo homogéneo y análogo tanto a las otras partes como al bien mismo.

Bienes indivisibles: no dándose tal circunstancia.

Respecto, a los bienes indivisibles, Egacal (s.f), señaló que son aquellos que al fraccionarse pierden su sustancia o sufren una desproporcionada desvalorización respecto del conjunto.

Por ejemplo: los elementos comunes de la propiedad horizontal, la hipoteca y la servidumbre.

> Bienes principales y accesorios.

Bienes principales: aquellos que pueden existir "para sí mismos y por sí mismos" (principales).

Bienes accesorios: aquellos otros cuya existencia y naturaleza son determinados por otros bienes, de la cual dependen, o a la cual están adheridos (accesorios).

Bienes dentro y fuera del comercio.

Bienes dentro del comercio: están en el comercio aquellos cuya enajenación no fuere expresamente prohibido o dependiente de una autorización pública.

Bienes fuera del comercio: están fuera del comercio en forma absoluta aquellos cuya venta o enajenación fuere expresamente prohibido por la ley.

Y además el código sustantivo Peruano, clasifica a los bienes en sus artículos 885° y 886° de la siguiente manera:

- > En su artículo 885°, clasifica a los Bienes Inmuebles y es en el año 2007, Avendaño los define cada uno de ellos de la siguiente manera:
- ❖ El suelo, el subsuelo y el sobresuelo. El suelo es la división de la superficie terrestre. La división de la superficie terrestre son los predios. Los predios se extienden a todo que está por debajo de él (subsuelo) y por encima de él (sobresuelo) hasta donde sea útil al propietario el ejercicio de su derecho.
- ❖ El mar, los lagos, los ríos, los manantiales, las corrientes de agua y las aguas vivas o estanciales. El mar es la masa de agua salada que separa las tierras emergidas y constituye la mayor parte de la superficie de la tierra. Los lagos son masas de agua dulce o salada que ocupan una zona deprimida de la corteza terrestre.

Los ríos son las corrientes agua continua que van a desembocar en otra corriente, en un mar o un lago. Los manantiales son los afloramientos en superficie de un manto acuífero subterráneo.

- ❖ Las minas, canteras y depósitos de hidrocarburos. Se entiende por mina la excavación por medio de pozos, galerías, túneles, socavones o tajos abiertos para la extracción y explotación de minerales. También se entiende por mina el lugar donde se acumulan o se encuentran los minerales por obra de la naturaleza. Las canteras son los lugares de donde se saca piedra. Los depósitos de hidrocarburos son yacimientos o fuentes en los que se pueden encontrar o explotar diversas clases de hidrocarburos.
- ❖ Las naves y las aeronaves. Las naves son vehículos en forma de barcos o embarcaciones que tienen por fin transportar bienes y/o personas a través de los mares, ríos o lagos. Las aeronaves son todos los vehículos susceptibles de navegación aérea.
- ❖ Los diques y muelles. Los diques son los muros artificiales realizados por el hombre para contener las aguas de mares, ríos o lagos. Los muelles son las construcciones hechas a la orilla del mar o de un rio navegable que facilitan el embarque y desembarque de bienes y/o personas de las embarcaciones.
- ❖ Los pontones, plataformas y edificios flotantes. Los pontones son un tipo de embarcaciones que se caracterizan por tener mayor facilidad en el paso en los ríos y puentes. Las plataformas son tableros horizontales, descubiertos y elevados sobre el suelo. Los edificios flotantes son edificaciones que se encuentran permanentemente asegurados a la orilla.
- ❖ Las concesiones para explotar servicios públicos. La concesión es el acto administrativo por el que el estado otorga a un particular la facultad de prestar un servicio público.
- ❖ Las concesiones mineras obtenidas por particulares. La concesión minera es un derecho que otorga a su titular la exploración y explotación de los recursos minerales

concedidos. La concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada.

- ❖ Las estaciones y vías de ferrocarriles y el material rodante afectado al servicio. Las estaciones de ferrocarriles son los puestos donde existen cambiavías, se presta servicios a pasajeros. Las vías de ferrocarriles son el conjunto de rieles durmientes y elementos de fijación y sustentación sobre el cual circulan los vehículos ferroviarios.
- **❖** Los derechos sobre inmuebles inscribibles en el registro.
- ❖ Los demás bienes a los que la ley confiere tal calidad.
- ➤ Asimismo en su artículo 886°, se detallan los Bienes muebles por lo que Avendaño (2007), los define cada uno de ellos:
- Los vehículos terrestres de cualquier clase. Se considera vehículo terrestre a todo artefacto o aparato destinado al transporte de personas y/o cargas. No están incluidas las naves y aeronaves.
- ❖ Las fuerzas naturales susceptibles de apropiación. Se trata de las fuerzas naturales, como la energía eléctrica, que, por el progreso de la ciencia, pueden ser apropiadas y tener un valor económico.
- ❖ Las construcciones en terreno ajeno, hechas para un fin temporal. Este tipo de construcciones se caracterizan por no tener cimientos fijos en el suelo. Tiene carácter temporal. Es el caso de los circos.
- Los materiales de construcción o procedentes de una demolición si no están unidos al suelo.
- Los títulos valores de cualquier clase o los instrumentos donde conste la adquisición de crédito o de derechos personales. Titulo valor es el documento que representa o incorpora derechos patrimoniales cuyo destino es la circulación, y que además reúne los

requisitos formales esenciales que exige la ley. Son bienes muebles los títulos valores regulados por la ley de títulos valores (Ley N° 27287): la letra de cambio, el pagaré, la factura conformada, el cheque, el certificado bancario de moneda extranjera y de moneda nacional, etc. Instrumentos que representan créditos o derechos personales son los certificados de participación en fondos mutuos y fondos mutuos de inversión en valores.

- ❖ Los derechos patrimoniales de autor, de inventor, de patentes, nombres, marcas y otros similares. Se trata de la propiedad intelectual y la propiedad industrial. La propiedad intelectual está conformada por los derechos de autor sobre obras literarias, composiciones musicales, artes plásticas, etc. El bien mueble se refiere a los derechos patrimoniales de autor. La propiedad industrial comprende a las patentes de invención, los modelos de utilidad, los diseños y secretos industriales, las marcas de producto, servicio, los nombres y lemas comerciales. ❖ Las rentas o pensiones de cualquier clase.
- ❖ Las acciones o participaciones que cada socio tenga en sociedades o asociaciones, aunque a éstas pertenezcan bienes inmuebles. La acción puede ser definida como una de las partes en que se divide el capital social de una sociedad. Dado que el capital social siempre se expresa monetariamente, la acción representa al mismo tiempo una suma de dinero y una alícuota del capital social. las participaciones representan los aportes que los socios realizan en favor de sociedades colectivas, sociedades en comandita simples, sociedades comerciales de responsabilidad limitada, sociedades civiles ordinarias y de responsabilidad limitada. Las participaciones no se materializan en títulos.
- ❖ Los demás bienes que pueden llevarse de un lugar a otro.
- ❖ Los demás bienes no comprendidos en el artículo 885° del Código Civil.

2.2.2.4.2. La posesión

2.2.2.4.2.1 **Definición**

Según la doctrina, en Gaceta Jurídica (2007) en el Código Civil Comentado, tomo V, Salvatierra, señala que poseer es tener una cosa en su poder, utilizarla o aprovecharla; sin embargo, esta definición simple no cubre todos los aspectos de lo que significa "poseer". Así, poseer no necesariamente implica la tenencia física del bien (como se entendía históricamente), sino que comprende situaciones en las que incluso, no encontrándose efectivamente el bien en poder del poseedor, este tiene derecho a tenerlo. Es si como se entiende que quien habita un inmueble, lo posee aun cuando pase muchas horas o unas vacaciones fuera de él; igualmente aquella persona que deja sus muebles en una tapicería para ser reparados, no dejara de ser poseedora de los mismos por encontrarse lejos de ellos o no tenerlos a su alcance por determinado tiempo. De ello se concluye que poseer no significa necesariamente tener aprehensión física u ocupación sobre la cosa, ni tenerla a su alcance para tal efecto.

En cambio para Egacal (s.f), la posesión, es el poder de hecho que se tiene sobre un bien. > La Normatividad Civil Peruana en su artículo 896°, define que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.

Para la jurisprudencia, la posesión se define de la siguiente manera:

"La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes de la propiedad, estos son el uso, el disfrute y la posesión, por tanto quien ejerce de hecho uno o cualquiera de estos atributos, en estricto posee" (Cas. N° 282-96. Gaceta jurídica. Explorador jurisprudencial)

"Quien pretende se le declare propietario debe estar en posesión del bien y ejercer de hecho uno o más poderes inherentes a la propiedad" (Exp. N° 162-95-Lima. Alberto Hinostroza Mínguez. Jurisprudencia civil. Tomo IV, p. 260)

La posesión, es la potestad que ejerce una persona por interés propio sobre un bien, a fin de su aprovechamiento económico y satisfacción de sus necesidades.

2.2.2.4.2.2 Elementos de la posesión

Según, Savigny (s.f), en la Gaceta Jurídica (2007) en el Código Civil Comentado, tomo V, sostuvo que la posesión tiene dos elementos:

- **1. El corpus:** es el contacto físico con la cosa o la posibilidad de tenerla.
- **2. El animus:** es la intención de conducirse como propietario, esto es, el no reconocer la propiedad de otro.

2.2.2.4.2.3 Adquisición de la posesión

Según, Gaceta Jurídica (2007), en el Código Civil Comentado, tomo V, señala a Salvatierra quien manifiesta que la posesión se adquiere de la siguiente manera:

1. Adquisición originaria de la posesión: es aquella que tiene lugar como consecuencia de un hecho propio y exclusivo del sujeto (poseedor), por lo que se le conoce también como posesión unilateral; surge sin la intervención de otro sujeto, y da lugar a una nueva posesión.

Según, Egacal (s.f), definen las Modalidades de adquisición originarias de la posesión de la siguiente manera:

- La Aprehensión: consiste en tomar o retener para si una cosa, y solo se da sobre los bienes muebles que no tiene dueños, en virtud del principio de res nullius, en aquellos casos que no exista obstáculo alguno para su apropiación. Así, tenemos que será poseedor de arena quien la recoja de la playa, o de piedras aquel que las recojas de la calle.
- O La ocupación: consiste en tomar la posesión de bienes inmuebles. En nuestra legislación es irrelevante el res nullius inmobiliarius, porque si los bienes inmuebles no son de los particulares, son del estado.
- **2.** Adquisición derivativa de la posesión: es aquella que se obtiene por la transmisión de la posesión de un sujeto a otro, de allí que se le llame también posesión bilateral; requiere de un intermediario (poseedor), del que deriva la posesión a transmitirse. Asimismo Egacal, señaló que este modo de adquirir la posesión se realiza cuando es transmitida por un poseedor anterior mediante la entrega del objeto, esto es, a través de la tradición.

Respecto a la tradición lo define como la entrega material del bien, por eso, en la tradición es indispensable que existan dos personas. El que cede la posesión (Tradens) y el que recibe (Accipiens).

Igualmente la Normatividad Civil Peruano en su artículo 900°, señala que la posesión se adquiere por la tradición, salvo los casos de adquisición originaria que establece la ley. Y en su artículo 901°, señala que la tradición se realiza mediante la entrega del bien a quien debe recibirlo o a la persona designada por él o por la ley y con las formalidades que ésta establece; referente a ello los autores (Rivera & Herrero, 2007), definen a la tradición, como la posesión de un bien, que se adquiere mediante la entrega que otro haga de la cosa a un sujeto, en forma de ponerla en poder de él e implica desplazamiento del bien de un sujeto a otro sujeto.

2.2.2.4.2.4 Conservación de la posesión

En el artículo 904° de la normatividad Civil Peruana, se establece que la posesión se conserva aunque su ejercicio esté impedido por hechos de naturaleza pasajera.

En el año 2007 García, en Gaceta Jurídica, hace un análisis referente al artículo anterior mencionado:

a) "Se conserva la posesión..."

Tal como ya se indicó, en el sistema posesorio peruano, la posesión es fundamentalmente un estado de hecho. Asimismo, la posesión solo tiene reconocimiento legal en la medida que existe el ejercicio de hecho de uno o más de los poderes del propietario; esto es, de los atributos de la propiedad.

b) "... aunque su ejercicio este impedido..."

El ejercicio material de la posesión, es decir, el hecho mismo de la posesión, debe estar impedido para que se configure el supuesto contenido en la norma. No debe ser posible para el poseedor ejercer la posesión actual.

Se deben tener en cuenta dos situaciones distintas que se pueden presentar y a partir de las cuales se pierde la posibilidad de ejercer la posesión: una es cuando el poseedor ha estado en contacto directo con el bien; esto es, ha existido una posesión material. La otra es cuando el poseedor no ha estado en posesión actual del bien (es un poseedor virtual), pero no por haber perdido la posesión o por haber abandonado el bien, sino debido a razones de orden práctico y que forman parte de la conducta normal esperada del poseedor.

El hecho que constituye impedimento para ejercer la posesión debe consistir en circunstancias que estén fuera del control del poseedor, sea por voluntad ajena o sin que medie voluntad alguna (hechos fortuitos)

Ejercicio de la posesión está impedido por causas que están fuera del control del poseedor, por voluntad ajena: este es el caso de los bienes que son sustraídos o robados del poder del poseedor. Así, el poseedor es desposeído, no solo sin que su voluntad concurra, sino que es una voluntad ajena la que determina la desposesión y el impedimento del titular par poseer.

Ejercicio de la posesión está impedido por causas que están fuera de control del poseedor, por hecho fortuito: este supuesto es el de los bienes perdidos o el de los llamados "hechos de Dios".

c) "... por hechos de naturaleza pasajera"

Es toda aquella circunstancia material de carácter temporal que no permite que la posesión se ejerza.

Supongamos que se trata de una persona que habita en un fundo ubicado al otro lado de un rio y debe cruzar el puente diariamente para dirigirse a la ciudad para laborar. El puente se cae estando el poseedor en la cuidad y éste estará impedido de regresar a su fundo y, por tanto, de poseerlo. En estas circunstancias se aplica la protección posesoria que brinda el artículo 904° del código civil y el efecto es que continuará reputándosele poseedor en tanto las circunstancias que le impiden volver a poseer se mantengan. En el momento que estas circunstancias desaparezcan, la protección posesoria desaparecerá ya que habrá recuperado la posibilidad de volver a ejercer la posesión.

Respecto a la conservación de la posesión, en la jurisprudencia se sostiene que: "No es necesario tener la posesión física e inmediata del bien, para considerarse a una persona como poseedora del mismo, puesto que conforme a lo previsto en el artículo novecientos cinco del Código Civil, la posesión puede ser mediata o inmediata, correspondiendo la defensa de la misma al poseedor mediato, que es quien ejerce en virtud de un título" (Cas. N° 165-97. Gaceta Jurídica. Explorador Jurisprudencial)

2.2.2.4.2.5 El servidor de la Posesión

Según, Egacal (s.f), señaló que el artículo 897° del Código Civil Peruano, establece que "no es poseedor quien, encontrándose en relación de dependencia respecto de otro, conserva la posesión en nombre de éste y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas"

Asimismo, el servidor de la posesión no es poseedor, pero tiene el camino libre para ejercer la defensa extrajudicial del bien poseedor amenazado por extraños, pues mantiene y conserva la posesión de él; sin embargo, no goza de las acciones posesorias ni de los interdictos.

Es por ello que el servidor de la posesión y el poseedor se encuentran unidos por una relación de subordinación y autoridad.

2.2.2.4.2.6 Clases de posesión

Según Egacal (s.f), clasifica y define la posesión de la siguiente manera:

- Posesión inmediata: es aquella que se ejerce de manera actual y temporal, mediante un negocio derivativo que le atribuye al poseedor inmediato una determinada condición jurídica, ejerciendo el poder de hecho sobre el bien. Por ejemplo: el arrendatario, el usufructuario, comodatario, el depositario, el acreedor prendario.
- Posesión mediata: es aquella posesión por la cual se posee por intermedio de otro. Por el ejemplo: el arrendador, el usufructuante, el comodante, el depositante, el deudor prendario.

• **Posesión legítima:** se presenta cuando existe correspondencia inequívoca entre el poder ejercitado y el derecho alegado, la posesión legitima deriva o emana necesariamente de un título, entendiéndose por título la causa legal.

Para poder determinar una posesión legitima será necesario verificar la validez del título y del contenido del derecho transmitido.

- **Posesión ilegitima:** se presenta cuando no existe una correspondencia inequívoca entre el poder ejercitado y del derecho alegado.
- **Posesión ilegitima de buena fe:** se presenta cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título.

El poseedor ignora que su título (o modo de adquirir) contiene un vicio que lo invalida.

Por lo tanto, la posesión ilegitima de buena fe exige dos elementos: la creencia de que el título es válido y legítimo, y el elemento psicológico de la ignorancia o el error.

La buena fe dura mientras las circunstancias permitan al poseedor creer que posee ilegítimamente o, en todo caso, hasta que sea citado en juicio, si la demanda resulta fundada.

- Posesión ilegitima de mala fe: la mala fe es entendida como la malicia o temeridad con que se hace algo, ésta puede tener dos causas: la falta de título o el conocimiento de los vicios que lo invalidan.
- **Posesión precaria:** de acuerdo al artículo 911º del Código Civil, es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

En consecuencia, esta norma establece dos supuestos:

• La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno. Necesariamente es posesión de mala fe. Por ejemplo: el ladrón de una billetera, el usurpador de una casa, etc.

• La posesión es la que se ejerce cuando el título que se tenía ha fenecido. Este supuesto si es novedoso porque la posesión se adquirió con título, pero éste llega a fenecer, es un caso típico de conversión de la posesión legitima en ilegitima.

Según el Código Civil Peruano, del año 1984, en sus diversos artículos, los clasifica y define la siguiente manera:

- ✓ En su artículo 905°, clasifica como posesión inmediata y posesión mediata; es poseedor inmediato el poseedor temporal en virtual de un título. Corresponde la posesión mediata a quien confirió el título.
- ✓ En su artículo 906°, clasifica como posesión ilegítima de buena fe; la posesión ilegitima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título.
- ✓ Y en su artículo 911°, clasifica como posesión precaria; en la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

Según la Jurisprudencia, señala respecto a la clase de posesión lo siguiente:

"No es necesario tener la posesión física e inmediata del bien, para considerarse a una persona como poseedora del mismo, puesto que conforme a lo previsto en el artículo novecientos cinco del código civil, la posesión puede ser mediata o inmediata, correspondiendo la defensa de la misma al poseedor mediato, que es quien ejerce en virtud de un título. (Cas. N° 165-97. Gaceta Jurídica. Explorador Jurisprudencial).

2.2.2.4.2.7 Presunciones sobre la posesión

• **Presunción de propiedad:** el artículo 912º prescribe que el "el poseedor es reputado propietario, mientras no se pruebe lo contrario". Esta presunción no opera frente a un derecho de propiedad inscrito.

• **Presunción de buena fe:** el artículo 914º prescribe que: "se presume la buena fe, salvo prueba en contrario". La buena fe es la creencia de la legitimidad del título. La prueba en contrario es la prueba de mala fe.

Esta presunción no favorece al poseedor del bien inscrito a nombre de otra persona. Es una consecuencia del principio de publicidad (artículo 2012º del código civil), que significa que aquel que posee un bien a nombre de otra persona no puede alegar buena fe; necesariamente es poseedor de mala fe, puesto que su título es ilegitimo.

• Presunción de continuidad o de no interrupción: el artículo 915° prescribe que si "el poseedor actual prueba haber poseído anteriormente, se presume que se poseyó en el tiempo intermedio, salvo prueba en contrario".

Significa probar que se poseyó al inicio del plazo posesorio y de la posesión actual, por lo cual se presume que se poseyó en el tiempo intermedio, lo cual no requiere necesariamente tener título de adquisición de la posesión.

• Presunción de la posesión de los accesorios y de los bienes muebles: el artículo 913º prescribe que "la posesión de un bien hace presumible la posesión de sus accesorios". (Egacal, s.f)

2.2.2.4.2.8 Teorías de la posesión

Diez, L. & Picazo, G. (1995), citado por Lama en el año 2012, en su libro titulado "la posesión y la posesión precaria" refieren que Savigny ha considerado a la posesión como el resultado de la concurrencia de dos elementos: el animus y el corpus, precisando que el corpus no es solo la mera tenencia material de la cosa, sino la posibilidad física de ejercer una influencia inmediata en ella así como la de excluir la influencia de terceros, respecto del animus, a quien considera como el elemento espiritual, señala que es la voluntad de tener la cosa para sí y como dueño (animus domini). Dentro de esta teoría, refieren dichos autores, savigny considera que le animus es la condición precisa de la posesión, de lo contrario solo habría detención. Así, dentro de esta teoría, el inquilino, que no cuenta con animus domini, no es poseedor.

Por otro lado, distinguiéndose de la opinión glosada, Rudolf Von Ihering sostiene que para que nazca la posesión y se aparte de la mera tenencia, no es necesario la yuxtaposición del corpus y el animus, como lo indica savigny, toda vez que éste se encuentra en aquel, como lo son entre si la palabra y el pensamiento, esto es, en el corpus toma cuerpo la voluntad de poseer (animus). En el fondo, la teoría objetiva de la posesión, sostenida por Ihering, busca la protección de la propiedad, pues considera que la posesión, en su noción originaria, no es otra cosa que la propiedad en la defensiva, que para asegurar la protección de la propiedad, es absolutamente necesario que la sola exterioridad de la propiedad, es decir, la posesión, esté respetada y protegida, resulta necesariamente que el no propietario que posee goza igualmente del beneficio de esta protección, concluye precisando que para proteger al propietario como poseedor se debe proteger al poseedor de una manera absoluta.

Se reconoce también en la doctrina la teoría expuesta por Raymundo Saleilles, quien difiere de la de Savigny, en que no se requiere de un acto de aprehensión realizado o a punto de realizarse, y de la de Ihering en razón de que para éste el corpus es la manifestación de un vínculo jurídico-exterioridad de la propiedad. Mientras que para Saleilles el corpus es la exteriorización de un vínculo de subordinación, disfrute y explotación económicos de la cosa. Aun con tal distinción, Saleilles es considerado una posición dentro de la teoría objetiva de la posesión, pues sostiene que para ser considerado poseedor no se requiere tener animus domini, sino un animus distinto, que él le ha denominado animus possidendi y que constituye un elemento diferenciado del corpus. Éste jurista francés declaro ser partidario de la teoría objetiva de Ihering, no obstante tomando distancia de él, sostuvo que se aparta de dicha teoría en lo siguiente: el acto en que consiste animus no es el simple acto de tenencia y disfrute de la cosa, es el acto de señorío, que debe ser tal que implique que no hay renuncia a éste señorío, y por consiguiente, existe un animus possidendi distinto de la voluntad de retener y gozar la cosa.

Por otro lado, la posesión en el Perú está regulada como una variedad de la teoría objetiva, es decir, de las teorías expuestas se advierte que la de Ihering es la que más se aproxima a la necesidad de priorizar la seguridad jurídica y con ello impedir que quienes conduzcan

bienes-legitima o ilegítimamente- con interés propio y satisfaciendo su propia necesidad dando al bien una finalidad económica para su propio beneficio-de vivienda, alojamiento, negocio, etc., - no sean privados o amenazados de privación- del bien, sino hasta que el órgano jurisdiccional decida a quien le corresponde legítimamente dicha conducción. Por ello, en nuestro sistema patrimonial, será poseedor no solo quien reconoce en otro la propiedad, como es el caso de arrendamiento, el comodatario, el usufructuario, etc., sino además quien no reconozca en otro la propiedad, como lo es el actual precario-Art 911 del cc, el usurpador, el ladrón, quien se considere propietario del bien, sin serlo realmente, entre otros. Todos ellos conducen el bien ejerciendo de hecho algunos atributos que le corresponden al propietario.

2.2.2.4.2.9 Sujetos de la posesión

Los sujetos de la posesión, pueden ser las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas. (Ortiz, 2010)

2.2.2.4.2.9.1 Derechos del Poseedor

- ❖ Derecho a la suma de los plazos posesorios: el poseedor puede sumar a su posesión el plazo de aquel que le transmitió válidamente el bien; es decir, el tiempo que se encontraba en posesión el poseedor anterior se abona al nuevo poseedor, si éste es sucesor en el derecho de posesión de aquel. Este derecho tiene suma importancia en la usucapión o prescripción adquisitiva.
- ❖ Derecho al Reembolso de las Mejoras: el poseedor que realice mejoras dentro de un bien, cuando proceda, tendrá derecho al reembolso de éstas.
 - Las mejoras: son las transformaciones, modificaciones o alteraciones materiales introducidas a un bien, con el fin de aumentar su valor; de impedir su destrucción o deterioro y con el propósito de mejorar el ornato.

Son clases de mejoras:

- Mejoras necesarias: son las modificaciones indispensables introducidas en un bien, con el fin de evitar su deterioro o destrucción, por ejemplo: reparar las paredes de la casa.
- Mejoras útiles: son las modificaciones introducidas en un bien, los cuales aumentan su valor y renta. Por ejemplo: poner rejas de seguridad.
- Mejoras de recreo: son las modificaciones introducidas en un bien, los cuales contribuyen a la mejor comodidad, lucimiento y ornato. Por ejemplo: cambiar los grifos de los baños por unos más finos.

El pago de las mejoras se realiza de la siguiente manera:

- El poseedor tiene derecho, el valor actual de las mejoras necesarias y útiles que existen al tiempo de la restitución.
- El derecho de separar las mejoras de recreo del bien.
- El derecho a interponer la acción de reembolso por las mejoras útiles y necesarias. Este prescribe a los dos meses, lo que significa que, transcurrido dicho plazo, el poseedor pierde el derecho de exigir el reembolso.
- En los casos en que no se haya reembolsado las mejoras introducidas, el poseedor tiene derecho de retención hasta que el dueño (acreedor) pague las mejoras u otorgue las garantías suficientes para cubrirlas.
- **Derecho a la defensa posesoria:** el poseedor puede defender la posesión por dos vías:
 - Extrajudicial: consiste en la defensa posesoria personal, directa, llamada también autotutela o autodefensa posesoria.
 - **Judicial:** se recurre a las acciones posesorias y a los interdictos.

Acciones posesorias

- Se concede a quienes tiene derecho a la posesión. Se debate el mejor derecho.
- Se realiza una valoración del título de posesión.
- Se tramitan en la vía sumarísima.

Interdictos

- Interdicto de retener: presupone la molestia o turbación de hecho o de derecho, es decir, uno o más actos que atenten contra la posesión perturbándola materialmente o que impliquen negociación del derecho a la misma. V. gr: la destrucción de la pared divisoria en que se apoya el techo del vecino, dentro de este interdicto se comprenda el interdicto de obra nueva y obrar ruinosa.
- Interdicto de recobrar: presupone la privación o el despojo de la posesión. Se exige que en la desposesión haya mediado violencia, clandestinidad, engaño o abuso de confianza.

2.2.2.4.2.10 Objeto de la posesión

Según, Ortiz, I. (2010), la posesión se ejerce sobre las cosas corporales o materiales (cosas que se pueden tocar), o bien sobre algunos derechos incorporales o inmateriales (por ejemplo, los derechos de autor de quien escribe una canción o algún libro).

2.2.2.4.2.11 Extinción de la posesión

Según la Normatividad Civil Peruano en su artículo 922° la posesión se extingue de la siguiente manera:

- 1. Tradición.
- 2. Abandono.
- 3. Ejecución de resolución judicial.
- 4. Destrucción total o pérdida del bien.

Egacal (s.f), define cada uno de la forma de extinción de la posesión conforme lo establece el Código Civil en su artículo 922°.

- **1. Tradición:** consiste en el modo derivado de adquirir la posesión a través de la entrega del bien, por consiguiente, también es un modo de perder la posesión para quien la entrega.
- **2. Abandono:** es la dejación voluntaria del bien poseído.
- 3. Ejecución de resolución judicial: es un modo involuntario de perder la posesión. Significa la existencia de un proceso previo donde el poseedor ha sido vencido. Por ejemplo: el poseedor demandado en una acción de reivindicación es vencido por el demandante, o la sentencia que declara fundado un interdicto de recobrar.
- **4. Destrucción total o pérdida del bien:** la destrucción implica el aniquilamiento o la completa desaparición del bien; no obstante, puede darse el caso de la destrucción parcial.

2.2.2.4.2.12 La posesión en el Derecho Civil Peruano actual y su antecedente inmediato.

Así, como sabemos, en el derecho civil Peruano se reconoce que la posesión en el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. No se requiere, en nuestro país, que quien ejerza el señorío directo sobre un bien cuente con animus domini para que sea considerado poseedor. Concordando este concepto con el que nuestra norma sustantiva define a la propiedad-poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, se puede decir, sin lugar a dudas, que será poseedor quien de hecho use un bien, esto es, quien se sirva de él, satisfaciendo su deseo o exigencia; entre ellos podemos ubicar, por ejemplo, al arrendatario y en general a quien tiene con el bien un vínculo factico, directo o inmediato-poseedor inmediato-, o quien lo disfrute, vale decir, quien aproveche sus beneficios, perciba los frutos, como es el caso del arrendadorposeedor mediato, entre otros, respecto de los poderes jurídicos de disponer y reivindicar un bien, que están reservados para ser ejercidos válidamente por su propietario, si quien los ejerce no es su titular, esto es su dueño, poseerá válidamente el bien en la medida que no lesione el derecho de su titular, de lo contrario su posesión será ilegitima. (Lama, 2012)

2.2.2.4.3. Posesión precaria

2.2.2.4.3.1 Definición

La doctrina define que la posesión precaria es una posesión ilegítima, porque falta título posesorio, ya sea porque no existió antes, o porque el título legítimo que dio nacimiento a la posesión terminó, quedando el poseedor sin título alguno que ampare su posesión.

La posesión precaria por falta de título, es una posesión ilegítima ya que se carece absolutamente de título, por ejemplo tenemos las invasiones para fundar Pueblos Jóvenes y los Asentamientos Humanos--Marginales.

- ✓ En la Normatividad Civil Peruano en su artículo 911°, prescribe que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.
- Para la jurisprudencia, se define la posesión precaria de la siguiente manera: "El concepto de posesión precaria comprende al que ejerce sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido. No se extiende a la posesión inmediata a título de arrendatario. La posesión precaria por fenecimiento del título debe extenderse entre otros a los poseedores temporales con título en el caso de usufructuario, usuario, superficiario y acreedor anticrético" (Exp. N° 583-92-La Libertad, Gaceta Jurídica, tomo N° 32, p. 9A).

La posesión precaria, viene hacer el poder de hecho que se ejerce sobre un bien inmueble de manera ilegal y de mala fe, es decir, no cuenta con un título que ampare su posesión o si es que lo tuviese éste feneció.

2.2.2.4.3.2 Supuestos de la posesión precaria.

Según, Torres, A. (2009), señaló que en atención al artículo 911° del Código Civil, la posesión precaria tiene dos supuestos, y son los siguientes:

a). Ausencia de título. Se trata del poseedor que entró de hecho en la posesión, no posee título alguno, por ejemplo, el que entra clandestinamente en la posesión, el usurpador, el ladrón, el hurtador.

b). Título fenecido. El título fenece por decisión judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutorios, por mutuo disenso, por nulidad, resolución, rescisión, revocación, retractación, etc. En general, el título queda extinguido en todo caso de ineficacia estructural o funcional del acto jurídico por el cual se cedió la posesión del bien.

2.2.2.4.3.3 Sujeto de la posesión precaria:

Según, Lama, H, (2012), sostuvo, que en nuestro país será poseedor precario, por ejemplo:

- Quien, con o sin violencia, accede físicamente al bien en forma directa, sin autorización de su titular o propietario;
- Quien, por cualquier razón, habiendo accedido al bien con anuencia de su propietario o titular del derecho o quien haga sus veces, o permaneciendo con él con aquiescencia del titular, no lo entrega al primer requerimiento;
- Quien, habiendo tenido posesión legitima en virtud de un título valido, éste fenece por cualquier cosa;
- Quien, accedió al bien en virtud de un título jurídicamente inexistente; entre otros.

Asimismo, en el Perú de hoy-desde 1984, la posesión precaria de un bien no la ejerce quien tenga algún vínculo contractual u obligacional vigente con el propietario o quien haga sus veces, en virtud de cual tiene el bien a título gratuito y revocable por éste en cualquier momento.

Por otro lado, la Jurisprudencia, sostuvo que el poseedor de un bien con un título manifiestamente ilegitimo es precario (Acuerdo del Pleno Jurisdiccional Civil del año 2000, Explorador Jurisprudencial, Gaceta Jurídica)

2.2.2.4.3.4. Precariedad originaria y derivada

Según, Torres, A. (s.f), la calidad de precario del poseedor puede ser originaria o derivada (sobreviniente).

La calidad precaria originaria se da cuando el poseedor nunca poseyó título (fundamento jurídico), le falta derecho porque no lo ha tenido nunca, como la posesión

de bien ajeno adquirida clandestinamente, por usurpación, robo, etc. Todo ocupante que no acredite tener un título para poseer válidamente un bien es un precario. Quien posee con título no es precario. (Exp. Nº N-690-97, Sala Nº 1, Corte Superior de Lima).

La **calidad precaria derivada** (sobreviniente) se da por fenecimiento del título, lo que conlleva la pérdida del derecho de posesión (posesión degenerada): Así, por ejemplo, cuando por transacción, mutuo disenso, resolución, rescisión, vencimiento del plazo, cumplimiento de la condición resolutoria, revocación, nulidad, anulabilidad u otro motivo se extingue el contrato en virtud del cual posee el bien el usuario, usufructuario, comodatario, acreedor anticrético, servidor de la posesión, comodatario, administrador, etcétera. (Exp. Nº 2-98, Sala Nº 1 de la Corte Superior de Lima).

2.2.2.4.4. La propiedad

2.2.2.4.4.1 Definición

En la Normatividad Civil Peruana define a la propiedad, en su Artículo 923° prescribiendo que "La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley".

Avendaño en el 2007, en la Gaceta Jurídica del Código Civil Comentado, en su tomo V, definió a la propiedad como un poder jurídico. El poder adopta muchas formas, así, hay el poder de la fuerza, el poder político, el poder bélico. En este caso es un poder que nace del derecho. Recae sobre un bien o sobre un conjunto de bienes, ya sean corporales (cosas) o incorporales (derechos).

La Jurisprudencia define la propiedad como "El ejercicio de los derechos inherentes a la propiedad supone que se pruebe la calidad de propietario". (Ejecutoria suprema de 26/08/86, Andía Chávez, Juan, "Repertorio de Jurisprudencia Civil", p. 315)

Entonces, la propiedad, es un poder jurídico, que se ejerce sobre un bien mueble o inmueble, en la cual, le confiere a su propietario cuatro atributos que son: usar, disfrutar, disponer y reivindicar el bien, que debe ser ejercido en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

2.2.2.4.4.2 Atributos de la propiedad

En el 2007, en la Gaceta Jurídica del Código Civil Comentado, en su tomo V, Avendaño manifestó que son cuatros atributos o derechos que confiere la propiedad a su titular:

- 1. Usar: es servirse del bien. Por ejemplo: usa el automóvil quien se traslada con el de un lugar a otro, usa la casa quien vive en ella, usa un reloj quien lo lleva puesto y verifica la hora cuando lo desea.
- **2. Disfrutar:** es percibir los frutos del bien, es decir, aprovecharlo económicamente. Los frutos son los bienes que se originan de otros bienes, sin disminuir la sustancia del bien original. Son las rentas, utilidades, y otros.

Tenemos distintas clases de frutos:

- ✓ Hay frutos naturales, que proviene del bien sin intervención humana, Ejemplo: son las crías de ganado.
- ✓ Frutos industriales, en cuya percepción interviene el hombre, por ejemplo: son las cosechas o los bienes que se obtienen de la actividad fabril.
- ✓ **Frutos civiles**, que se originan como consecuencia de una relación jurídica, es decir, un contrato. Ejemplos son los intereses del dinero o la merced conductiva de un arrendamiento.
- **3. Disponer:** es prescindir del bien (mejor aún del derecho), deshacerse de la cosa, ya sea jurídica o físicamente. Un acto de disposición es la enajenación del bien; otro es hipotecarlo; otro, finalmente, es abandonarlo o destruirlo.
- **4. Reivindicar:** es recuperar. Esto supone que el bien este en poder de un tercero y no del propietario. ¿A qué se debe esto? Muchas pueden ser las causas, desde un desalojo o usurpación, hasta una sucesión en la que se dejó de lado al heredero legítimo y entro en posesión un tercero que enajeno a un extraño, el cual ahora posee. En cualquier caso, el

propietario está facultado, mediante el ejercicio de la acción reivindicatoria, a recuperar el bien de quien lo posee ilegítimamente. Por eso se dice que la reivindicación es la acción del propietario no poseedor contra el poseedor no propietario.

2.2.2.4.4.3 Características de la propiedad

Doctrinariamente, la propiedad tiene cuatro características, según el jurista Avendaño (2007), quien señala que:

- **1. Es un derecho real:** la propiedad es el derecho real por excelencia. La propiedad establece una relación directa entre el titular y el bien. El propietario ejercita sus atributos sin la mediación de otra persona. Además, la propiedad es erga omnes, esto es, se ejercita contra todos. Es esta la expresión de la llamada "oponibilidad" que caracteriza a todos los derechos reales y, en especial, a la propiedad.
- **2. Es un derecho absoluto:** por que confiere al titular todas las facultades sobre el bien. Esto ya lo vimos: el propietario usa, disfruta y dispone.
- 3. Es un derecho exclusivo: (o excluyente, podría decirse mejor), porque elimina o descarta todo otro derecho sobre el bien, salvo desde el luego que el propietario lo autorice.
- **4. Es un derecho perpetuo:** Esto significa que ella no se extingue por el solo no uso. El propietario puede dejar de poseer (usar o disfrutar) y esto no acarrea la pérdida del derecho. Para que el propietario pierda su derecho será necesario que otro adquiera por prescripción.

Según la Jurisprudencia, la característica de la propiedad es de naturaleza real, por excelencia, pues establece la relación entre una persona, en este caso propietario, y la cosa; mientras que un crédito es un derecho personal, pues establece un vínculo entre personas, aun cuando tenga por objeto una obligación de dar" (cas. N° 1649-97-Lima, Sala Civil de la Corte Suprema, El Peruano, 10/12/98, p. 2206).

2.2.2.4.4.4 Adquisición de la propiedad

En la Normatividad Civil Peruana, se señala que la propiedad se adquiere de la siguiente manera y egacal los define cada uno de ellos:

La Apropiación: es un modo de adquirir la propiedad de bienes que no tienen dueño.
 La apropiación en bienes muebles recibe el nombre de aprehensión y en los bienes inmuebles se denomina ocupación.

2. La Especificación y la Mezcla:

La especificación es un modo originario de adquirir la propiedad, que consiste en que una persona utiliza una materia prima ajena y sin autorización de esta, produce un nuevo objeto (bien) por medio de su arte o trabajo.

La mezcla es una unión de los bienes, sustancias cuerpos o muebles solidos o secos de igual o diferente especie, que llegan a confundirse, de tal manera que es difícil o imposible separarlos sin causar detrimento; es decir, los bienes dejan de ser distintos y reconocidos, pierden su individualización.

- **3. Accesión:** es un modo originario de adquirir la propiedad tanto mueble como inmueble. En virtud de la accesión, el propietario adquiere lo que se une, adhiere o incorpora materialmente a él, sea natural o artificialmente.
- **4. Transmisión:** sostuvo que transmitir un derecho real como la propiedad de una persona a otra, implica que el negocio jurídico debe tener la virtualidad suficiente de lograr el consentimiento, sea expreso o tácito. (Montesino, 2007)

En la doctrina, según egacal, clasifica y define la transmisión de la propiedad de la siguiente manera:

- Transmisión mobiliaria: la transferencia de un bien mueble se perfecciona con la tradición, que consiste en la entrega material de la cosa mueble.
- Transmisión inmobiliaria: el código civil adopta el sistema consensualista, de manera que basta que el comprador y el vendedor se pongan de acuerdo para que se perfeccione la adquisición del inmueble.

Por otro lado, la legislación Civil Peruana, establece dos maneras de transmitir la propiedad:

- Transferencia de bien mueble: En su artículo 947°, prescribe que la transferencia de propiedad de una cosa mueble determinada se efectúa con la tradición a su acreedor, salvo disposición legal diferente.
- Transferencia de bien inmueble: en el artículo 949° prescribe que la sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él, salvo disposición legal diferente o pacto en contrario.
- **5. Prescripción adquisitiva:** es el modo de adquirir la propiedad de un bien, mediante una posesión prolongada durante un tiempo determinado.

En cambio para la Normatividad Civil Peruana en su artículo 950°; señala que la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y púbica como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe.

Por otro lado, para la jurisprudencia, la acción de prescripción adquisitiva es evidentemente declarativa, pues busca el reconocimiento de un derecho, a partir de una situación de hecho determinada, o un pronunciamiento de contenido probatorio, que adquirirá certidumbre mediante la sentencia, de tal forma que la norma abstracta de la ley se convierte en una decisión concreta, estableciendo una relación de derecho entre las partes, limitándose la sentencia a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución, pues la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor. (Cas. N° 2092-99-Lambayeque, El Peruano, 07-04-2000, p.

4975).

Egacal, clasifica y define a la prescripción adquisitiva de la siguiente manera:

o Prescripción inmobiliaria

- **Prescripción larga o extraordinaria:** sus requisitos son. a) Posesión continúa y publica como propietario, y b) posesión durante diez años.
- **Prescripción corta u ordinaria:** se adquiere a los cinco años con justo título y de buena fe. o **Prescripción mobiliaria**
- **Prescripción corta:** se adquiere con la posesión continua, pacífica y pública y de buena fe del propietario a los dos años.
- **Prescripción larga:** se adquiere con la posesión continua, pacífica y publica como propietario a los cuatro años.

2.2.2.4.5. Desalojo

2.2.2.4.5.1 Definición

Betti (1969), citado por Gonzales (s.f) en su artículo titulado "La Posesión Precaria, en Síntesis", sostuvo que el desalojo es un proceso sumario que protege la situación jurídica del poseedor mediato, que exige la restitución del bien frente a uno inmediato, es decir, que está de acuerdo con lo señalado en los artículos 585°, 586° y el 587 del Código Procesal Civil.

Incluso, el desalojo por causal de precario solo protege la posesión mediata, pues solo en esta última surge el deber de restitución, entonces el precario es necesariamente un poseedor inmediato.

Por otro lado, Palacio (1994), afirmó que el proceso de desalojo"...es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se

encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de simple intruso aunque sin pretensiones a la posesión".

En cambio, para el Código Procesal Civil Peruano en su artículo 585° prescribe que la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en este subcapítulo.

La Jurisprudencia, respecto al desalojo sostiene que : "El proceso de desalojo está destinado a obtener la restitución de un predio ocupado por una persona, en los distintos supuestos en que es procedente, de tal manera que consentida o ejecutoriada la sentencia, el lanzamiento se ejecutará contra todos los que ocupan el predio". (Cas N° 947-98-Ancash).

Desalojo consiste en desalojar al poseedor inmediato, que se encuentra ocupando el bien inmueble del poseedor mediato (propietario), mediante un mandato legal definitivo que tiene la calidad de cosa juzgada.

2.2.2.4.5.2 Objeto del desalojo

Según, Sagastegui, P. (2012), el objeto del desalojo es la restitución de un predio a su legítimo usuario, quien exige la devolución del uso a quien viene ocupándolo sin justo título o habiendo perdido éste.

2.2.2.4.5.3 Bienes que pueden ser materia del proceso

Según, Torres, A. (s.f), el proceso de desalojo solamente está referido a la restitución de predios urbanos o rústicos a su dueño o a su poseedor mediato.

2.2.2.4.5.4 Sujetos de la acción del desalojo.

 Para la Doctrina, encontramos a Sagastegui (2012), sostuvo que los sujetos en el desalojo, son los siguientes:

- Sujetos activos en el desalojo: la acción de desalojo es concedida no sólo al propietario, sino también al arrendador (en concordancia con el art. 1687 del código civil). El Código Procesal Civil en su art. 586 establece que pueden demandar el propietario, arrendador, administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un inmueble.
- Sujetos pasivos en el desalojo. La acción de desalojo se puede ejercitar contra las personas que ocupan el inmueble por contrato y contra las que lo poseen sin contrato. Por el Código Procesal Civil pueden ser demandados al arrendatario, el subarrendatario, el precario cualquier ocupante o tenedor a quien le es exigible la restitución.
 - Arrendatario: como contrapartida pasiva de la figura del arrendador, la ley ha previsto el supuesto del arrendatario. Este es el caso más frecuente y se concreta cuando existe una relación que deriva de un contrato de arrendamiento.
 - Subarrendatario: el subarrendatario, como demandado principal, aparece como contrafigura del arrendatario principal. Pero cabe recordar que concluido el arrendamiento termina también el subarrendamiento.
 - Tenedor: es aquel que detenta el bien a raíz de un acto de liberalidad o tolerancia por parte de su dueño y sin plazo alguno, razón por la cual este último puede requerir la devolución en cualquier momento.
- Para la normatividad Procesal Civil Peruano, en su artículo 586° prescribe lo siguiente respecto a los sujetos del desalojo:
- Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598°, considere tener derecho a la restitución de un predio.
- Pueden ser demandados: el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución.
- En la jurisprudencia, establece que: "En los procesos que versan sobre desalojo por ocupación precaria es sujeto activo de la relación jurídico procesal el propietario del bien cuya desocupación se pretende, mientras que el sujeto pasivo es aquél que se encuentra en la posesión del mismo, de tal manera que el demandante se encontrará en

la obligación de acreditar la propiedad del bien, mientras que el demandado se encontrará en la obligación de demostrar que posee en mérito a un título que permita advertir la legitimidad de su posesión". (Cas N° 2428-2001-Lima, El Peruano, 02-052002, p.8660).

2.2.2.4.5.5 Causales de la acción de Desalojo

En el año 2012, Sagastegui, clasificó y definió cada una de las causales de la acción del desalojo, siendo las siguientes:

- La causal de falta de pago de la renta convenida por los contratantes. No es necesario que la falta de pago sea de periodos vencidos, pudiendo ser éstos anticipados según el contrato.
- La causal de vencimiento del plazo, ya sea el convencional o el fijado en la ley, del
 contrato de que se trate, por el cual las partes acordaron lo concerniente al uso o
 posesión del bien objeto de la acción del desalojo.
- La causal de ocupación precaria. Figura jurídica que consiste, conforme al artículo 911° del Código Civil, en la posesión que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. Se trata pues de una simple situación de hecho, de una simple relación física y material que opera directamente entre el tenedor o poseedor y la cosa que es objeto de posesión, desprovisto de todo vínculo obligacional o real.

2.2.2.4.5.6 Requisitos de la acción de desalojo por ocupante precario

Según la página del Poder Judicial del Perú (2012), para la procedencia del desalojo por ocupación precaria debe probarse dos condiciones copulativas:

- a). La parte demandante sea el titular del bien cuya desocupación pretende, y que
- b). La parte emplazada ocupe el mismo sin título o cuando el que se tenía ha fenecido.

El "título" a que se refiere las segunda condición es el que emana de un acto jurídico por el que se otorga al poseedor la propiedad, arrendamiento, usufructo, uso, comodato, superficie, anticresis, entre otros, del bien que se detenta; siendo que la posesión precaria es aquella que se ejerce de facto, sin contar con título que justifique la posesión.

2.2.2.4.5.7 Finalidad del proceso de desalojo por ocupante precario

Gonzales (2003), sostuvo que la finalidad del proceso de desalojo es obtener la restitución de un predio. Restituir es devolver el predio a quien lo poseía. Con el proceso de desalojo por ocupante precario el demandante persigue que le restituya el bien quien lo posee sin autorización (el ocupante clandestino, el usurpador) o que le sea devuelto por la persona a quien él le cedió voluntariamente por haber fenecido el título.

2.2.2.4.5.8 Vía procedimental del proceso de desalojo

En el Código Procesal Civil Peruano en su artículo 546°, inciso 4 prescribe sobre la vía procedimental respecto al proceso de desalojo, el mismo que es el proceso sumarísimo.

2.2.2.4.5.9 Competencia Judicial

Por mandato del artículo 547° - tercer párrafo del Código Procesal Civil, resultan competentes para conocer de la acción de desalojo:

□ **Los Jueces Civiles,** cuando la renta mensual es mayor de cincuenta unidades de referencia procesal o no exista cuantía.

2.2.2.4.5.10 Lanzamiento

Consiste en la extracción de las personas si el demandado no desaloja voluntariamente la finca dentro del plazo que la ley establece. (Prieto, Castro y Fernández, 1983)

Según el artículo 592° del Código Adjetivo, señala que el lanzamiento se ordenará a pedido de parte, luego de seis días de notificado el decreto que declara consentida la sentencia o la que ordena se cumpla lo ejecutoriado, según sea el caso.

Consentida o ejecutoriada la sentencia que declara fundada la demanda, el lanzamiento se ejecutara contra todos los que ocupen el predio, aunque no hayan participado en el proceso o no aparezcan en el acta de notificación. Se entiende efectuado el lanzamiento cuando se

hace la entrega del bien al demandante en su integridad y totalmente desocupado. Si dentro de los dos meses siguientes al lanzamiento se acredita que el vencido ha vuelto a ingresar al predio, el vencedor puede solicitar un nuevo lanzamiento, tal como lo señala el artículo 593º del C.P.C.

2.2.2.4.5.11 Cuarto Pleno Casatorio Civil en Desalojo por Ocupante Precario

Según, Torres, M. (2015), en su libro titulado "La Posesión Precaria en la Jurisprudencia Peruana" hizo mención la Sentencia del Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, Casación Nº 2195-2011-Ucayali.

VII.-FALLO:

Por tales razones, el Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, de conformidad con lo normado por el artículo 400° del Código Procesal Civil:

- a) Declara, por unanimidad, INFUNDADO el recurso de Casación interpuesto por Doña Mirna Lizbeth Panduro Abarca; en consecuencia NO CASARON la resolución de vista, obrante de fojas seiscientos diez seiscientos once, su fecha ocho de abril de dos mil once, expedida por la Sala Especializada en lo Civil y afines de la Corte Superior de Ucayali;
- b) Por Mayoría **ESTABLECE** como doctrina jurisprudencial vinculante lo siguiente:
 - Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo.
 - 2. Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer.
 - 3. Interpretar el artículo 585° del Código Procesal Civil, en el sentido que por "restitución" del bien se debe entender como entrega de la posesión que protege el artículo 911° del Código Civil, para garantizar al sujeto a quien corresponde

- dicho derecho a ejercer el pleno disfrute del mismo, independientemente si es que es propietario o no.
- 4. Establecer, conforme al artículo 586° del Código Procesal Civil, que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no sólo puede ser el propietario, sino también, el administrador y todo aquel que se considere tener derecho a la restitución de un predio. Por otra parte, en lo que atañe a la legitimación para obrar pasiva se debe comprender dentro de esa situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía feneció.
- 5. Se consideran como supuestos de posesión precaria a los siguientes:
 - 5.1. Los casos de resolución extrajudicial de un contrato, conforme a lo dispuesto por los artículos 1429° y 1430° del Código Civil. En estos casos se da el supuesto de posesión precaria por haber fenecido el título que habilitaba al demandado para seguir poseyendo el inmueble. Para ello, bastará que el Juez, que conoce el proceso de desalojo, verifique el cumplimiento de la formalidad de resolución prevista por la ley o el contrato, sin decidir la validez de las condiciones por las que se dio esa resolución. Excepcionalmente, si el Juez advierte que los hechos revisten mayor complejidad, podrá resolver declarando la infundabilidad de la demanda, mas no así la improcedencia.
 - 5.2. Será caso de título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo 1704º del Código Civil, puesto que con el requerimiento de la devolución del inmueble se pone de manifiesto la voluntad del arrendador de poner fin al contrato. No constituirá un caso de título fenecido el supuesto contemplado por el artículo 1700º del Código Civil, dado que el solo vencimiento del contrato de arrendamiento no resuelve el contrato sino que, por imperio de la ley, se asume la continuación del mismo hasta que el arrendador le requiera la devolución del bien. Dada esta condición, recién se puede asumir que el poseedor ha pasado a constituirse en poseedor precario por fenecimiento de su título.
 - 5.3. Si el trámite de un proceso de desalojo, el Juez advierte la invalidez absoluta y evidente del título posesorio, conforme lo prevé el artículo 220° del

Código Civil, sólo analizará dicha situación en la parte considerativa de la sentencia –sobre la nulidad manifiesta del negocio jurídico-, y declarará fundada o infundada la demanda únicamente sobre el desalojo, dependiendo de cuál de los títulos presentados por las partes es el que adolece de nulidad manifiesta.

- 5.4. La enajenación de un bien arrendado, cuyo contrato no estuviera inscrito en los registros públicos, convierte en precario al arrendatario, respecto del nuevo dueño, salvo que el adquiriente se hubiere comprometido a respetarlo, conforme a lo dispuesto por el artículo 1708º del Código Civil.
- 5.5. Cuando el demandado afirme haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo –sea de buena o mal fe-, no justifica que se declare la improcedencia de la demanda, bajo el sustento de que previamente deben ser discutidos dichos derechos en otro proceso. Por el contrario, lo único que debe verificarse es si el demandante tiene derecho o no a discutir de la posesión que invoca, dejándose a salvo el derecho del demandado a reclamar en otro proceso lo que considere pertinente.
- 5.6. La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usurpación, no basta para desestimar la pretensión de desalojo ni declarar la improcedencia de la demanda, correspondiendo al Juez del desalojo valorar las pruebas en las cuales sustenta el demandado su derecho invocado, sin que ello implique que está facultado para decidir sobre la usurpación. Siendo así, se limitará a establecer si ha surgido en él la convicción de declarar el derecho de poseer a favor del demandante. De declararse fundada la demanda de desalojo por precario, en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se tramite la pretensión de usucapión, puesto que el usucapiente tendrá expedito su derecho para solicitar la inejecución del mandato de desalojo o en todo caso para solicitar la devolución del inmueble.
- 6. En todos los casos descritos, el Juez del proceso no podrá expedir una sentencia inhibitoria, sino que deberá de pronunciarse sobre el fondo de la materia controvertida, en el que corresponda, conforme a los hechos y la valoración de las pruebas aportadas.

7. En lo que concierne a lo dispuesto por el artículo 601º del Código Procesal Civil, cuando ya ha prescrito el plazo para interponer la pretensión interdictal, el accionante no podrá optar por recurrir al desalojo para lograr la recuperación de su bien.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad.- es la Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Carga de la prueba.- Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales.- Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial.- Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina.- Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa.- Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente.- es un documento en el cual se reúnen de manera cronológica y ordenada una serie de actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial.

Evidenciar.- Hacer patente y manifiesta la certeza de algo, probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Jurisprudencia.- denominada también precedente judicial, stare decises, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. (Torres, 2009)

Normatividad.- es el conjunto de reglas o leyes que se encargan de regir el comportamiento adecuado de las personas en una sociedad, dentro de la cual influyen diversos factores en las personas para poderlas acatarlas y respetarlas como son la moral y la ética principalmente. (Prezi, 2014)

Parámetro.- se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. (Perez, & Gardey, 2009)

Rango.- Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable.- es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. (Hernández R; Fernández C & Baptista P, 2003)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta). **Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández &

Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil

retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: Proceso Desalojo por ocupación precaria; con interacción de una

sola parte; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05, pretensión judicializada fue el desalojo por ocupante precario, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumarísimo; perteneciente a los archivos del 5to Juzgado Civil; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el

presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación:* punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido:* punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionee Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, en el expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01006-20120-2501-JR-CI-05, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01006-2012-0-2501-JRCI-05, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016
	Sub problemas de investigación	Objetivos específicos
	/problemas específicos	
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
C O S	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
ESPECIFIC	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda	Respecto de la sentencia de segunda
instancia	instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la Introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05, Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2016

tiva de la primera cia				trodu	cciór	de 1, y de as par	la			_	_	ositiva de instancia
Parte expositi sentencia de p instanci	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Ваја	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]

Introducción	5° JUZGADO CIVIL - Sede Central EXPEDIENTE : 01006-2012-0-2501-JR-CI-05 MATERIA : DESALOJO ESPECIALISTA : REGINA MENDOZA AGREDA DEMANDADO : B DEMANDANTE : A SENTENCIA Resolución número QUINCE Chimbote, dieciocho de octubre Del dos mil trece I. EXPOSICION DEL CASO:	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el Nº de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de		X		
	Asunto Demanda de DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA interpuesta por doña A contra don B por escrito obrante a fojas 14 y siguiente. Petitorio Solicita el desalojo por ocupación precaria de don B. y se disponga la restitución y entrega del bien rural	lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no				

	7	٦
	ă	3
	2	3
	ŧ	
	_	
	narte	3
	_	٠
	_	-
	Ç	
	~	1
	c.	ð
-		4
	a	١,
	4	٠
	٥	3
	C.	3
	₹.	1
	_	3
	Ξ	3
	_	٥
	'n	'n
	ž	í
	LOCATILE S	•
- 6	١.	
- 6	_	٦

-	
	ubicado en el Sector Cascajal, Parcela U.C. Nº 16526 del
	Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento
	de Ancash de un área de 3 has. Inscrito en la Partida Nº
	02102727 de la Oficina Registral de Chimbote.
	Hechos - Manifiesta la demandante que en merito a la

<u>Hechos.-</u> Manifiesta la demandante, que en merito a la escritura pública de compra venta de fecha 28 de febrero del 2012 es propietaria de la Parcela U.C. Nº 16526, Predio Rustico Pampas de Chimbote, Sector Cascajal conforme lo acredita con la copia literal que adjunta en los anexos de su demanda.

Señala que el demandado ostenta la condición de ocupante precario es decir no tiene derecho alguno sobre el bien materia de Litis impidiendo su total y libre conducción del mismo lo cual le ocasiona daños y perjuicios, pese a que el bien se encuentra saneado respecto al derecho de propiedad a favor de la recurrente y que se le ha requerido verbalmente y por escrito con carta notarial de fecha 14 de marzo del 2012 y acta de conciliación de fecha 11 de junio del 2012 con falta de acuerdo de las partes.

Traslado de la demanda y rebeldía.- Por resolución

la co 6, al en le re y lo te on	2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista	X				7	
te							

número dos de fecha 10 de septiembre del 2012 de folios					
26, se admite a trámite la demanda y se confiere traslado					
al demandado por el termino de cinco días para que la					
conteste bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.					
Mediante escrito del 15 de octubre doña B en					
representación del demandado según poder por escritura					
pública del 25 de setiembre del 2012 se apersona y					
contesta la demanda.					
Por resolución número tres de fecha 16 de octubre del					
2012 (fojas 40), se declara improcedente la contestación					
de demanda por extemporánea consecuentemente rebelde					
al demandado B, señalando fecha para la audiencia única.					
ur demandado B, senatando reena para la addiencia amea.					
Audiencia única –saneamiento, pruebas y sentencia					
Por resolución número 6 contenida en el acta de fojas 52					
a 54, se declaró saneado el proceso y valida la relación					
jurídica procesal entre las partes, se fijan puntos					
controvertidos y se admiten medios probatorios de las					
partes procesales; mientras que por resoluciones números					
7 y 13 de folios 53 se resuelve admitir medios probatorios					
de oficio y se suspende la audiencia para ser continuada					
con la diligencia de inspección judicial en el predio					
materia de Litis y la declaración de parte, la misma que se					
llevó a cabo en los términos del acta de folios 61 a 64, en					
la cual se realizó la diligencia de inspección judicial, se					
llevó a cabo la declaración de parte y se recepciona el					
expediente judicial del tercer Juzgado Civil del Santa.					
			1	1	

Por resolución número catorce de fecha 12 de septiembre del 2013 se ordena se de cuenta para sentencias; por lo que, siendo el estado del proceso, el de emitir sentencia, con el acompañado Exp. 1157-2007-02501-JR-CI-03, se viene en dar la que corresponde.								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente Nº 01006-2012-0-2501-JR-CI-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. -El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; mientras que 3: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado y explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01006-2012-0-2501JR-CI-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2016.

rativa de la primera icia			Calida			tivacio derec		e Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		
Motivación de los hechos	II. ANALISIS PRIMERO Según lo establecido por el articulo III, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; por otro lado, por disposición expresa de los artículos 188° y 196° y 197° del código acotado, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por los justiciables y crear certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos, correspondiendo probar a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, así como a quien los contradice alegando nuevos hechos, salvo disposición legal diferente, debiendo valorarse los medios de prueba en forma conjunta y razonada. SEGUNDO De conformidad con el artículo 122º inciso 3) del Código Procesal Civil, el Juzgador al sentenciar debe pronunciarse, en forma sucesiva sobre todos los puntos controvertidos fijados en autos, bajo sanción de nulidad; en ese sentido en la etapa procesal correspondiente, se fijaron	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta			X									

	la prueba, para significado).	saber su				

como puntos controvertidos los siguientes: 1) Establecer si la demandante A	Si cumple/					
le asiste el derecho a que se le restituya el bien inmueble objeto de su	4. Las razones evidencia					
pretensión; y, 2) Establecer si la persona del demandado B ostenta o no la	aplicación de las reglas de la sana					
	crítica y las máximas de la					
calidad de ocupante precario y se encuentra ocupando el bien. Por	experiencia. (Con lo cual el juez					
consiguiente, el debate probatorio y jurídico debe centrarse en función a	forma convicción respecto del					
dichos puntos controvertidos y en atención a lo dispuesto por los artículos	valor del medio probatorio para					
	dar a conocer de un hecho					
188°, 196° y 197° del Código procesal Civil.	concreto). No cumple 5. Evidencia					
	claridad (El contenido del					
TERCERO En un proceso sobre desalojo por ocupación precaria o de facto,	lenguaje no excede ni abusa del					
	uso de tecnicismos, tampoco de					
la pretensión procesal está dirigida a que el emplazado desocupe el inmueble	lenguas extranjeras, ni viejos				4.0	
materia de Litis por carecer de título o porque el que tenía ha fenecido, tal	tópicos, argumentos retóricos. Se				16	
como lo señala el artículo 911º del Código Civil, concordante con el artículo	asegura de no anular, o perder de					
	vista que su objetivo es, que el					
586° del Código Procesal Civil; en consecuencia, para el amparo de la	receptor decodifique las					
	expresiones ofrecidas). Si cumple.					

pretensión postulada debe acreditarse de modo fehaciente: a) con relación al sujeto activo de la relación jurídico procesal, su alegado derecho de propiedad y, b) la posesión que ostenta sin título alguno o fenecido éste, de lado de la parte demandada o sujeto pasivo de la relación procesal (ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien). Asimismo, para la desestimación de la demanda la parte emplazada debe alegar y acreditar la no configuración de alguno o ninguno de los referidos presupuestos.

En conclusión, el conflicto de intereses en proceso de este tipo está configurado, por un lado, por el interés de la actora de que se le restituya el bien, y, por otro lado, por el interés del emplazado de no ser despojado de la posesión del mismo bien, de lo que dependerá si éste tiene o no la condición de precario.

CUARTO.- De los medios probatorios aportados al proceso se tiene que a folios 3 y 4 corre copia legalizada de la escritura pública del contrato de compra venta de fecha 28 de febrero del 2012 celebrado por doña C como

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple Las razones se orientan
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

X

vendedora y doña A. como compradora del inmueble signado como Parcela U.C. Nº 16526, predio rustico Pampas de Chimbote, Sector Cascajal Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash cuyas área, linderos y medidas perimétricas corren inscritos en la Partida Electrónica Nº 02102727 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote (fs. 21), y de la memoria descriptiva y plano de ubicación y perimétrico (fs 6 y 7), por la suma de S/. 27,000.00 (veintisiete mil y 00/100 nuevos soles), monto que fue cancelado al contado y en efectivo a la firma de la escritura en mención conforme a su cláusula segunda; en consecuencia se determina que la recurrente A es la titular, en calidad de propiedad del predio materia de Litis, con derecho inscrito el 05 de marzo del 2012 en el asiento C00001 de la Partida Nº 02102727 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote (fs. 5 y 22).

QUINTO.- Con arreglo al artículo 586° del Código Procesal Civil, tienen legitimidad para obrar activa para demandar desalojo: el propietario, el arrendador, administrador, entro otros sujetos.

Por lo que en el caso de autos la demandante ha acreditado tener legitimidad para obrar por ser propietaria del bien materia de Litis, de lo que se concluye de modo inequívoco que la accionante ha demostrado de modo fehaciente su derecho real de propiedad sobre el predio signado Parcela U.C. Nº 16526 Pampas de Chimbote, Sector Cascajal del Distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash Partida Nº 02102727 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote.

SEXTO.- Incumbe en el orden lógico expuesto, verificar el análisis de la precariedad o no de la posesión del demandado.

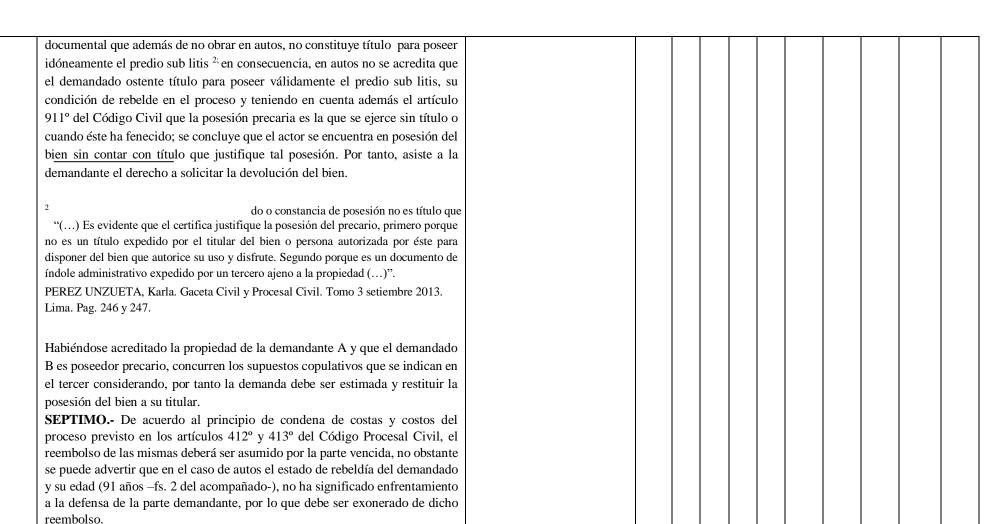
Se advierte de autos, que la situación jurídica del demandado B es el de rebelde, y no obstante haberse apersonado su apoderada. 1

- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

¹ Al absolver el traslado de la demanda de manera extemporánea por lo cual ha sido					

1. 1 1. 1. 1 1. 1 1. 11. /	1 . 17 . NTO 02 . C. 11 40 .)					
declarado el demandado rebelde (reso	lucion N° 03- folios 40-).					
no ha desvirtuado de manera alg	guna los hechos expuestos en la demanda,					
menos ha demostrado que su repre	esentado ostente justificación en la posesión					
el bien sub Litis, de tal manera qu	e causa presunción relativa sobre la verdad					
de los hechos expuestos en la den	nanda de su estado de precariedad (artículo					
461° del Código Procesal Civil).						
Más aun cuando se advierte del E	xp. Acompañado Nº 1157-2007-0-2501JR-					
CI-03 que siguió el demandado	contra la propietaria originaria C sobre					
prescripción adquisitiva de domini	o del bien sub Litis (UC 16526), la demanda					
fue declarada infundada por sente	encia de primera del 05 de febrero de 2009					
(fs. 208 del acompañado) confirm	ada por sentencia de vista del 27 de abril del					
2010 (fs. 323 del acompañado), de	clarado improcedente el recurso de casación					
de B por Resolución calificatoria	de recurso de casación del 18 de julio del					
2011 emitida por la Sala de Derec	no Constitucional y Social Permanente de la					
Corte Suprema de la Republica (fs	. 374 del acompañado) archivado el proceso					
por resolución de fecha 03 de feb	rero del 2012 (fs. 382 del acompañado). El					
bien inmueble luego fue transferid	lo a la demandante el 28 de febrero del 2012					
(fs. 3)						
Asimismo se destaca que la actual	ubicación del acotado inmueble y su debida					
identificación e individualizació	n se han corroborado con la inspección					
judicial.						
realizada en el inmueble materia	de Litis, según acta que corre de fojas 61 a					
	tancia de la existencia de un rancho rustico					
	techo de calamina y barro, y se constata la					
	lemandado B, así como de su esposa e hijas					
	el demandado quien manifestó al absolver					
preguntas conforme al acta de foli	os 63 y 64, que el demandado se encuentra					

en posesión del inmueble desde el 21 de abril de 1985 y que Además ostenta					
un certificado de posesión del Centro Poblado de Cascajal,					



Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L.Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2016.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencia la fiabilidad de las pruebas; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2016.

lutiva de la de primera ancia			(dad d del pr ongru ipción	incip encia	oio de a, y la	e a	de la sentencia de primera instancia				
Parte resol sentencia o insta	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Congruencia	III. FALLO: Por estas consideraciones y amparo, además, en los artículo 119°, 120°, 121°, último párrafo, 122°, 196° y 197 del Código Procesal Civil; artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 34° de la Ley N° 29277 Ley de la Carrera Judicial, administrando justicia a nombre de la nación, el Magistrado del Quinto Juzgado Civil del Santa: RESUELVE: (i) DECLARAR FUNDADA la demanda presentada por A, contra B, sobre desalojo por ocupación precaria, en la vía asignada al proceso sumarísimo; en consecuencia, ORDENO al demandado cumpla con desocupar y restituir la posesión a favor de la parte demandante el inmueble rural signado como Parcela U.C. N° 16526, Pampas de Chimbote, Sector Cascajal del Distrito de Chimbote, Provincia del	evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de			X		
	Santa, Departamento de Ancash, inscrito y descrito en la partida Nº 02102727 del Registro de la Propiedad Inmueble de	vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple					

Descripción de la decisión	han sido objeto de inspección judicial conforme al acta de folios	evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la	X	10
----------------------------	---	--	---	----

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En

la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2016.

tiva de la segunda cia				trodu	cciói	de 1, y de as par	la		ad de l a sente in		e segu	
Parte exposit sentencia de instanc	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
P			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

	EXPEDIENTE : 01006-2012-0-2501-JR-CI-05	1. El encabezamiento evidencia: la				
		individualización de la sentencia,				
	DEMANDANTE : A	indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la				
0 n	DEMANDADO : B	sentencia, lugar, fecha de expedición,				
Introducción	MATERIA : DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA	menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones?				
Intro	RESOLUCION NUMERO VEINTIUNO	¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.				
	Chimbote, Veinte de Enero del Dos Mil Catorce	3. Evidencia la individualización de las partes: se		X		
	VISTOS:	individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.				
	En audiencia pública el expediente Nº 01006-2012-0-2501-JR-CI-05, en los seguidos por A sobre Desalojo por Ocupación Precaria contra B teniendo a la vista el expediente Nº 1157-2007-2501-JR-CI-03 sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio seguido por B contra C.	4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de				
	I OBJETO DE LA APELACION:	las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.				
	Es objeto del presente pronunciamiento la apelación formulada contra	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas				
	la sentencia contenida en la Resolución Nº QUINCE de fecha Dieciocho de Octubre de dos mil trece, obrante de folio 112/117, que declara fundada la demanda.	extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.				

parte	
las	
de	
tura d	
OSI	

II.- FUNDAMENTOS DE LA APELACION:

En su escrito de apelación obrante a folio 129/131 la apoderada del demandado señala lo siguiente: Precisa presuntos errores: i) El A quo ha trasgredido el principio del Debido Proceso, previsto en el artículo 139º inciso 3) de la Constitución del Estado, al no apreciar que el petitorio de la demanda es incompleto e impreciso, por cuanto la demandante no ha precisado los linderos, medidas perimétricas y colindantes de la parcela UC Nº 16526, por lo tanto debió declarar inadmisible la demanda; y solicitar que se subsane dicho defecto; y ii) Tampoco ha tenido en cuenta, que el demandado no tiene la condición de precario, por cuanto la anterior propietaria fue quien le entregó el predio para que lo cuide y cultive, conforme lo viene realizando hasta la actualidad.

Precisa pretensión impugnada: Solicita como pretensión impugnatoria la revocatoria de la sentencia impugnada, y modificándose se declare infundada la demanda.

	1. Evidencia el objeto de la						
	impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el					8	
.1	caso que corresponda). Si cumple.					U	
71	2. Explicita y evidencia						
O	congruencia con los fundamentos						
ıl	increase side / - 1 1 Ci commis						
ล	impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es)						
	de quien formula la impugnación/o de						
y	quien ejecuta la consulta. Si cumple.						
_	4. Evidencia la(s) pretensión(es)		X				
)	de la parte contraria al impugnante/de		Λ				
n	las partes si los autos se hubieran						
	elevado en consulta/o explicita el						
	silencio o inactividad procesal. No						
a	cumple.						
	5. Evidencia claridad: <i>el</i>						
	contenido del lenguaje no excede ni						
a	abusa del uso de tecnicismos, tampoco						
е	de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,						
	argumentos retóricos. Se asegura de no						
	anular, o perder de vista que su objetivo						
	es, que el receptor decodifique las						
	expresiones ofrecidas. Si cumple.						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (el contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda); explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta; evidencia la pretensión (es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta; y la claridad; mientras que 1: evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2016.

erativa cia de tancia			mot	Calid tivaci	ión		los	(consid	erativ	a de l	
sider tencia insta	Evidencia empírica	Parámetros	hec	hos y	el d	erec	ho	se		ia de Istano	seguno sia	da
con sen da	Evidencia empirica	1 arametros	aja		ına		alta	baja		ana	-1u	alta
Parte de la s			ny b	æ	Median	-	Muy a	Muy b	a l	Media	æ	Muy a
P S			M	Baja		Alta	I	2	Baja		Alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]

	1	7	
	4	•	
		ï	
-		1	,
	1		
	4	J	į
-	4	C	
	4		
	4	Ξ	
- 1			
	4	1	
-	7	ì	
	1	•	
		-	
	•		
•	٠,	,	1
	1	2	
	3		ï
	í	2	•
	۰		
	3	2	
	9		
- 1		5	
		ø	•

III. CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA:

1.- Del análisis de autos se aprecia, que la pretensión propuesta en el postulatorio de demanda está orientada a procurar se "ORDENE LA RESTITUCION Y ENTREGA de la Parcela UC. Nº 16526 de 3.00 hectáreas Ubicadas en el Sector Cascajal del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash inscrito en la Partida Electrónica Nº 02102727 del Registro de Propiedad Inmueble de esta ciudad.

Expone entre sus argumentos, que mediante escritura pública de compra venta de fecha 28 de Febrero de 2012 adquirió la propiedad del inmueble sub materia, que es ocupado por el demandado en calidad de precario; circunstancia que le ocasiona serios daños y perjuicios. Precisa además que ha reclamado la entrega en forma verbal y escrita, sin que hubiera obtenido resultado alguno.

2.- Por su parte el emplazado, por medio de su apoderada judicial formula contradicción a la pretensión postulada, pero al hacerlo

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta

X

fuera del plazo legal, es declarado en la condición de rebelde; sin embargo de su escrito de apelación, se puede advertir, que alega no tonor la condición de prescrio, debido a que dicha possejón la
tener la condición de precario, debido a que dicha posesión la detente en merito a que le fue entregada por su anterior propietaria
doña C. 3 Para los efectos de resolver la presente controversia debemos
5. Tara los efectos de resorver la presente controversia debemos

3.- Para los efectos de resolver la presente controversia debemos tener en cuenta, que nuestro ordenamiento jurídico, ha regulado al CONTRATO en el artículo 1351º del Código Civil, estableciendo que "es el acuerdo de dos o más personas para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial"; en ese mismo orden ha previsto, que la COMPRA VENTA constituye un contrato consensual, de carácter obligatorio mediante el cual las partes regulan sus intereses privados y dentro del marco normativo general se ponen de acuerdo en determinadas prestaciones a través de las cuales el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un

prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

20

recho	
der	
del	
ción	
tiva	
Mo	

bien al comprador, y éste a pagar su precio al vendedor, conforme así lo establece el artículo 1529° del Código sustantivo antes acotado; en esa línea argumentativa, debemos tener presente, que valorando los actuados se puede corroborar, básicamente con la documental de folio ¾ consistente en la escritura pública de compra venta se acredita, que la actora es la legitima titular del predio sub materia, además que tampoco está en controversia su derecho de propiedad, pues el propio demandado reconoce tal calidad, que además como ya se anotó en el considerando primero su título se encuentra inscrito en la Partida Electrónica Nº 02102727 del Registro de Propiedad inmueble de esta ciudad.

4.- Evaluados los autos no se advierte la existencia de medio de prueba alguno, que nos permitan acreditar la existencia de derecho posesorio alguno a favor del emplazado respecto al predio sub materia; lo que nos lleva a colegir, que se trata de un posesión ilegitima al venir explotando el predio sin contar con título que lo justifique; es decir que conforme a los criterios

,	1. Las razones se orientan						
	a evidenciar que la(s) norma(s)						
'	aplicada ha sido seleccionada de						
,	acuerdo a los hechos y						
l	pretensiones.						
l	(El contenido señala la(s)						
,	norma(s) indica que es válida,						
	refiriéndose a su vigencia, y su						
,	legitimidad) (Vigencia en cuanto a						
;	validez formal y legitimidad, en						
:	cuanto no contraviene a ninguna						
	otra norma del sistema, más al						
	contrario que es coherente). Si						
	cumple.						
	2. Las razones se orientan						
	a interpretar las normas aplicadas.						
	(El contenido se orienta a explicar						
•	el procedimiento utilizado por el			\mathbf{X}			
	juez para dar significado a la			Λ			
	norma, es decir cómo debe						
	entenderse la norma, según el						
'	juez) Si cumple.						
	3. Las razones se orientan						
	a respetar los derechos						
	fundamentales. (La motivación						
	evidencia que su razón de ser es la						
	aplicación de una(s) norma(s)						
	razonada, evidencia aplicación de						

la legalidad).Si

establecidos como doctrina jurisprudencial vinculante contenidos en la sentencia del IV Pleno Casatorio Civil Expediente Nº 21952011-Ucayali el emplazado tiene la condición precario en razón a que viene ocupando un predio ajeno, sin pagar renta alguna, y sin contar con título que justifiquen su posesión ¹.

- Sentencia del IV Pleno Casatorio Civil Expediente Nº 21952011-Ucayali: "Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo".
- 5.- Igualmente es importante destacar, que en relación a los cuestionamiento referente a una presunta incorrecta calificación de la demanda, al haberse admitido a trámite sin advertir la existencia de un petitorio impreciso y ambiguo; debemos señalar, que dicha denuncia no se ajusta a la verdad, pues la actora pretende la restitución de la parcela de UC. N°. 16526 de 03 hectáreas de extensión, por consiguiente no se denota imprecisión alguna; y en todo caso, si ese era el criterio del demandado, debió entonces proponer el medio técnico de defensa pertinente; y que al no haberlo hecho ya no se puede ser alegado en esta instancia.
- 6.- De conformidad a lo preceptuado en el artículo 121º del Código Procesal Civil la sentencia es el acto resolutivo de mayor importancia en el proceso², a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva; por lo tanto es por media de ella que se enuncia de manera razonada, expresa y convincente la decisión respecto a la pretensión o pretensiones que han sido objeto de postulación y sometidas al contradictorio durante la sustanciación de la causa;

cumple.

- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2. a 1	Art 121° CPC. " Mediante la sentencia el Juez pone fin la instancia o al proceso de definitiva, pronunciándose en decisión					

expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de la partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal".

justamente ese es el motivo por el cual se le exige al juez que explique y justifique desde el ámbito de los hechos y del derecho el porqué del sentido de su decisión. En la sentencia el juez tendrá que desarrollar y anotar los juicios de valor que ha efectuado, fruto de la valoración conjunta de las pruebas y la calificación jurídica posterior de los hechos, que le han permitido llegar a la convicción respecto a los hechos expuestos por las partes. En otras palabras, la sentencia es fruto del contradictorio, determinado por los hechos expuestos y alegados por las partes; solo así se puede construir una sentencia valida. Circunstancia que en el caso de autos se satisface planamente, pues del contenido de la resolución impugnada se apre4cia que el A quo, valorando de manera conjunta la prueba incorporada al proceso ha legado a la conclusión de estimar fundada la demanda, pues la actora tiene la condición de propietaria y el emplazado la calidad de ocupante precario; corresponde entonces confirmar la sentencia impugnada, debiendo respetarse el derecho de la demandante a disfrutar de la posesión del bien sub materia, pues como ya se dejó anotado en los considerandos precedentes, la actora ha probado su derecho para que se restituya la posesión.

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

 $Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N^{\circ}\,01006-2012-0-2501\text{-JR-CI-}05, \ del \ Distrito \ Judicial \ del \ Santa, \ Chimbote.\ 2016.$

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2016.

lutiva de la de segunda ancia	Evidencia empírica			dad d del pr ongru ipciói	incip iencia	oio de a, y la	ì	de	la sent	e la pa encia d nstanci	le segu	olutiva nda
Parte resol sentencia insta		Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]

	1 Fl	- 	 1 1 1	1 1
	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo			
=	que se decide u ordena. Si cumple			
į	2. El pronunciamiento			
is.	evidencia mención clara de lo que se			
<u> </u>	decide u ordena. Si cumple		X	
ן ק	3. El pronunciamiento		1	
<u> </u>	evidencia a quién le corresponde			
<u> </u>	cumplir con la pretensión planteada/			
2	el derecho reclamado/ o la			
Į į	exoneración de una obligación/ la			
	aprobación o desaprobación de la			
	consulta. Si cumple			
Descripción de la decisión	4. El pronunciamiento			
ခ	evidencia mención expresa y clara a			
	quién le corresponde el pago de los			
	costos y costas del proceso/ o la			
	exoneración si fuera el caso. No			
	cumple			
	5. Evidencia claridad: El			
	contenido del lenguaje no excede ni			
	abusa del uso de tecnicismos,			
	tampoco de lenguas extranjeras, ni			
	viejos tópicos, argumentos			
	retóricos. Se asegura de no anular,			
	o perder de vista que su objetivo es,			
	que el receptor decodifique las			
	expresiones ofrecidas. Si cumple			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

 $Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N^{\circ}\,01006-2012-0-2501\text{-JR-CI-}05, \, del \, Distrito \, Judicial \, del \, Santa, \, Chimbote. \, 2016.$

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy baja y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad. Mientras, que 4: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; no se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad; mientras que 1: evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2016.

				Calificación de las sub											able: Cali era instan	dad de la cia
Variable en estudio	Dimensiones de	de Sub dimensiones de la variable		dim	ensio	nes					Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta	
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Calificac	ión de las dimensi	ones	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
				1	2	3	4	5								
								X		[9 - 10]	Muy alta					
			Introducción							[7 - 8]	Alta					
		Parte	Postura de las						7	[5 - 6]	Mediana					
		expositiva	partes		X					[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
				2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
										[13 - 16]	Alta					33

Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte considerativa	Motivación de los hechos			X			16	[9- 12]	Mediana			
ime		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja			
de pı									[1 - 4]	Muy baja			
ncia			1	2	3	4	5						
sente							X		[9 - 10]	Muy alta			
de la													
Calidad o													
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						10	[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

 $Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N^{\circ}\,01006\text{-}2012\text{-}0\text{-}2501\text{-}JR\text{-}CI\text{-}05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.}\,2016.\,Nota.$

La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2016, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, alta y muy alta,

respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y baja; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y muy alta, y finalmente de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2016.

			Ca	lificac	ión de	e las s	sub					ninación (sentencia			idad de la cia
Variable en estudio					ensio	nes		Califica	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
									[9 - 10]	Muy alta					
		Introducción				X			[7 - 8]	Alta					
	Parte	Postura de las						8	[5 - 6]	Mediana					
	expositiva	partes				X			[3 - 4]	Baja					

ncia									[1 - 2]	Muy baja			
insta			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta			
gunda	Parte								[13 - 16]	Alta			33
ia de seg	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana			
entenc		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja			
e la sc									[1 - 4]	Muy baja			
Calidad de la sentencia de segunda instancia			1	2	3	4	5						
			X						[9 - 10]	Muy alta			
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						5	[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente Nº 01006-2012-0-2501-JR-CI-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2016. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05, del Distrito Judicial del Santa,

Chimbote. 2016, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y mediana, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy baja y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Quinto Juzgado Civil de la ciudad de Chimbote del Distrito Judicial del Santa (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la "introducción" y "la postura de las partes", que se ubicaron en el rango de: muy alta calidad y baja calidad, respectivamente (Cuadro N° 1).

En cuanto a la "Introducción", su calidad es muy alta; porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Con respecto al primer indicador, es decir, el *encabezamiento*, si cumple, porque se puede observar que el Juez ha tenido en cuenta el artículo 119° y los incisos 1 y 2 del artículo 122° de nuestro código procesal civil; tal como se puede observar claramente en la resolución número quince - sentencia, el nombre del Juzgado perteneciente, el número del expediente con toda la nomenclatura legal, a la vez se ha indicado la materia del proceso, el nombre de la especialista, los nombres del demandante y

demandado, número de la resolución que le corresponde a la sentencia, respectivamente el lugar y fecha de la resolución.

En lo que respecta al segundo indicador, *evidencia el asunto, si cumple*, ya que la sentencia evidencia el problema sobre lo que se decidió en este caso fue el Desalojo por Ocupación Precaria, ya que es importante que se defina con claridad el asunto materia de pronunciamiento, tal como lo señaló (León, 2008)

Con respecto al tercer indicador, evidencia la individualización de las partes, si cumple, ya que la sentencia evidencia que se ha hecho mención clara del nombre del demandante por tener legitimidad para obrar y legítimo interés, es decir, por ser titular del derecho, y a la parte demandada también se evidenció su legitimidad para obrar, dándose por apersonado al demandado a través de su apoderada judicial, según el poder por escritura, en cumplimiento al artículo 444° (contestación de la demanda) en concordancia con el inciso 2 del artículo 425° del código adjetivo.

En relación al cuarto indicador, es decir, *los aspectos del proceso*, *si cumple*, esto se refiere la manera de cómo se llevó a cabo el proceso desde su inicio hasta antes de la sentencia, es decir, la existencia de un debido proceso donde está comprendido por determinados elementos procesales mínimos que son necesarios para el establecimiento de un proceso justo, tales como el derecho de defensa, derecho a probar, derecho a ser escuchado, entre otros. A su vez, estos impiden que la libertad y los derechos de los individuos se afecten ante la ausencia de un proceso, tal como lo señaló (Cárdenas, 2013).

Tal es el caso, que el Juez, hizo mención del contenido de la demanda presentada por la demandante, contra quien estuvo dirigido, el petitorio consistió en la restitución y entrega del bien rural y los fundamentos de hechos. También, hizo mención que mediante resolución número dos de fecha 10 de setiembre de 2012, se admitió a trámite la demanda y se confiere traslado al demandado por el termino de cinco días para que la conteste bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Señaló que mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2012, el demandado a través de su apoderada judicial según poder por escritura pública se apersona y contesta la demanda. Asimismo, mediante resolución número tres se declaró improcedente la contestación de la demanda por

extemporánea consecuentemente se declaró rebelde al demandado y se señaló fecha para audiencia única. También, hizo mención que mediante resolución número seis, se declaró saneado el proceso y valida la relación jurídica procesal entre las partes, se fijan puntos controvertidos y se admiten medios probatorios de las partes procesales, mientras que por resolución número siete se resuelve admitir medios probatorios de oficio y se suspende la audiencia para ser continuada con la diligencia de inspección judicial en el predio sub materia de Litis y la declaración de parte, en la cual se realizó la diligencia de inspección judicial y la declaración de parte y se recepcionó el expediente judicial del tercer juzgado Civil del Santa. Además señaló que mediante resolución número catorce se da cuenta para sentenciar y siendo el estado del proceso, el de emitir sentencia, con el acompañado Exp. 1157-2007-0-2501-JR-CI-03, se viene en dar la que corresponde.

Y por último, se evidencia el quinto indicador, la claridad, si cumple, ya que consiste en usar un lenguaje lingüístico actual y evitando expresiones extremadamente técnicas. (León, 2003).

En cuanto, a la postura de las partes, su calidad es baja, porque se cumplieron 2 de los 5 parámetros previstos que son: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, y la evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, no siendo así: la congruencia con la pretensión del demandado; los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Con respecto al primer indicador: *explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, si cumple*, el mismo que se encuentra en el petitorio de la demanda, esto es, (...restitución y entrega del bien rural ubicado en el Sector Cascajal, Parcela U.C. Nº 16526 del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash de un área de 3 has. Inscrito en la Partida Nº 02102727 de la Oficina Registral de Chimbote), ya que es uno de los requisitos que debe contener una demanda, tal como lo señala el inciso 5 del artículo 424° del código adjetivo.

Con relación al segundo indicador: *explicitar y evidenciar la congruencia con la pretensión del demandado, no se cumple*, en el sentido, de que el demandado fue declarado rebelde, es decir, contesto la demanda fuera del plazo de ley, es por ello que mediante resolución número tres se declaró improcedente la contestación de la demanda por extemporáneo.

Según, Carrión, O. (2015), la rebeldía no es otra cosa que la no comparecencia del demandado frente a un proceso en un tiempo determinado.

En atención al tercer indicador: que se *explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, si cumple, en parte, es decir,* por parte del demandante se evidencio sus fundamentos de hecho que sustentó su petitorio contenido en la demanda ya que es uno de los requisitos que debe contener toda demanda, tal como lo señala el inc. 6 del artículo 424° del C.P.C, y en cuanto a los fundamentos del demandado no se evidenció por tener la condición de rebelde, es decir, el Juez, no paso por alto los fundamentos de hechos del demandado. Ya que se pronunció refiriendo: que mediante resolución número tres se declaró improcedente la contestación de la demanda por extemporánea consecuentemente se declaró rebelde al demandado.

Asimismo, con respecto al cuarto indicador: que indica si explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver, no cumple, porque tan solo se hizo mención que mediante resolución número seisaudiencia única, se fijan puntos controvertidos más no se han detallado cuales fueron.

Y por último, en lo que respecta al quinto indicador, *evidencia la claridad*, *no cumple*, por cuanto se perdió de vista su objetivo, es decir, que no habido la pretensión ni los medios probatorios del demandando que acredite su pretensión, por el hecho de encontrarse en la condición de rebelde, por lo tanto causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, en atención al artículo 461° (efectos de la declaración de rebeldía) del Código Adjetivo.

Al declararse la rebeldía se presume que todos los hechos expuestos en la demanda son verdaderos, sin embargo la relatividad que ostenta dicha presunción permite que la misma se encuentre sujeta a probanza. (Salinas, 2014)

2. La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que se ubicaron en el rango mediana y muy alta calidad (Cuadro N° 2)

Respecto a la Motivación de los hechos, su calidad es mediana, porque se cumplieron 3 de los 5 parámetros previstos, que son: las razones evidencia la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencia la fiabilidad de las pruebas; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron.

En lo que respecta al primer indicador, *las razones evidencia la selección de los hechos probados o improbados, si cumple, por cuanto* el Juez, al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas, que pongan fin a la controversia que originó la causa, se harán en función de los medios probatorios, en consecuencia implica examinar las pruebas (Colomer, 2003), en la sentencia se evidenció que el debate probatorio y jurídico se centró en función a los puntos controvertidos, los mismo que fueron:

a) establecer si la demandante le asiste el derecho a que se le restituya el bien inmueble objeto de su pretensión, y para el amparo de la pretensión postulada debe acreditarse de modo fehaciente: con relación al sujeto activo de la relación jurídico procesal, su alegado derecho de propiedad y, corresponde al demandante acreditar aquellos hechos, los mismos que fueron acreditados con los medios probatorios ofrecidos que fueron:

- escritura pública del contrato de compra venta de fecha 28 de febrero del 2012 celebrado por doña M. G. D. G. como vendedora y doña M. N. O. A. como compradora del inmueble signado como Parcela U.C. Nº 16526, predio rustico Pampas de Chimbote, Sector Cascajal Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash cuyas área, linderos y medidas perimétricas corren inscritos en la Partida Electrónica № 02102727 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, y de la memoria descriptiva y plano de ubicación y perimétrico, por la suma de S/. 27,000.00 (veintisiete mil y 00/100 nuevos soles), monto que fue cancelado al contado y en efectivo a la firma de la escritura en mención; en consecuencia se determina que la recurrente M. N. O. A. es la titular, en calidad de propietaria del predio materia de Litis, con derecho inscrito el 05 de marzo del 2012 en el asiento C00001 de la Partida № 02102727 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote.
- b) establecer si la persona del demandado ostenta o no la calidad de ocupante precario y se encuentra ocupando el bien. Para desestimación de la demanda la parte emplazada debe alegar y acreditar la no configuración de ninguno de los referidos presupuestos. a) Su alegado derecho de propiedad por parte del demandante y b) La posesión que ostenta sin título alguno o fenecido éste, de lado de la parte demandada o sujeto pasivo de la relación procesal.

Se advierte de autos, que la situación jurídica del demandado M. R. M. es el de rebelde, y no obstante haberse apersonado su apoderada S. R. Ll. no ha desvirtuado de manera alguna los hechos expuestos en la demanda, menos ha demostrado que su representado ostente justificación en la posesión el bien sub Litis, de tal manera que causa presunción relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda de su estado de precariedad (artículo 461º del Código Procesal Civil).

Más aun cuando se advierte del Exp. Acompañado Nº 1157-2007-0-2501-JR-CI-03 que siguió el demandado contra la propietaria originaria María Graciela Domínguez Gómez sobre prescripción adquisitiva de dominio del bien sub Litis (UC 16526), la

demanda fue declarada infundada por sentencia de primera del 05 de febrero de 2009 (fs. 208 del acompañado) confirmada por sentencia de vista del 27 de abril del 2010 (fs. 323 del acompañado), archivado el proceso por resolución de fecha 03 de febrero del 2012. El bien inmueble luego fue transferido a la demandante el 28 de febrero del 2012.

Asimismo se destaca que la actual ubicación del acotado inmueble y su debida identificación e individualización se han corroborado con la inspección judicial realizada en el inmueble materia de Litis, según acta, en donde además se dejó constancia de la existencia de un rancho rustico edificado con adobe, carrizo con techo de calamina y barro, y se constata la presencia física de la persona del demandado M. R. M., así como de su esposa F. Ll. de R. e hijas T. y S. R. Ll. ésta última apoderada judicial del demandado quien manifestó al absolver preguntas conforme al acta, que el demandado se encuentra en posesión del inmueble desde el 21 de abril de 1985 y que Además ostenta un certificado de posesión del Centro Poblado de Cascajal, documental que además de no obrar en autos, no constituye título para poseer idóneamente el predio sub litis ²; en consecuencia, en autos no se acredita que el demandado ostente título para poseer válidamente el predio sub Litis. Se concluye que el actor se encuentra en posesión del bien sin contar con título que justifique tal posesión.

"(...) Es evidente que el certificado o constancia de posesión no es título que justifique la posesión del precario, primero porque no es un título expedido por el titular del bien o persona autorizada por éste para disponer del bien que autorice su uso y disfrute. Segundo porque es un documento de índole administrativo expedido por un tercero ajeno a la propiedad (...)". (Pérez, 2013)

Con respecto al segundo indicador, *las razones evidencia la fiabilidad de las pruebas*, *no cumple*, por cuanto el Juez, no realizo algún tipo de procedimiento alguno para corroborar la fiabilidad ni mucho menos la validez de los medios probatorios, tal como lo establece Colomer (2003):

Fiabilidad, consiste en examinar cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho.

El Juez, tan solo hizo una descripción de cada hecho el mismo que se corroboró con los medios de prueba que se ofrecieron, admitieron y actuaron de parte del demandante y de oficio, sin efectuar la comprobación de la legitimidad y legalidad de los medios probatorios que se admitieron en el proceso.

En relación al tercer indicador: *las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, si cumple,* se valoraron de manera conjunta, en cumplimiento al artículo 197° del Código Adjetivo, más aún, se observó que el Juez, interpretó la prueba que aún no obró en autos, esto fue la constancia de posesión del centro poblado de Cascajal¹, que refirió el apoderado judicial en la declaración de parte, en la cual el magistrado se pronunció al respecto aludiendo que dicho documento no constituye título para poseer idóneamente el predio sub Litis, como lo sostuvo Pérez (2013):

"(...) Es evidente que el certificado o constancia de posesión no es título que justifique la posesión del precario, primero porque no es un título expedido por el titular del bien o persona autorizada por éste para disponer del bien que autorice su uso y disfrute. Segundo porque es un documento de índole administrativo expedido por un tercero ajeno a la propiedad (...)".

Con respecto al cuarto indicador: *las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no cumple*, en parte, por lo cual debemos de tener en cuenta lo que significa la sana crítica, por ello se citó a Cabanellas (s.f)

Sostuvo (...) que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba. Con respecto a este punto, el Juez, no da

explicación alguna el por qué le da una eficacia probatoria a la prueba de la escritura pública de compraventa de la demandante. (...)

Con respecto a la máxima de la experiencia, sostuvo Igartùa, (2009), no son normas jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas cuyo acontecer se infieren por sentido común. En atención a ello, el Juez, si valoró los medios probatorios, de acuerdo a su experiencia que viene ejerciendo como magistrado en dicho órgano jurisdiccional, y por la vivencia personal, le dio eficacia probatoria al medio de prueba de la escritura pública, concluyendo que la demandante es la titular, en calidad de propietaria del predio materia de Litis, con derecho inscrito el 05 de marzo del 2012 en el asiento C00001 de la Partida Nº 02102727 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote.

Asimismo del conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba. (Rodríguez, 1995).

Escritura Pública de compra venta del bien inmueble: es aquel documento público otorgado ante notario y tiene por finalidad dar seguridad a los contratantes y eficacia al negocio contenido en la escritura que constituye el vehículo adecuado para la inscripción de la vivienda en el registro de la propiedad. (Consejo General del Notariado, s.f)

Constancia de inscripción registral: de conformidad con lo señalado en la Jurisprudencia, "...establece que para poder accionar sobre desalojo por ocupación precaria, debe el actor acreditar que su título de propiedad se encuentra debidamente inscrito en los Registro

Públicos, a efectos de ser opuesto a un tercero". (Exp. Nº 1795-95Lima).

Con relación al quinto indicador, *evidencia claridad, si cumple*, ya que consiste en usar un lenguaje lingüístico actual y evitando expresiones extremadamente técnicas. (León, 2003).

Por el lado de la Motivación del derecho, su calidad es muy alta, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Con lo que respecta, al primer indicador, *las razones se orientan a evidenciar que la(s)* norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, si cumple, por cuanto se requiere, según Colomer (2003):

"(...) el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad (...)"

Con relación a ello, el Juez, tan sólo ha seleccionado la norma de acuerdo a los hechos y pretensiones, los mismos que fueron: Artículo 911° del Código Civil, que guarda relación con los hechos expuestos por parte de la demandante, por la cual está dirigida a que el demandado desocupe el inmueble materia de Litis por carecer de título o porque el que tenía ha fenecido, en concordante con el artículo 586° del Código Procesal Civil, en lo que refiere, tienen legitimidad para obrar activa para demandar desalojo: el propietario.

Con respecto al segundo indicador: *las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, si cumple*, por cuanto, el Juez, sostuvo que en un proceso sobre desalojo por ocupación precaria o de facto, la pretensión procesal está dirigida a que el emplazado desocupe el inmueble materia de Litis por carecer de título o porque el que tenía ha fenecido, tal como lo señala el artículo 911° del Código Civil, concordante con el

artículo 586° del Código Procesal Civil; en consecuencia, para el amparo de la pretensión postulada debe acreditarse de modo fehaciente: a) con relación al sujeto activo de la relación jurídico procesal, su alegado derecho de propiedad y, b) la posesión que ostenta sin título alguno o fenecido éste, de lado de la

parte demandada o sujeto pasivo de la relación procesal (ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien). Asimismo, para la desestimación de la demanda la parte emplazada debe alegar y acreditar la no configuración de alguno o ninguno de los referidos presupuestos.

Según, Colomer (2003), la interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida.

Con relación al tercer indicador: *las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, si cumple*, esto es, que los derechos o intereses legítimos de una persona, debe ser entendida por un órgano Jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas, tal como lo señaló Gaceta (2008) y en aplicación del principio de la tutela jurisdiccional efectiva conforme lo señala el inciso 3 del artículo 139º de la Carta Magna.

Con lo que respecta al cuarto indicador: *las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, si cumple, lo cual se evidencia* en el sexto considerando, (...) en autos no se acredita que el demandado ostente título para poseer válidamente el predio sub Litis, su condición de rebelde en el proceso y teniendo en cuenta además el artículo 911º del Código Civil que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o el que se tenía ha fenecido; se constituye que el actor se encuentra en posesión del bien sin contar con título que justifique tal posesión. Por tanto, asiste a la demandante el derecho a solicitar la devolución del bien.

Con respecto al quinto indicador, *evidencia la claridad*, *si cumple*, ya que la claridad consiste en usar un lenguaje lingüístico actual y evitando expresiones extremadamente técnicas. (León, 2003)

3. La calidad de su parte resolutiva; proviene de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que se ubicaron en el rango muy alta y muy alta calidad (Cuadro N° 3)

Respecto a la aplicación del principio de congruencia, su calidad es muy alta, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Con respecto al primer indicador, e*l pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, si cumple,* el pronunciamiento evidenció lo resuelto con respecto a la pretensión del demandante, esto es: Declarar fundada la demanda presentada por la demandante M.N.O.A, contra el demandado M.R.M., sobre desalojo por ocupación precaria.

En relación al segundo indicador, *contenido evidencia resolución nada más*, *que de las pretensiones ejercitadas, si cumple*, es decir, el Juez se pronunció nada más que de la pretensión solicitada sin irse más allá de lo solicitado. Esto es si existe una limitación impuesta por el principio de congruencia procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994), esto es: ORDENO al demandado cumpla con desocupar y restituir la posesión a favor de la parte demandante el inmueble materia de litigio.

En cuanto al tercer indicador, *el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, si cumple,* ya que se puede observar líneas arriba que el Juez, resolvió la pretensión del demandante sin contravenir el principio de congruencia, el mismo que fue sometido al debate.

En lo que respecta al cuarto indicador, *el pronunciamiento evidencia correspondencia* (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si cumple, ya que el Juez, se pronunció en la pretensión de la demandante, en la cual eso se evidencio en el asunto de la parte expositiva, es decir, en la pretensión, el mismo que fue materia de probanza y eso se evidencio en la parte

considerativa, donde se valoró los medios probatorios que amparaba dicha pretensión.

Asimismo, se evidencia *la claridad, si cumple*, ya que el Juez, empleo un lenguaje entendible y de fácil comprensión para los intervinientes del proceso.

Respecto a la descripción de la decisión, su calidad es muy alta, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso; y la claridad.

Con respecto al primer indicador, *el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, si cumple*, de conformidad al inciso 4 del artículo 122 del Código Adjetivo, esto es: Declarar fundada la demanda presentada por M. N. O. A.

La mención expresa, es entendida cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisible, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda. (Igartùa, 2009)

Con relación al segundo indicador, *el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, si cumple*, de conformidad al inciso 4 del artículo 122 del Código Adjetivo, y por lo señalado por Igartùa, (2009):

Es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

Asimismo, con el tercer indicador, *el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, si cumple, es decir, se*: Ordeno al demandado cumpla con desocupar y restituir la posesión.

Por otro lado, al cuarto indicador, *el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, si cumple,* es decir, se evidenció que al demandado se le exoneró el pago de los costos y costas del proceso, por su mismo estado de rebeldía y su edad (91 años), por lo que no ha significado enfrentamiento a la defensa de la parte demandante.

Y por último, al quinto indicador, *evidencia la claridad, si cumple*, el Juez empleo un lenguaje asequible para las partes intervinientes.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: alta, muy alta y mediana, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Con respecto al primer indicador, evidencia el *encabezamiento*, *si cumple*, porque al observar se trata de un sentencia de segunda instancia; quien estuvo a cargo fue la primera sala civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, es el colegiado quien ha tenido en cuenta el artículo 119° y los incisos 1 y 2 del artículo 122° de nuestro código procesal civil; tal como se puede observar claramente en la resolución número veintiuno – sentencia, el número del expediente con toda la nomenclatura legal, el nombre del demandante y demandado, a la vez se ha indicado la materia del proceso, número de la resolución que le corresponde a la sentencia, respectivamente el lugar y fecha de la resolución.

En lo que respecta al segundo indicador, *evidencia el asunto, si cumple*, ya que la sentencia evidencia el problema sobre lo que se decidió en este caso fue el Desalojo por Ocupación Precaria, ya que es importante que se defina con claridad el asunto materia de pronunciamiento, tal como lo señaló (León, 2008)

Con respecto al tercer indicador, evidencia la individualización de las partes, si cumple, ya que la sentencia evidencia que se ha hecho mención clara del nombre del demandante por tener legitimidad para obrar y legítimo interés, es decir, por ser titular del derecho, y a la parte demandada también se evidenció su legitimidad para obrar, dándose por apersonado al demandado a través de su apoderada judicial, según el poder por escritura, en cumplimiento al artículo 444° (contestación de la demanda) en concordancia con el inciso 2 del artículo 425° del código adjetivo.

En relación al cuarto indicador, es decir, *los aspectos del proceso*, *No cumple*, es decir, no se hizo mención si el presente expediente judicial en estudio, fue elevado a Sala dentro del plazo de ley, dando seguridad a las formalidades del proceso.

En lo que respecta al quinto indicador, *evidencia la claridad*, *si cumple*, ya que se ha usado un lenguaje de fácil comprensión y sencillo para las partes intervinientes del procesos.

En cuanto a la postura de las partes, su rango de calidad es alta; porque evidencia 4 de los 5 parámetros previstos, que son: el evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta; evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta; y la claridad, mientras que 1: evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

Con relación al primer indicador, evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta, si cumple, en parte, se refiere a la materia de impugnación, esto es: contra la sentencia contenida en la resolución número Quince de fecha 18 de octubre de 2013, que declara fundada la demanda. Mas no hizo mención la resolución numero dieciséis de fecha 24 de octubre de 2013, que corrigió la resolución número quince, en su extremo resolutorio, esto es:

"Declarar fundada la demanda (...) cuya medidas perimétricas y colindantes fluyen en el informe pericial (...)"

Siendo lo correcto:

"Declarar fundada la demanda (...) cuya medidas perimétricas y colindantes fluyen en la memoria descriptiva (...)"

Respecto al segundo indicador, explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta, si cumple, por cuanto se evidencia los extremos impugnados, lo mismo que fue:

- a) El A quo ha trasgredido el principio del debido proceso, previsto en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado, al no apreciar que el petitorio de la demanda es incompleto o impreciso, por cuanto la demandante no ha precisado los linderos, medias perimétricas y colindantes de la Parcela UC. N° 16526, por lo tanto debió declarar inadmisible la demanda; y solicitar que se subsane dicho defecto;
- b) Tampoco ha tenido en cuenta, que el demandado no tiene la condición de precario, por cuanto la anterior propietaria fue quien le entregó el predio para que lo cuide y cultive, conforme lo viene realizando hasta la actualidad.

En lo que concierne al tercer indicador, *si evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación, si cumple*, se evidencia la pretensión del demandado que consistió en: la revocatoria de la sentencia impugnada, y modificándose se declare infundada la demanda.

El cuarto indicador, *si evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante, no cumple,* porque no fue necesario por parte de la demandante interponer recurso de apelación, por cuanto su demanda fue amparada.

Por ultimo al quinto indicador, *si evidencia claridad, si cumple*, el lenguaje que se empleo es factible para las partes intervinientes del proceso.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; evidencia la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia la claridad.

Con relación al primer indicador, *si las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, si cumple*, el mismo que se evidencia en el último párrafo del punto número uno y cuatro del considerando, consistente en: la demandante alega ser propietaria del bien inmueble materia de litigio, acreditándolo con la escritura pública de compraventa, y su inscripción en la partida Registral N° 02102727 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina de Registro Público; donde consta ser titular del predio materia de Litis. Y a los hechos improbados, se refleja en la no existencia de medio de prueba alguna, que acredite la existencia de derecho posesorio alguno a favor del demandado respecto al predio materia de Litis.

En atención al segundo indicador, *las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas*, *si cumple*, ya que el colegiado, para resolver la presente controversia tomó en cuenta los señalado en nuestro ordenamiento jurídico, respecto al contrato regulado en el artículo 1351º del código civil, estableciendo que "es el acuerdo de dos o más personas para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial"; en ese mismo orden ha previsto, que la COMPRA VENTA constituye un contrato consensual, de carácter obligatorio mediante el cual las partes regulan sus intereses privados y dentro del marco normativo general se ponen de acuerdo en determinadas prestaciones a través de las cuales el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador, y éste a pagar su precio al vendedor, conforme así lo establece el artículo 1529º del Código sustantivo antes acotado; además sostuvo que con el documento de la escritura pública de compra venta se acredita, que la actora es la legitima titular del predio sub materia.

Debemos de tener en cuenta lo señalado por Colomer (2003): que la fiabilidad, consiste en examinar cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho.

En cuanto al tercer indicador, evidencia la aplicación de la valoración conjunta, si cumple, ya que es otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas (Colomer, 2003), es por ello, que se valoró la prueba de la escritura pública de compraventa, con lo que se corroboró que la demandante es la legitima titular del predio sub materia, a pesar de que no está en controversia su derecho de propiedad, pues el propio demandado reconoce tal calidad y aún más el titulo se encuentra inscrito en la Partida Electrónica Nº 02102727 del Registro de Propiedad Inmueble. También evaluados los autos no se advierte la existencia de medio de prueba alguno, que permitan acreditar la existencia de derecho posesorio alguno a favor del emplazado respecto al predio sub materia; lo que llevó a colegir, que se trata de una posesión ilegitima al venir explotando el predio sin contar con título que lo justifique.

En el cuarto indicador, *las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, si cumple,* por cuanto el colegiado en el punto número cinco del considerando, con relación a los cuestionamiento referente a una presunta calificación de la demanda, al haberse admitido a trámite sin advertir la existencia de un petitorio impreciso y ambiguo; debemos señalar, que dicha demanda no se ajusta a la verdad, pues la actora pretende la restitución de la parcela de U.C. Na 16526 de 03 hectáreas de extensión, por consiguiente no se denota imprecisión alguna; y en todo caso, si ese era el criterio del demandado, debió entonces proponer el medio técnico de defensa pertinente, y que al no haberlo hecho ya no se puede ser alegado en esta instancia.

Según, Rivera (s.f), citado por Rioja (2010), un petitorio será:

- Completo: cuando comprende la pretensión y su causal con su respectivo petitorio propiamente dicho. Así por ejemplo: interpongo pretensión de divorcio por la causal de adulterio y pido que se disuelva el vínculo matrimonial, la pretensión de desalojo, por la causal de precariedad y le corresponde el petitorio de restitución de la posesión. A cada pretensión y su causal le corresponde un petitorio; el petitorio es la finalidad concreta de la pretensión, el efecto u objetivo perseguido. Cuando no se cumple con indicar la causal o el petitorio, nos encontramos con un petitorio incompleto,

causal de inadmisibilidad conforme dispone el artículo 426 inciso 3 del Código Procesal Civil.

Por último, en el quinto indicador, *evidencia la claridad, si cumple*, en el lenguaje empleado, ya que por medio de él se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes. (Gómez, 2008)

En cuanto a la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(as) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y evidencia la claridad.

Con relación al primer indicador, *las razones se orientan a evidenciar que la(s)* norma(as) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, si cumple, ya que permite asegurar la correcta aplicación y evitar infringir las reglas de aplicación; por ello se aplicó la normatividad sustantiva respecto de lo que es contrato (Art. 1351° del C.c), compraventa (Art 1529° del C.c), y quien es un precario (Art. 911° C.c).

En cuanto al segundo indicador, *las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, si cumple*, viene hacer un mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida, el mismo que interpreto la figura de CONTRATO que se encuentra regulado en el artículo 1351º del Código Civil, estableciendo que "es el acuerdo de dos o más personas para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial" asimismo, interpreto el tema de COMPRA VENTA constituye un contrato consensual, de carácter obligatorio mediante el cual las partes regulan sus intereses privados y dentro del marco normativo general se ponen de acuerdo en determinadas prestaciones a través de las cuales el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador, y éste a pagar su precio al vendedor, conforme así lo establece el artículo 1529º del Código sustantivo. Además tomo en cuenta, los criterios establecidos como doctrina jurisprudencial

vinculante contenido en la sentencia del IV Pleno Casatorio Civil Expediente Nº 2195-2011-Ucayali, el emplazado tiene la condición precario en razón a que viene ocupando un predio ajeno, sin pagar renta alguna, y sin contar con título que justifiquen su posesión. También interpretando el artículo 121º del Código Adjetivo, respecto al concepto de sentencia, llegando a la conclusión que la sentencia es fruto del contradictorio, determinado por los hechos expuestos y alegados por las partes; solo así se puede construir una sentencia valida.

En el tercer indicador, *las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, si cumple,* ya que la motivación debe contener una justificación fundada en derecho y no vulnere los derechos fundamentales. En atención a ello, en el punto número seis del considerando, el colegiado sostuvo en confirmar la sentencia impugnada, debiendo respetarse el derecho de la demandante a disfrutar de la posesión del bien sub materia, por cuanto la actora ha probado su derecho para que se restituya la posesión.

En cuanto al cuarto indicador, *las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, si cumple*, porque se evidenció una adecuada conexión entre los hechos que sirvieron de base a la decisión y las normas que le dieron el respaldo normativo.

Con respecto al quinto indicador, *se evidencia la claridad, si cumple*, ya que consiste en usar un lenguaje lingüístico actual y evitando expresiones extremadamente técnicas. (León, 2003).

6. La calidad de su parte resolutiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy baja y alta, respectivamente (Cuadro 6).

Con relación a la aplicación del principio de congruencia, su calidad es muy baja, porque se cumplió 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad. Mientras que 4: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia

aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; no se encontraron.

Con lo que respecto al primer indicador, *el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, no cumple,* por cuanto, el colegiado, confirma en darle la razón a la parte demandante, y no en revocar la sentencia impugnada y por consiguiente haberse declarado infundada la demanda.

En cuanto al segundo indicador, *el pronunciamiento evidencia resolución nada más*, *que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, no cumple*, ya que el fallo fue contrario a la pretensión del impugnante, es decir, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia; sin dejar de lado en pronunciarse en los fundamentos del agravio del recurso impugnatorio.

Por otro lado, al tercer indicador, *el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, no cumple,* por haberse no cumplido los dos indicadores precedentes, por las mismas razones antes indicadas.

Al cuarto indicador, *el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no cumple,* en parte, por cuanto la pretensión del demandado (la revocatoria de la sentencia impugnada, y modificándose se declare infundada la demanda) no fue amparado, sino que se le vuelve a dar la razón a la demandante confirmando la sentencia de primera instancia. Por otro lado, si guarda relación con la parte considerativa, en cuanto en ella, se evidenció la pretensión de la demandante que fue acreditado con sus medios probatorios como de la pretensión del demandado sin haber sido probado.

En atención al quinto indicador, *evidencia la claridad*, *si cumple*, por cuanto se evidencia un pronunciamiento claro y preciso respecto a lo resuelto por el colegiado, esto es: confirmar la sentencia impugnada, es decir, ordenándole al demandado a

desocupar y restituir el inmueble sub materia de litigio, ya depende de éste si acepta lo ordenado o volver impugnar.

Respecto a la descripción de la decisión, su calidad es alta, porque se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos: que son: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso; no se encuentra.

Con relación al primer y segundo indicador, *pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de lo que se decide*, *si cumple*, es decir, se resuelve: CONFIRMAR la sentencia apelada, que declara fundada la demanda de Desalojo por ocupación precaria, en los seguidos por la demandante en contra del demandado.

Por otro lado al tercer indicador, *el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, si cumple*, le corresponde al demandado, cumplir con lo ordenado en la sentencia. Se evidencia de la siguiente manera: en consecuencia se ordena al demandado para que en el plazo de seis días Desocupe y Restituya el inmueble sub materia a favor de la demandante.

Respecto al cuarto indicador, *el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se cumple,* en el sentido que en la sentencia de primera instancia se le exoneró dicho pago al demandado.

Por último en el quinto indicador, *se evidencia claridad, si cumple*, en haberse empleado un lenguaje claro y de fácil comprensión.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente Nº 010062012-0-2501-JR-CI-05, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango alta, alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el 5to Juzgado Civil de Chimbote, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria (Expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes se halló 2 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes; mientras que los 3 restantes: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; y la claridad, no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó 7 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la

selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fueron seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 8 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y la claridad. En síntesis la parte resolutiva presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango alta, muy alta y mediana, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia en la cual se resolvió

fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria (Expediente N°01006-2012-0-2501-JR-CI-05).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: evidencia de los aspectos del proceso, no se encontró. En la postura de las partes, se halló 4 de los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; mientras que 1: evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó: 8 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad. Mientras que 4: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso

impugnatorio/consulta; el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis la parte resolutiva presentó: 5 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- **Alsina, H.** (1963), "Tratado teórico practico de derecho procesal civil y comercial". Buenos Aires: Ediar,
- **Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. Lima: ARA Editores.
- Alva, M. (2016), "Decano del CAS señala que es innegable que existe corrupción en antes del sistema de justicia". Recuperado en:

 http://radiorsd.pe/noticias/decano-del-cas-senala-que-es-innegable-que-existecorrupcion-en-entes-del-sistema-de (05.07.16)
- **Anónimo.** (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado en: http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/ (10/07/16)
- **Apaza, E.** (2007), "Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional". Recuperado en: http://edvirtualjuliaca.blogspot.pe/2007/11/analisis-delarticulo-140-de-la.html (10/07/16)
- **Ariano, E.** (2003), "Problemas del Proceso Civil", Jurista Editores, Primera Edición. Recuperado en: http://es.scribd.com/doc/33982029/EL-PROCESOCIVIL-Eugenia-Ariano-Deho (10.07.16)
- Bacre A. (1986). Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- **Benítez, E.** (2014), "Linderos, Deslinde y Amojonamiento". Recuperado en: https://joseluisheras.wordpress.com/2014/01/23/linderos-deslinde-yamojonamiento-2/ (11.07.16)
- **Buitrago, F.** (2013), "Acuerdo conciliatorio y Acta conciliación". Recuperado en: http://franksbur.blogspot.pe/2013/10/acuerdo-conciliatorio-y-acta.html (11.07.16)
- **Cabanellas; G.** (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Ed.). Buenos Aires: Heliasta.

- **Cajas, W.** (2011). "Código Civil y otras disposiciones legales". (17ava. Ed.). Lima: RODHAS. (lo saque del prototipo de la uni, está por verse)
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado en: http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf (10.07.2016)
- **Cárdenas, J.** (2013), "El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva". Recuperado en:
- http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-latutela-jurisdicccional-efectiva/ (11.07.16)
- Carrión, O. (2015), "La Rebeldía en el Proceso Civil Peruano". Recuperado en: http://mundolegalperu.blogspot.pe/2015/03/la-rebeldia-en-el-proceso-civilperuano.html (05.10.16)
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf (15/07/16)
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa:
 Nuevo Mundo
 Investigadores & Consultores. Recuperado en:
 http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm (20.07.2016)
- Código Procesal Civil. (1984), Jurista editores.
- **Colomer, I.** (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach.
- Consejo General del Notariado (s/f), "Compraventa de vivienda". Recuperado en: http://www.notariado.org/liferay/web/notariado/compraventa-de-vivienda (20.07.16)
- **Córdova, J.** (2011). "El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso". Lima: Tinco.
- Corte Suprema de Justicia de la Republica (2012), "Sentencia del Pleno Casatorio". Recuperado en: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ee071b0045166a0eb8bdb9279eb5db9a (20.08.16)

- Couture, E. (1958), "Fundamentos del Derecho Procesal Civil". Recuperado en: http://es.slideshare.net/joyestrella/fundamentos-del-derecho-procesal-civileduardo-couture (20.07.16)
- **Couture, E.** (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Ed.). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Ed.). Lima: Jurista Editores.
- **Definición de expediente** (s.f). Recuperado en: http://www.definicionabc.com/derecho/expediente.php (20.07.16)
- **Derecho UAP** (2013) "Medios impugnatorios en el Código Procesal Civil". Recuperado en: http://derechoestudiante.blogspot.pe/2013/06/mediosimpugnatorios-en-el-codigo.html (20.07.16)
- **Diario el Comercio** (2016), "Editorial. Sálvese quien pueda". Recuperado en: http://elcomercio.pe/opinion/editorial/editorial-salvese-quien-pueda-reformapoder-judicial-noticia-1905566 (20.07.16)
- **Diario de Chimbote** (2011), "La Inclusión Social en la Administración de Justicia". Recuperado en: http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/54721-lainclusion-social-en-la-administracion-de-justicia (20.07.16)
- Diario el día Santa Cruz (2015), "Administración de Justicia en Bolivia empeoró en 2014". Recuperado en:

 https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&pla=3&id_articulo=168645
 (20.07.16)
- **Diario RPP Noticias** (2016). "¿Cómo leer la partida registral de un inmueble?. Recuperado en: http://rpp.pe/economia/estilo-de-vida/como-leer-la-partidaregistral-de-un-inmueble-noticia-972550 (20.07.16)
- **Diccionario online,** (2014). "Definición de documento". Recuperado en: http://definiciona.com/documento/ (21.07.16)
- **Diccionario de la lengua española** (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado en: http://www.wordreference.com/definicion/calidad (20.07.16)
- **Diccionario de la lengua española** (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado en: http://www.wordreference.com/definicion/inherentes (20.07.16)
- **Diccionario de la lengua española.** (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado en: http://www.wordreference.com/definicion/rango (20.07.16)

- **Egacal** (s.f), "El AEIOU de Derecho Modulo Civil". Editorial San Marcos E.I.R.L., editor.
- Eguiguren, F. (1999), "Que hacer con el Sistema Judicial". Recuperado en:

 http://hrlibrary.umn.edu/research/peru-Que%20hacer%20con%20el%20sistema%20judicial.%20Eguiguren.pdf
 (25.07.16)
- **Fairén, G.** (1955), "El proyecto de código Procesal Civil Austriaco visto por Franz Klein". Recuperado en: http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/965/4.pdf (25.07.16)
- **Gaceta Jurídica** (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. Lima: El Buho.
- Gaceta Jurídica, (2007), "Código Civil Comentado", tomo V Derechos Reales.
- Gaceta Jurídica (2008). "El proceso civil en su jurisprudencia".
- **Gema,** (2016), "Apoderado Judicial: funciones mas importantes". Recuperado en: http://www.cosaslegales.es/apoderado-judicial-funciones-mas-importantes/ (25.07.16)
- **Gómez, R.** (2008). "Juez, sentencia, confección y motivación". Recuperado en: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico (25.07.16)
- Gonzales, G. (s.f). "La posesión precaria, en síntesis". Recuperado en:

 http://www.gunthergonzalesb.com/doc/art_juridicos/ultimos/precario_en_sintesis.pdf (27.07.16)
- **Gónzales, J.** (2006). "*La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*". Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado en:
- http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es (27.07.16)
- **Guil, C.** (2015), "Ética Judicial en la Administración de Justicia en la España actual". Recuperado en: http://www.aigob.org/etica-judicial-en-laadministracion-de-justicia-en-la-espana-actual/ (20.07.16)
- **Hernández, E.** (2003), "enfoque cuantitativo y cualitativo". Recuperado en: http://metodologiadelainvestigacion.lacoctelera.net/post/2010/05/20/enfoquecuantitativo-y-cualitativo (27.07.16)
- Hernández R; Fernández C. & Baptista P. (2003), "Que son las variables".

 Recuperado en: http://tesisdeinvestig.blogspot.pe/2012/11/que-son-lasvariables-segun-hernandez.html (27.07.16)

- **Hernández, Fernández & Batista.** (2010). "*Metodología de la Investigación*". 5ta. Edición. Editorial Mc Graw Hill.
- **Hernández, F.** (2012), "El Derecho de Defensa". Recuperado en: http://freddyhernandezrengifo.blogspot.pe/2012/09/el-derecho-de-defensa-yla-defensa.html (28.07.16)
- Hinostroza, A. (1998). "La prueba en el proceso civil". Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2012), "Derecho Procesal Civil Tomo I". Jurista Editores E.I.R.L
- **Igartúa, J.** (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- **Illanes, F.** (2010), "¿Qué es la Acción Procesal?". Recuperado en: https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/accpro.html (28.07.16)
- **Lama, H.** (2012), "La Posesión y la Posesión Precaria" El Nuevo Concepto del Precario y la utilidad de su actual regulación en el Derecho Civil Peruano. Motivensa Editora Jurídica, 2da edición
- **Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad*2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- **León, R.** (2008), "Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales". Recuperado en: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria del derecho/manual resolu ciones_judiciales.pdf (20.07.16)
- **Mack, H.** (2000). "Corrupción en la Administración de Justicia". Recuperado en: http://www.revistaprobidad.info/010/art06.html (05.07.16)
- **Machicado, J.** (2009), "Introducción al Derecho Procesal Civil". Recuperado en: https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/que-es-el-derecho-procesalcivil.html (20.07.16)
- **Machicado, J.** (2009), "*La Audiencia*". Recuperado en: https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/12/dpc27.html (20.07.16)

- **Martel, R.** (s.f), "Conceptos Generales del Derecho Procesal". Recuperado en: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf (20.07.16)
- **Mattio, A.** (2000), "Problemas Actuales de la Justicia: Democracia, Necesidad de Independencia de Poderes". Recuperado en: http://www.revistaprobidad.info/011/art05.html (05.07.16)
- Mejía J. (2004). "Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo". Recuperado en:
 http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/
 http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/
 http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/
- Mejía, B. & Zarzosa, C. (2013). "Guía sobre la aplicación del principio-Derecho del Debido Proceso en los procedimientos administrativos". Recuperado en: http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Gu%C3%ADadeldebido-proceso-MINJUS.pdf (05.08.16)
- **Moreno, J.** (2005). "*Trabajos de derecho procesal*". Recuperado en: http://www.ejournal.unam.mx/bmd/bolmex113/BMD11304.pdf (05.08.16)
- **Muñoz, C.** (2013), "Función en las cartas notariales". Recuperado en: http://www.diariovoces.com.pe/5850/funcion-en-las-cartas-notariales (05.08.16)
- **Muñoz, D.** (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Ed.). Lima Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- **Obando, V.** (2004), "*Tutela Jurisdiccional Efectiva*". Recuperado en: http://blog.pucp.edu.pe/item/176025/tutela-jurisdiccional-efectiva (05.08.16)
- Ortiz, I. (2010), "El derecho de Propiedad y la posesión informal". Recuperado en: http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/24EBD5646B3E/3F605257C1C0061808F/\$FILE/Derecho_de_Propiedad_informal.pdf (10.08.16)
- **Osorio, M.** (s.f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- **Osorio, M.** (2003), "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", editorial Heliasta.

- Ostos, J. (2012), "Características de la acción". Recuperado en: http://www.derecho-procesal.es/2012/03/caracteristicas-accion.html (10.08.16)
- **Oviedo, L.** (2008), "Fijación de Puntos Controvertidos". Recuperado en: http://catedrajudicial.blogspot.pe/2008/09/fijacin-de-puntoscontrovertidos.html (11.08.16)
- **Pérez, J. & Gardey, A.** (2009). "*Definición de parámetro*". Recuperado en: http://definicion.de/parametro/ (11.08.16)
- **Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado en: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp (15.08.16)
- Pontificia universidad católica del Perú, (s.f), "Tesis para optar el grado de magister en mención en derecho civil".

 Recuperado en:

 sAllowed=y (02.08.16)
- **Prezi,** (2014). "¿Qué es normatividad y seguridad e higiene?. Recuperado en: https://prezi.com/sd4mivhb958a/que-es-normatividad-y-seguridad-e-higiene/ (15.08.16)
- **Priori, G.** (2008), "La competencia en el proceso civil peruano". Recuperado en: http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/05/la-competencia-en-elproceso-civil-peruano/ (15.08.16)
- **Priori, G.** (2009), "La competencia en el proceso civil peruano". Recuperado en: http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/12/la-competenciaen-el-proceso-civil-peruano/ (20.08.16)
- **Priori, G.** (2011). Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo. Lima: ARA Editores.
- **Quisbert, E.** (2010), "La contestación". Recuperado en: http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc24.html (20.08.16)
- **Quisbert, E.** (2010). "La pretensión procesal". Recuperado en: http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/prepro.html (20.08.16)
- Quisbert, E. (2012), "Noción, Concepto y definiciones de la Jurisdicción".

 Recuperado en: http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/ncdj.html (20.08.16)

- Ramos, J. (2013), "Los principios procesales en el proceso civil Peruano".

 Recuperado en: http://institutorambell.blogspot.com/2013/01/los-principiosprocesales-en-el-proceso_13.html (20.08.16)
- **Ramos, J.** (2013), "El Proceso Sumarísimo". Recuperado en: http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html (20.08.16)
- **Real Academia de la Lengua Española.** (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado en: http://lema.rae.es/drae/ (20.08.16)
- **Rioja, A.** (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado en: http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulopreliminar-del-codigo-procesal-civil (20.08.16)
- **Rioja, A.** (2010). "calificación de las demandas". Recuperado en: http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/02/08/calificacion-dedemandas/ (13.10.16)
- Rodríguez, L. (1995). "La Prueba en el Proceso Civil". Lima: MARSOL.
- **Rodríguez, A.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Romero, F. (1998), "Derecho Procesal del Trabajo"
- **Sagástegui, P.** (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. Lima: GRIJLEY.
- **Sagástegui, P.** (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.II. Lima: GRIJLEY.
- **Sagastegui, P.** (2012), *Proceso de Desalojo*. Doctrina Plenos Jurisdiccionales Jurisprudencia Modelos.
- **Sainz, J.** (1990), "Interpretación e integración". Recuperado en: http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/inin.html#_ftn4 (20.08.16)
- **Salazar, E.** (2013). "La acumulación de pretensiones". Recuperado en: http://es.slideshare.net/oscarvielich/la-acumulacin-de-pretensiones (20.08.16)
- Salinas, F. (2014). "El Sistema de Presunción Legal de Verdad como efecto de la declaración de Rebeldía El Proceso Civil Peruano". Recuperado en: http://fernandoulisessalinasvalverde.blogspot.pe/2014/03/el-sistema-depresuncion-legal-de.html (02.09.16)

- Sarango, H. (2008). "El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales". (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolivar). Recuperado en: http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422 (25.08.16)
- Sence Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.). Gobierno de Chile. Recuperado en: http://www.sence.cl/601/articles-4777 recurso 10.pdf (15.08.2016)
- **Supo, J.** (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado en: http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/. (15.08.2016)
- Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid: Trotta.
- **Ticona, V.** (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- **Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Ed.). Lima: RODHAS.
- **Torres, A.** (s.f). "Posesión Precaria". Recuperado en: http://www.etorresvasquez.com.pe/pocesion_precaria.html (25.08.16)
- **Torres, A.** (2009). "Posesión Precaria". Recuperado en: http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/03/posesionprecaria-anibal-torres-vasques/ (25.08.16)
- **Torres, A.** (2009). "La Jurisprudencia como fuente del Derecho". Recuperado en: http://www.etorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html (03.09.16)
- **Torres, M.** (2015). "La posesión precaria en la jurisprudencia Peruana". Marzo 2015-Lima: El Buho E.I.R.L.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 Ingeniería de Software.

 Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección
 31. Conceptos de calidad. Recuperado en:

 http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404 ContenidoEnLinea/le

 ccin_31__conceptos_de_calidad.html (20.07.2016)

- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado en: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual Publicacion Tesis Agosto 2011.pdf (13.09.2016)
- **Urtecho**, S. (s.f), "La conexión del proceso debido y de la Tutela jurisdiccional".

 Recuperado en: http://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista13/debido.htm (03.09.16)
- Valera, J. (2012), "El acceso gratuito a la justicia en materia civil". Recuperado en: http://blog.pucp.edu.pe/item/161865/el-acceso-gratuito-a-la-justicia-enmateria-civil (03.09.16)
- **Valderrama, S.** (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Valverde, L. (2008), "La Pluralidad de Instancia". Recuperado en http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.pe/2008/07/la-pluralidad-deinstancia.html (05.09.16)
- **Vargas, W.** (2011), "La Motivación de las Resoluciones Judiciales". Recuperado en: http://lexnovae.blogspot.pe/2011/02/la-motivacion-de-lasresoluciones.html (10.09.16)
- **Zavala, J.** (s.f), "La Unidad Jurisdiccional". Recuperado en: http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_1/La_unidad_jurisdiccional.pdf (10.09.16)

 ${\bf A}$

N

E

X

0

S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

5° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 01006-2012-0-2501-JR-CI-05

MATERIA : DESALOJO

ESPECIALISTA : REGINA MENDOZA AGREDA

DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

Resolución número **QUINCE**Chimbote, dieciocho de octubre
Del dos mil trece.-

I. EXPOSICION DEL CASO:

<u>Asunto.-</u> Demanda de **DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA** interpuesta por doña **A** contra don **B** por escrito obrante a fojas 14 y siguiente.

<u>Petitorio.-</u> Solicita el desalojo por ocupación precaria de don B y se disponga la restitución y entrega del bien rural ubicado en el Sector Cascajal, Parcela U.C. Nº 16526 del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash de un área de 3 has. Inscrito en la Partida Nº 02102727 de la Oficina Registral de Chimbote.

<u>Hechos.-</u> Manifiesta la demandante, que en merito a la escritura pública de compra venta de fecha 28 de febrero del 2012 es propietaria de la Parcela U.C. Nº 16526, Predio Rustico Pampas de Chimbote, Sector Cascajal conforme lo acredita con la copia literal que adjunta en los anexos de su demanda.

Señala que el demandado ostenta la condición de ocupante precario es decir no tiene derecho alguno sobre el bien materia de Litis impidiendo su total y libre conducción del mismo lo cual le ocasiona daños y perjuicios, pese a que el bien se encuentra saneado respecto al derecho de propiedad a favor de la recurrente y que se le ha requerido verbalmente y por escrito con carta notarial de fecha 14 de marzo del 2012 y acta de conciliación de fecha 11 de junio del 2012 con falta de acuerdo de las partes.

<u>Traslado de la demanda y rebeldía.</u> Por resolución número dos de fecha 10 de septiembre del 2012 de folios 26, se admite a trámite la demanda y se confiere traslado al demandado por el termino de cinco días para que la conteste bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Mediante escrito del 15 de octubre doña B en representación del demandado según poder por escritura pública del 25 de setiembre del 2012 se apersona y contesta la demanda.

Por resolución número tres de fecha 16 de octubre del 2012 (fojas 40), se declara improcedente la contestación de demanda por extemporánea consecuentemente rebelde al demandado B, señalando fecha para la audiencia única.

Audiencia única —saneamiento, pruebas y sentencia.— Por resolución número 6 contenida en el acta de fojas 52 a 54, se declaró saneado el proceso y valida la relación jurídica procesal entre las partes, se fijan puntos controvertidos y se admiten medios probatorios de las partes procesales; mientras que por resoluciones números 7 y 13 de folios 53 se resuelve admitir medios probatorios de oficio y se suspende la audiencia para ser continuada con la diligencia de inspección judicial en el predio materia de Litis y la declaración de parte, la misma que se llevó a cabo en los términos del acta de folios 61 a 64, en la cual se realizó la diligencia de inspección judicial, se llevó a cabo la declaración de parte y se recepciona el expediente judicial del tercer Juzgado Civil del Santa.

Por resolución número catorce de fecha 12 de septiembre del 2013 se ordena se de cuenta para sentencias; por lo que, siendo el estado del proceso, el de emitir sentencia, con el acompañado Exp. 1157-2007-0-2501-JR-CI-03, se viene en dar la que corresponde.

II. ANALISIS

PRIMERO.- Según lo establecido por el articulo III, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; por otro lado, por disposición expresa de los artículos 188° y 196° y 197° del código acotado, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por los justiciables y crear certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos, correspondiendo probar a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, así como a quien los contradice alegando nuevos hechos, salvo disposición legal diferente, debiendo valorarse los medios de prueba en forma conjunta y razonada.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 122° inciso 3) del Código Procesal Civil, el Juzgador al sentenciar debe pronunciarse, en forma sucesiva sobre todos los puntos controvertidos fijados en autos, bajo sanción de nulidad; en ese sentido en la etapa procesal correspondiente, se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: 1) Establecer si la demandante A le asiste el derecho a que se le restituya el bien inmueble objeto de su pretensión; y, 2) Establecer si la persona del demandado B ostenta o no la calidad de ocupante precario y se encuentra ocupando el bien. Por consiguiente, el debate probatorio y jurídico debe centrarse en función a dichos puntos controvertidos y en atención a lo dispuesto por los artículos 188°, 196° y 197° del Código procesal Civil.

TERCERO.- En un proceso sobre desalojo por ocupación precaria o de facto, la pretensión procesal está dirigida a que el emplazado desocupe el inmueble materia de Litis por carecer de título o porque el que tenía ha fenecido, tal como lo señala el artículo 911° del Código Civil, concordante con el artículo 586° del Código Procesal Civil; en consecuencia, para el amparo de la pretensión postulada debe acreditarse de modo fehaciente: a) con relación al sujeto activo de la relación jurídico procesal, su alegado derecho de propiedad y, b) la posesión que ostenta sin título alguno o fenecido éste, de lado de la parte demandada o sujeto pasivo de la relación procesal (ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien). Asimismo, para la desestimación de la demanda la parte emplazada debe alegar y acreditar la no configuración de alguno o ninguno de los referidos presupuestos.

En conclusión, el conflicto de intereses en proceso de este tipo está configurado, por un lado, por el interés de la actora de que se le restituya el bien, y, por otro lado, por el interés del emplazado de no ser despojado de la posesión del mismo bien, de lo que dependerá si éste tiene o no la condición de precario.

CUARTO.- De los medios probatorios aportados al proceso se tiene que a folios 3 y 4 corre copia legalizada de la escritura pública del contrato de compra venta de fecha 28 de febrero del 2012 celebrado por doña C. como vendedora y doña A. como compradora del inmueble signado como Parcela U.C. Nº 16526, predio rustico Pampas de Chimbote, Sector Cascajal Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash cuyas área, linderos y medidas perimétricas corren inscritos en la Partida Electrónica Nº 02102727 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote (fs. 21), y de la memoria descriptiva y plano de ubicación y perimétrico (fs 6 y 7), por la suma de S/. 27,000.00 (veintisiete mil y 00/100 nuevos soles), monto que fue cancelado al contado y en efectivo a la firma de la escritura en mención conforme a su cláusula segunda; en consecuencia se determina que la recurrente A es la titular, en calidad de propiedad del predio materia de Litis, con derecho inscrito el 05 de marzo del 2012 en el asiento C00001 de la Partida Nº 02102727 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote (fs. 5 y 22).

QUINTO.- Con arreglo al artículo 586° del Código Procesal Civil, tienen legitimidad para obrar activa para demandar desalojo: el propietario, el arrendador, administrador, entro otros sujetos.

Por lo que en el caso de autos la demandante ha acreditado tener legitimidad para obrar por ser propietaria del bien materia de Litis, de lo que se concluye de modo inequívoco que la accionante ha demostrado de modo fehaciente su derecho real de propiedad sobre el predio signado Parcela U.C. Nº 16526 Pampas de Chimbote, Sector Cascajal del Distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash Partida Nº 02102727 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote.

SEXTO.- Incumbe en el orden lógico expuesto, verificar el análisis de la precariedad o no de la posesión del demandado.

Se advierte de autos, que la situación jurídica del demandado B es el de rebelde, y no obstante haberse apersonado su apoderada¹ no ha desvirtuado de manera alguna los hechos expuestos en la demanda, menos ha demostrado que su representado ostente justificación en la posesión el bien sub Litis, de tal manera que causa presunción relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda de su estado de precariedad (artículo 461° del Código Procesal Civil).

Más aun cuando se advierte del Exp. Acompañado Nº 1157-2007-0-2501-JR-CI-03 que siguió el demandado contra la propietaria originaria C sobre prescripción adquisitiva de dominio del bien sub Litis (UC 16526), la demanda fue declarada infundada por sentencia de primera del 05 de febrero de 2009 (fs. 208 del acompañado) confirmada por sentencia de vista del 27 de abril del 2010 (fs. 323 del acompañado), declarado improcedente el recurso de casación de B por Resolución calificatoria de recurso de casación del 18 de julio del 2011 emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la Republica (fs. 374 del acompañado) archivado el proceso por resolución de fecha 03 de febrero del 2012 (fs. 382 del acompañado). El bien inmueble luego fue transferido a la demandante el 28 de febrero del 2012 (fs. 3)

Asimismo se destaca que la actual ubicación del acotado inmueble y su debida identificación e individualización se han corroborado con la inspección judicial realizada en el inmueble materia de Litis, según acta que corre de fojas 61 a 64, en donde además se dejó constancia de la existencia de un rancho rustico edificado con adobe, carrizo con techo de calamina y barro, y se constata la presencia física de la persona del demandado B, así como de su esposa e hijas ésta última apoderada judicial del demandado quien manifestó al absolver preguntas conforme al acta de folios 63 y 64, que el demandado se encuentra en posesión del inmueble desde el 21 de abril de 1985 y que Además ostenta un certificado de posesión del Centro Poblado de Cascajal, documental que además de no obrar en autos, no constituye título para poseer idóneamente el predio sub litis ^{2;} en consecuencia, en autos no se acredita que el demandado ostente título para poseer válidamente el predio sub litis, su condición de rebelde en el proceso y teniendo en cuenta además el artículo 911º del Código Civil que la posesión precaria es la que se ejerce sin título o cuando éste ha fenecido; se concluye que el actor se encuentra en posesión del bien sin contar con título que

¹ Al absolver el traslado de la demanda de manera extemporánea por lo cual ha sido declarado el demandado rebelde (resolución Nº 03- folios 40-).

justifique tal posesión. Por tanto, asiste a la demandante el derecho a solicitar la devolución del bien.

Habiéndose acreditado la propiedad de la demandante A y que el demandado B es poseedor precario, concurren los supuestos copulativos que se indican en el tercer considerando, por tanto la demanda debe ser estimada y restituir la posesión del bien a su titular.

SEPTIMO.- De acuerdo al principio de condena de costas y costos del proceso previsto en los artículos 412° y 413° del Código Procesal Civil, el reembolso de las mismas deberá ser asumido por la parte vencida, no obstante se puede advertir que en el caso de autos el estado de rebeldía del demandado y su edad (91 años –fs. 2 del acompañado-), no ha significado enfrentamiento a la defensa de la parte demandante, por lo que debe ser exonerado de dicho reembolso.

III. FALLO:

Por estas consideraciones y amparo, además, en los artículo 119°, 120°, 121°, último párrafo, 122°, 196° y 197 del Código Procesal Civil; artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 34° de la Ley N° 29277 Ley de la Carrera Judicial, administrando justicia a nombre de la nación, el Magistrado del Quinto Juzgado Civil del Santa:

PEREZ UNZUETA, Karla. Gaceta Civil y Procesal Civil. Tomo 3 setiembre 2013. Lima. Pag. 246 y 247.

RESUELVE:

(i) DECLARAR FUNDADA la demanda presentada por A, contra B, sobre desalojo por ocupación precaria, en la vía asignada al proceso sumarísimo; en consecuencia, ORDENO al demandado cumpla con desocupar y restituir la posesión a favor de la parte demandante el inmueble rural signado como Parcela U.C. Nº 16526, Pampas de Chimbote, Sector Cascajal del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, inscrito y descrito en la partida Nº 02102727 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote, cuyas medidas perimétricas y colindantes fluyen en el informe pericial de fojas 221 a 223 y han sido objeto de inspección judicial conforme al acta de folios 61 a 64, en el plazo de 6 días, bajo apercibimiento de lanzamiento con arreglo al artículo 592º del Código Procesal Civil; SIN

[&]quot;(...) Es evidente que el certificado o constancia de posesión no es título que justifique la posesión del precario, primero porque no es un título expedido por el titular del bien o persona autorizada por éste para disponer del bien que autorice su uso y disfrute. Segundo porque es un documento de índole administrativo expedido por un tercero ajeno a la propiedad (...)".

COSTAS NI COSTOS; ORDENO que CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea el presente; ARCHIVESE en el modo y forma de ley.

Notifiquese.-

VOTO DEL JUEZ SUPERIOR WILLIANS H. VIZCARRA TINEDO

EXPEDIENTE : 01006-2012-0-2501-JR-CI-05

DEMANDANTE : A

DEMANDADO: B

MATERIA : DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA

RESOLUCION NUMERO VEINTIUNO

Chimbote, Veinte de Enero del Dos Mil Catorce

VISTOS:

En audiencia pública el expediente Nº 01006-2012-0-2501-JR-CI-05, en los seguidos por A sobre Desalojo por Ocupación Precaria contra B, teniendo a la vista el expediente Nº 1157-2007-2501-JR-CI-03 sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio seguido por B contra C.

I.- OBJETO DE LA APELACION:

Es objeto del presente pronunciamiento la apelación formulada contra la sentencia contenida en la Resolución Nº QUINCE de fecha Dieciocho de Octubre de dos mil trece, obrante de folio 112/117, que declara fundada la demanda.

II.- FUNDAMENTOS DE LA APELACION:

En su escrito de apelación obrante a folio 129/131 la apoderada del demandado señala lo siguiente: Precisa presuntos errores: i) El A quo ha trasgredido el principio del Debido Proceso, previsto en el artículo 139º inciso 3) de la Constitución del Estado, al no apreciar que el petitorio de la demanda es incompleto e impreciso, por cuanto la demandante no ha precisado los linderos, medidas perimétricas y colindantes de la parcela UC Nº 16526, por lo tanto debió declarar inadmisible la demanda; y solicitar que se subsane dicho defecto; y ii) Tampoco ha tenido en cuenta, que el demandado no tiene la condición de precario, por cuanto la anterior propietaria fue quien le entregó el predio para que lo cuide y cultive, conforme lo viene realizando hasta la actualidad.

Precisa pretensión impugnada: Solicita como pretensión impugnatoria la revocatoria de la sentencia impugnada, y modificándose se declare infundada la demanda.

III. CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA:

1.- Del análisis de autos se aprecia, que la pretensión propuesta en el postulatorio de demanda está orientada a procurar se "ORDENE LA RESTITUCION Y ENTREGA de la Parcela UC. Nº 16526 de 3.00 hectáreas Ubicadas en el Sector Cascajal del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash inscrito en la Partida Electrónica Nº 02102727 DEL Registro de Propiedad Inmueble de esta ciudad.

Expone entre sus argumentos, que mediante escritura pública de compra venta de fecha 28 de Febrero de 2012 adquirió la propiedad del inmueble sub materia, que es ocupado

por el demandado en calidad de precario; circunstancia que le ocasiona serios daños y perjuicios. Precisa además que ha reclamado la entrega en forma verbal y escrita, sin que hubiera obtenido resultado alguno.

- 2.- Por su parte el emplazado, por medio de su apoderada judicial formula contradicción a la pretensión postulada, pero al hacerlo fuera del plazo legal, es declarado en la condición de rebelde; sin embargo de su escrito de apelación, se puede advertir, que alega no tener la condición de precario, debido a que dicha posesión la detente en merito a que le fue entregada por su anterior propietaria doña C.
- 3.- Para los efectos de resolver la presente controversia debemos tener en cuenta, que nuestro ordenamiento jurídico, ha regulado al CONTRATO en el artículo 1351° del Código Civil, estableciendo que "es el acuerdo de dos o más personas para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial"; en ese mismo orden ha previsto, que la COMPRA VENTA constituye un contrato consensual, de carácter obligatorio mediante el cual las partes regulan sus intereses privados y dentro del marco normativo general se ponen de acuerdo en determinadas prestaciones a través de las cuales el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador, y éste a pagar su precio al vendedor, conforme así lo establece el artículo 1529º del Código sustantivo antes acotado; en esa línea argumentativa, debemos tener presente, que valorando los actuados se puede corroborar, básicamente con la documental de folio 34 consistente en la escritura pública de compra venta se acredita, que la actora es la legitima titular del predio sub materia, además que tampoco está en controversia su derecho de propiedad, pues el propio demandado reconoce tal calidad, que además como ya se anotó en el considerando primero su título se encuentra inscrito en la Partida Electrónica Nº 02102727 del Registro de Propiedad inmueble de esta ciudad.
- 4.- Evaluados los autos no se advierte la existencia de medio de prueba alguno, que nos permitan acreditar la existencia de derecho posesorio alguno a favor del emplazado respecto al predio sub materia; lo que nos lleva a colegir, que se trata de un posesión ilegitima al venir explotando el predio sin contar con título que lo justifique; es decir que conforme a los criterios establecidos como doctrina jurisprudencial vinculante contenidos en la sentencia del IV Pleno Casatorio Civil Expediente Nº 2195-2011-Ucayali el emplazado tiene la condición precario en razón a que viene ocupando un predio ajeno, sin pagar renta alguna, y sin contar con título que justifiquen su posesión
- 5.- Igualmente es importante destacar, que en relación a los cuestionamiento referente a una presunta incorrecta calificación de la demanda, al haberse admitido a trámite sin advertir la existencia de un petitorio impreciso y ambiguo; debemos señalar, que dicha denuncia no se ajusta a la verdad, pues la actora pretende la restitución de la parcela de UC. Nº. 16526 de 03 hectáreas de extensión, por consiguiente no se denota imprecisión alguna; y en todo caso, si ese era el criterio del demandado, debió entonces

_

¹ · Sentencia del IV Pleno Casatorio Civil Expediente Nº 2195-2011-Ucayali: "Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo".

proponer el medio técnico de defensa pertinente; y que al no haberlo hecho ya no se puede ser alegado en esta instancia.

6.- De conformidad a lo preceptuado en el artículo 121º del Código Procesal Civil la sentencia es el acto resolutivo de mayor importancia en el proceso ¹, a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva; por lo tanto es por media de ella que se enuncia de manera razonada, expresa y convincente la decisión respecto a la pretensión o pretensiones que han sido objeto de postulación y sometidas al contradictorio durante la sustanciación de la causa; justamente ese es el motivo por el cual se le exige al juez que explique y justifique desde el ámbito de los hechos y del derecho el porqué del sentido de su decisión. En la sentencia el juez tendrá que desarrollar y anotar los juicios de valor que ha efectuado, fruto de la valoración conjunta de las pruebas y la calificación jurídica posterior de los hechos, que le han permitido llegar a la convicción respecto a los hechos expuestos por las partes. En otras palabras, la sentencia es fruto del contradictorio, determinado por los hechos expuestos las partes; solo así se puede construir una sentencia valida. Circunstancia que en el caso de autos se satisface planamente, pues del contenido de la resolución impugnada se aprecia que el A quo, valorando de manera conjunta la prueba incorporada al proceso ha llegado a la conclusión de estimar fundada la demanda, pues la actora tiene la condición de propietaria y el emplazado la calidad de ocupante precario; corresponde entonces confirmar la sentencia impugnada, debiendo respetarse el derecho de la demandante a disfrutar de la posesión del bien sub materia, pues como ya se dejó anotado en los considerandos precedentes, la actora ha probado su derecho para que se restituya la posesión.

IV.- DECISION

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, LA PRIMERA SALA CIVIL DEL SANTA, **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia apelada, que declara fundada la demanda de Desalojo por Ocupación Precaria en los seguidos por A sobre Desalojo por Ocupación Precaria contra B; en consecuencia se ordena al demandado para que en el plazo de seis días Desocupe y Restituya el inmueble sub materia a favor de la demandante, bajo apercibimiento de lanzamiento. Interviene como ponente el Juez Superior Willians Vizcarra Tinedo.-

-

¹ · Art 121° CPC. "... Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso de definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de la partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal".

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E		DA DÆE EVROCUENVA	Introducción	 El encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	 Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. S cumple/No cumple Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serár materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. S cumple/No cumple

		Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es
			válida,
		229	
			refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple

RE	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejervcitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.
]	Descripción de la decisión	 El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple

230

A		Postura de las partes	en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni

231

viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple

Motivación del 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y derecho pretensiones(Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cua. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) nto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados

- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión . (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple
RESOLUTIVA	1.adhesión/ El pr	nunciamientoo los fines de la consulta evidencia resolución. (según corresponda) de todas las pretensiones (Es
completa) formuladas en el Si cumple/I to cumplerecurso impugn	atorio	/en la
	Aplicación	del 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso
	Principio de impugnate	rio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse
	_	e lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.
	Descripción de la 1. E	pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple decisión
	2.3. ElEl pronunciamient	o evidencia mención clara de lo que se decide u ordena pronunciamiento evidencia a quién le corresponde
	cumplir con la pretensión	planteada. Si cumple/No cumple/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o
	desaprobación de la consult	a. Si cumple/No cumple
		4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- **2.** Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
- **4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
- **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutiva

- 2.3. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

2.4. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**
- 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
- **4.** Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**.

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**.

Anexo 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.**Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.**Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- **4.3.**Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.
- * **Aplicable**: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- **8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- **8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	` ,	Calificación de calidad		
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta		
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta		
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana		
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja		
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja		

Fundamentos:

▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- A Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión				C	alific	cació	ón	D 1.	Calificación	
	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de la	
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	difficusion	dimensión	dimensión	
		1	2	3	4	5				
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta	
Nombre de la	dimensión						7	[7 - 8]	Alta	
dimensión:	Nombre de la sub					X	/	[5 - 6]	Mediana	
	dimensión							[3 - 4]	Baja	
								[1-2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA

DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia). **Cuadro**4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ▲ La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de <u>primera instancia</u> - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1) Cuadro 5

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

				Cal		~ 110				
Dimensión	Sub dimensiones	De	e las sul	b dim	ension	ies	De la	Rangos de calificación	Calificació n de la	
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	dimensión	de la dimensión	calidad de la dimensión	
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta	
considerativa					X		14	[13 - 16]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana	
								[5 - 8]	Baja	
								[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja
```

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa — Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

□ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA

VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

		Sub dimensiones		Calificación de las sub dimensiones				Calificación de las			Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
Variable	Dimensión	Sub dii	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
				H		1									
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
	va	Introducción			X				[9 - 10]	Muy					
	siti									alta					
	expositiva					X		7	[7 - 8]	Alta					
	te e	Postura de las						7	[5 - 6]	Med					
	Parte	partes								iana					
		_							[3 - 4]	Baja					

<u>:</u>									[1 - 2]	Muy			
ıcia										baja			
nteı	iva		2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy			
es 1	rat									alta			
e 12	side	Motivación de				X		1.4	[13-16]	Alta			
p pı	com	los hechos						14					
Calidad de la sentencia.	Parte considerativa								[9- 12]	Med			
Ca	Рал	Motivación								iana		20	
		del derecho			X				[5 -8]	Baja		30	
					Λ				[1 - 4]	Muy			
										baja			
	iva		1	2	3	4	5						
	resolutiva								[9 -10]	Muy			
	res							9		alta			
		A 1' '/ 1 1				X		9	[7 - 8]	Alta			
	Parte	Aplicación del principio de											
	Ъ	congruencia							[5 - 6]	Med			
		congruencia								iana			
		Descripción					X		[3 - 4]	Baja			
		de la decisión							[1 - 2]	Muy			
										baia			l

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

```
[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja
```

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –
 Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de

investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de

justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los

cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria,

contenido en el expediente Nº 01006-2012-0-2501-JR-CI-05, en el cual han

intervenido en primera instancia el Quinto Juzgado Civil del Santa y en segunda

instancia la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de

Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente

trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos

principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos

conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas

protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario

guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi

compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de

estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 03 de diciembre de 2016.

Sigrid Marilyn Cabos Benites

DNI N° 72495833

264

ANEXO 5

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, en el expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
T	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera	Determinar la calidad de las sentencias de
GENERAL	y segunda instancia sobre desalojo por	primera y segunda instancia sobre desalojo por
	ocupación precaria, según los parámetros	ocupación precaria, según los parámetros
<u>5</u>	normativos, doctrinarios y jurisprudenciales	normativos, doctrinarios y jurisprudenciales
	pertinentes, en el expediente N° 01006-2012-	pertinentes, en el expediente N° 01006-2012-
	02501-JR-CI-05, del Distrito Judicial del Santa,	02501-JR-CI-05, del Distrito Judicial del Santa,
	Chimbote 2016.	Chimbote 2016.
S	Sub problemas de investigación /problemas	Objetivos específicos
0	específicos	
C	(no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la	(son actividades necesarias para alcanzar el
T _r	tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la	objetivo general)
I F	elaboración de los objetivos específicos	
C	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
Ξ	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la	Determinar la calidad de la parte expositiva de la
Ь	sentencia de primera instancia, con énfasis en la	sentencia de primera instancia, con énfasis en la
S	introducción y la postura de las partes?	introducción y la postura de las partes.
Ŧ	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de	Determinar la calidad de la parte considerativa
	la sentencia de primera instancia, con énfasis en	de la sentencia de primera instancia, con énfasis
	la motivación de los hechos y el derecho?	en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la
	sentencia de primera instancia, con énfasis en la	sentencia de primera instancia, con énfasis en la
	aplicación del principio de congruencia y la	aplicación del principio de congruencia y la
	descripción de la decisión?	descripción de la decisión.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la	Determinar la calidad de la parte expositiva de la
	sentencia de segunda instancia, con énfasis en la	sentencia de segunda instancia, con énfasis en la
	introducción y las postura de la partes?	introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de	Determinar la calidad de la parte considerativa
	la sentencia de segunda instancia, con énfasis en	de la sentencia de segunda instancia, con énfasis
	la motivación de los hechos y el derecho?	en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la
	sentencia de segunda instancia, con énfasis en la	sentencia de segunda instancia, con énfasis en la
	aplicación del principio de congruencia y la	aplicación del principio de congruencia y la
	descripción de la decisión?	descripción de la decisión.